

**RV: SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA 11001333400420190007400**


Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 9/06/2023 2:52 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co&gt;

CC: Sergio Mauricio Zipaquirá Díaz &lt;Sergio.Zipaquirá@adres.gov.co&gt;

 4 archivos adjuntos (11 MB)

PODER 11001333400420190007400.pdf; ANEXOS PODERES.pdf; Antecedentes 11001333400420190007400.pdf; SUBSANACIÓN DE CONTESTACION DEMANDA 11001333400420190007400.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN**

CAMS

---

**De:** Sergio Mauricio Zipaquirá Díaz <Sergio.Zipaquirá@adres.gov.co>**Enviado:** viernes, 9 de junio de 2023 14:47**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Camilo Andres Molano Pulido <Camilo.Molano@adres.gov.co>; esbame64@hotmail.com <esbame64@hotmail.com>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>**Asunto:** SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA 11001333400420190007400

Bogotá D.C.,

Señores

**JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO****EXPEDIENTE: 11001333400420190007400****DEMANDANTE: LADY ESPERANZA BAHOS MELO**

DEMANDADO: **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL - ADRES**

ASUNTO: **SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

CAMILO ANDRES MOLANO PULIDO, persona mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.618.320 de Tunja, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 257.841 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder especial otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**, mediante el presente escrito, y, encontrándome dentro del término definido en el auto primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023) proferido en el proceso de la referencia.

Agradezco su amable colaboración.

Cordialmente.

**CAMILO ANDRÉS MOLANO PULIDO**  
*Abogado Externo*  
*Oficina Asesora Jurídica ADRES*  
*C.C. 1.049.618.320 de Tunja*  
*T.P. 257.841 del C. S. de la J.*  
*C.E. camilo.molano@adres.gov.co*  
*TEL. 3214635438*

**ADRES**

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo [atencionpqrsd@adres.gov.co](mailto:atencionpqrsd@adres.gov.co).

ADRES - Información Pública Externa

Bogotá D.C.,

Señores

**JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**EXPEDIENTE: 11001333400420190007400**  
**DEMANDANTE: LADY ESPERANZA BAHOS MELO**  
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL - ADRES**

**ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

CAMILO ANDRES MOLANO PULIDO, persona mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.618.320 de Tunja, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 257.841 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder especial otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**, mediante el presente escrito, y, encontrándome dentro del término definido en el auto primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023) proferido en el proceso de la referencia, procedo a subsanar las inconsistencias encontradas por su despacho, en los siguientes términos:

*«(...) se evidencia que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, no cumplió con la carga prevista en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., concerniente a allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. De tal manera, que se ordenará requerir al apoderado de la entidad demandada para que allegue los documentos correspondientes.»*

Su señoría, me permito subsanar la contestación de la demanda, frente a la carga prevista en el artículo 175 del C.P.A.C.A., con el anexo de un PDF denominado **«Antecedentes 11001333400420190007400»**.

En igual sentido, se presenta poder conferido y delegado al suscrito para continuar con las presentes diligencias.

### **NOTIFICACIONES**

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES recibe notificaciones en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Edificio Elemento Torre 1, Piso 17 de la ciudad de Bogotá- Correo electrónico para notificaciones judiciales es: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co) / teléfono: 4322760 Ext. 1767 – 1771 y el suscrito apoderado en el correo [camilo.molano@adres.gov.co](mailto:camilo.molano@adres.gov.co) Cel. 3214635438.

Cordialmente,



**CAMILO ANDRES MOLANO PULIDO**  
**C.C. 1.049.618.320 de Tunja**  
**T.P. 257.841 del C.S. de la J.**



SEÑORES  
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

EXPEDIENTE: 110013334004201900074  
DEMANDANTE: LADY ESPERANZA BAHOS MELO  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y OTROS

**LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ GARZÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.882.728** de Bogotá D.C., en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES** (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 15 de la resolución No. 16571 del 04 de junio de 2019, Resolución No. 006 del 05 de enero de 2022 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016 manifiesto que, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **CAMILO ANDRÉS MOLANO PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía **C.C. 1.049.618.320** expedida en Tunja, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. **257.841** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

El apoderado queda facultado para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, entre ellas, cuenta con la facultad expresa para conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de la ADRES.

El presente poder se otorga en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020<sup>128</sup>.

Cordialmente,

**LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ GARZÓN**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica  
C.C. No **79.882.728** de Bogotá  
T.P. **141.928** del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,

**CAMILO ANDRÉS MOLANO PULIDO**  
Apoderado  
C.C. **1.049.618.320** de Tunja  
T.P No **257.841** del Consejo Superior de la Judicatura

La Entidad y el suscrito apoderado reciben notificaciones a los correos electrónicos: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co) y [camilo.molano@adres.gov.co](mailto:camilo.molano@adres.gov.co)

Elaboró: Katherine Rueda  
Revisó: Rodrigo R.  
Fecha: 01/02/2022

<sup>128</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

## PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

# LEY 1753 DE 2015

(junio 9)

*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.* El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo construir una Colombia en paz, equitativa y educada, en armonía con los propósitos del Gobierno nacional, con las mejores prácticas y estándares internacionales, y con la visión de planificación, de largo plazo prevista por los objetivos de desarrollo sostenible.

Artículo 2°. *Parte integral de esta ley.* El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Todos por un nuevo país”, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo y se incorpora a la presente ley como un anexo.

Artículo 3°. *Pilares del Plan Nacional de Desarrollo.* El Plan Nacional de Desarrollo se basa en los siguientes tres pilares:

1. **Paz.** El Plan refleja la voluntad política del Gobierno para construir una paz sostenible bajo un enfoque de goce efectivo de derechos.

2. **Equidad.** El Plan contempla una visión de desarrollo humano integral en una sociedad con oportunidades para todos.

3. **Educación.** El Plan asume la educación como el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo, con una visión orientada a cerrar brechas en acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

Artículo 4°. *Estrategias transversales y regionales.* Para la consolidación de los tres Pilares descritos en el artículo anterior y la transformación hacia un nuevo país, en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 se incorporarán estrategias transversales:

1. Competitividad e infraestructura estratégicas

2. Movilidad social

3. Transformación del campo

4. Seguridad, justicia y democracia para la construcción de paz

5. Buen gobierno

6. Crecimiento verde

De igual manera se incorporarán las siguientes estrategias regionales, para establecer las prioridades para la gestión territorial y promover su desarrollo:

- **Caribe:** Próspero, equitativo y sin pobreza extrema.

- **Eje Cafetero y Antioquia:** Capital humano innovador en territorios incluyentes.

- **Centro Oriente y Distrito Capital de Bogotá:** Conectividad para la integración y desarrollo productivo sostenible de la región.

- **Pacífico:** Desarrollo socioeconómico con equidad, integración y sostenibilidad ambiental.

- **Llanos Orientales:** Medio ambiente, agroindustria y desarrollo humano: para el crecimiento y bienestar.

- **Centro Sur Amazonía:** Tierra de oportunidades y paz: desarrollo del campo y conservación ambiental.

Las estrategias transversales que se puedan aplicar acorde con la normatividad vigente cobijarán a los colombianos residentes en el exterior.

## TÍTULO II

## PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES

Artículo 5°. *Plan Nacional de Inversiones Públicas 2015-2018.* El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2015-2018 se estima en un valor de setecientos tres coma nueve (\$703,9) billones, a pesos constantes de 2014, financiados de la siguiente manera:

## Estrategias Transversales y Objetivos

## Plan de Inversiones 2015-2018

Cifras en millones de pesos de 2014

Estrategia Objetivo	Fuentes de financiación						
	Central	Descentralizado	E. Territoriales	Privado	SGP	SGR	TOTAL
Competitividad e infraestructura estratégicas	40.442.775	3.00.731	10.299.194	121.296.836	3.403.565	10.601.843	189.047.971
Desarrollo minero-energético para la equidad regional	8.944.717	1.683.814	1.019.537	65.731.739	380.634	743.173	78.503.614

título a convalidar se encuentren acreditados, o cuenten con un reconocimiento equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el país de procedencia del título o a nivel internacional.

Las solicitudes de convalidación de los títulos universitarios oficiales, no incluidos en los supuestos del inciso anterior, se resolverán en un plazo máximo de cuatro (4) meses.

Parágrafo 1°. Los títulos otorgados por instituciones de educación superior, pero no validados por las autoridades de educación oficiales del país de origen de la institución y denominados como universitarios no oficiales o propios, otorgados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, no serán objeto de convalidación.

Sólo se convalidarán aquellos títulos universitarios no oficiales o propios, a los estudiantes que se encuentren matriculados en Programas de Educación Superior que conduzcan a la obtención de títulos universitarios no oficiales o propios, con anterioridad a la expedición de la presente ley, bajo el criterio exclusivo de evaluación académica.

Parágrafo 2°. Las Instituciones Estatales no podrán financiar con recursos públicos, aquellos estudios de Educación Superior que conduzcan a la obtención de títulos universitarios no oficiales o propios.

Artículo 63. *Adjudicación de predios baldíos para la educación y la primera infancia.* Las entidades territoriales, el ICBF y las instituciones de educación superior públicas, podrán solicitar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), o a la entidad que haga sus veces, la adjudicación de los inmuebles baldíos donde funcionan establecimientos educativos oficiales, de atención a primera infancia en modalidad institucional pública o instituciones de educación superior públicas cuando corresponda al momento de expedición de la presente ley.

El Incoder podrá hacer entrega material anticipada del inmueble en la diligencia de inspección ocular del predio. A partir de ese momento se podrán invertir recursos públicos en proyectos de infraestructura sobre estos inmuebles. El desarrollo del proceso administrativo no podrá afectar bajo ninguna circunstancia la prestación del servicio.

Artículo 64. *Titulación de la posesión material y saneamiento de títulos con falsa tradición sobre inmuebles para la educación y la primera infancia.* Las entidades territoriales, el ICBF y las instituciones de educación superior públicas, podrán adquirir el dominio sobre los inmuebles que posean materialmente y donde operen establecimientos educativos oficiales, de atención a primera infancia en modalidad institucional pública y las instituciones de educación superior públicas según sea el caso, o sanear la falsa tradición de los mismos cuando corresponda, sin importar su valor catastral o comercial, mediante el proceso verbal especial establecido en la Ley 1561 de 2012 y en las leyes que la reformen o modifiquen, el cual se desarrollará en todos los aspectos que le sean aplicables a las entidades territoriales.

En el procedimiento previsto en la Ley 1561 de 2012 y para todos los efectos que ella prevé se aplicarán estas reglas:

En ejercicio de la competencia que le confieren los artículos 5° y 9° de la Ley 1561 de 2012 el juez de conocimiento subsanará de oficio la demanda cuando no se haya aportado el plano certificado por la autoridad catastral a que se refiere el literal c) del artículo 11 de la misma ley, siempre y cuando el demandante pruebe que solicitó dicho plan certificado y advierta que la entidad competente no dio respuesta a su petición en el plazo fijado por la ley.

En el auto admisorio de la demanda, el juez ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En caso de que las entidades mencionadas en el inciso anterior guarden silencio, el juez continuará el proceso y decidirá lo pertinente con las pruebas que hizo valer el demandante en las oportunidades que establezca la ley.

Artículo 65. *Política de atención integral en salud.* El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), dentro del marco de la Ley 1751 de 2015, Estatutaria en Salud, así como las demás leyes vigentes, definirá la política en salud que recibirá la población residente en el territorio colombiano, la cual será de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y de las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, en el marco de sus competencias y funciones.

Para la definición de la política integral en salud se integrarán los siguientes enfoques: i) atención primaria en salud (APS); ii) salud familiar y comunitaria, iii) articulación de las actividades individuales y colectivas y iv) enfoque poblacional y

diferencial. Dicha atención tendrá en cuenta los componentes relativos a las rutas de atención para la promoción y mantenimiento de la salud por curso de vida, las rutas de atención específicas por grupos de riesgos, el fortalecimiento del prestador primario, la operación en redes integrales de servicios, el desarrollo del talento humano, en el marco de la Ley 1164 de 2007, articulación de las intervenciones individuales y colectivas, el desarrollo de incentivos en salud y la definición de requerimientos de información para su seguimiento y evaluación.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) realizará la adaptación de esta política en los ámbitos territoriales con población dispersa, rural y urbana diferenciando a los municipios y distritos que tengan más de un millón de habitantes. Para zonas con población dispersa y rural, se podrá determinar la existencia de uno o varios aseguradores. Si se trata de un único asegurador, el MSPS establecerá las condiciones para su selección.

Parágrafo 2°. Para la definición de la política de atención integral, el Ministerio de Salud y Protección Social garantizará una amplia participación de todos los grupos de interés del sector salud: usuarios, prestadores, aseguradores, academia, asociaciones científicas, entes territoriales, entre otros.

Artículo 66. *Del manejo unificado de los recursos destinados a la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).* Con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, créase una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado que se denominará Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). La Entidad hará parte del SGSSS y estará adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social

(MSPS), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

En materia laboral los servidores de la Entidad se regirán por las normas generales aplicables a los empleados de la rama ejecutiva del orden nacional; en materia de nomenclatura se regirá por el sistema especial que establezca el Gobierno Nacional. En materia de contratación se regirá por el régimen público.

La Entidad tendrá como objeto administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (Fosyga), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP); los cuales confluirán en la Entidad. En ningún caso la Entidad asumirá las funciones asignadas a las Entidades Promotoras de Salud.

Para desarrollar el objeto la Entidad tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en el presente artículo.
- b) Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet) creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 y modificado por el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013.
- c) Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud.
- d) Realizar los pagos, efectuar giros directos, a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema, que en todo caso optimice el flujo de recursos.
- e) Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que promueva la eficiencia en la gestión de los recursos.
- f) Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto-ley 4107 de 2011 y 9° de la Ley 1608 de 2013.
- g) Administrar la información propia de sus operaciones.
- h) Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto.

Los recursos destinados al régimen subsidiado en salud, deberán ser presupuestados y ejecutados sin situación de fondos por parte de las entidades territoriales en el respectivo fondo local, distrital o departamental de salud, según sea el caso. La entidad territorial que no gestione el giro de estos recursos a la Entidad, será responsable del pago en lo que corresponda, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por la omisión en dicha gestión. Los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) se presupuestarán como transferencias para ser trasladados a la Entidad.



Los recursos administrados por la Entidad harán unidad de caja, excepto los recursos de propiedad de las entidades territoriales, los cuales conservarán su destinación específica y se manejarán en contabilidad separada. La estructuración del presupuesto de gastos se hará por conceptos, dando prioridad al aseguramiento obligatorio en salud. La presupuestación y contabilización de los recursos administrados no se hará por subcuentas.

La Entidad tendrá domicilio en Bogotá, D. C., sus ingresos estarán conformados por los aportes del Presupuesto General de la Nación definidos a través de la sección presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social, los activos transferidos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial y los demás ingresos que a cualquier título perciba. Los recursos recibidos en administración no harán parte del patrimonio de la Entidad. Los gastos requeridos para el desarrollo del objeto de la Entidad se financiarán con un porcentaje de hasta el cinco por ciento (0,5%) de los recursos administrados con situación de fondos.

Son órganos de Dirección y Administración de la Entidad el Director General y la Junta Directiva. El Director General será de dedicación exclusiva, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y actuará como representante legal; como tal, ejercerá las funciones que le correspondan y que le sean asignadas por el decreto de estructura de la Entidad. La Junta Directiva formulará los criterios generales para su adecuada administración y ejercerá las funciones que le señalen su propio reglamento. Estará integrada por cinco (5) miembros así: el Ministro de Salud y Protección Social, quien la presidirá; el Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien podrá delegar su participación en sus viceministros; el Director del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar su participación en sus subdirectores generales; un (1) representante de los gobernadores y un (1) representante de los alcaldes de municipios y distritos, los cuales serán elegidos de conformidad con el mecanismo que establezca el Gobierno Nacional.

El Gobierno Nacional determinará el régimen de transición respecto del inicio de las funciones de la Entidad y las diferentes operaciones que realiza el Fosyga. En el periodo de transición se podrán utilizar los excedentes de las diferentes Subcuentas del Fosyga para la garantía del aseguramiento en salud. Una vez entre en operación la Entidad a que hace referencia este artículo, se suprimirá el Fosyga.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional establecerá las condiciones generales de operación y estructura interna de la Entidad y adoptará la planta de personal necesaria para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Parágrafo 2°. El cobro de los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del régimen contributivo tendrá en cuenta la capacidad de pago de los usuarios y en consideración a los usos requeridos por pacientes con enfermedades crónicas y huérfanas.

Artículo 67. *Recursos que administrará la entidad administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.* La Entidad administrará los siguientes recursos:

- a) Los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud del componente de subsidios a la demanda de propiedad de las entidades territoriales, en los términos del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, los cuales se contabilizarán individualmente a nombre de las entidades territoriales.
- b) Los recursos del Sistema General de Participaciones que financian Fonsaet.
- c) Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar (novedosos y localizados) que explota, administra y recauda Coljuegos de propiedad de las entidades territoriales destinados a financiar el aseguramiento, los cuales se contabilizarán individualmente a nombre de las entidades territoriales.
- d) Las cotizaciones de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), incluidos los intereses, recaudados por las Entidades Promotoras de Salud. Las cotizaciones de los afiliados a los regímenes especiales y de excepción con vinculación laboral adicional respecto de la cual estén obligados a contribuir al SGSSS y el aporte solidario de los afiliados a los regímenes de excepción o regímenes especiales a que hacen referencia el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y el parágrafo del artículo 57 de la Ley 30 de 1992.
- e) Los recursos correspondientes al monto de las Cajas de Compensación Familiar de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993.
- f) Los recursos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) destinados al SGSSS, en los términos previstos en la Ley 1607 de 2012, la Ley 1739 de 2014 y las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan estas disposiciones, los cuales serán transferidos a la Entidad, entendiéndose así ejecutados.
- g) Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados para garantizar la universalización de la cobertura y la unificación de los planes de beneficios, los cuales

serán girados directamente a la Entidad por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entendiéndose así ejecutados.

- h) Los recursos por recaudo del IVA definidos en la Ley 1393 de 2010.
- i) Los recursos del Fonsaet creado por el Decreto-ley 1032 de 1991.
- j) Los recursos correspondientes a la contribución equivalente al 50% del valor de la prima anual establecida para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) que se cobra con adición a ella.
- k) Los recursos recaudados por Indumil correspondientes al impuesto social a las armas y de municiones y explosivos y los correspondientes a las multas en aplicación de la Ley 1335 de 2009.
- l) Los recursos del monopolio de juegos de suerte y azar, diferentes a los que hace referencia el literal c), rentas cedidas de salud y demás recursos generados a favor de las entidades territoriales destinadas a la financiación del Régimen Subsidiado, incluidos los impuestos al consumo que la ley destina a dicho régimen, serán girados directamente por los administradores y/o recaudadores a la Entidad. La entidad territorial titular de los recursos gestionará y verificará que la transferencia se realice conforme a la ley. Este recurso se contabilizará en cuentas individuales a nombre de las Entidades Territoriales propietarias del recurso.
- m) Los copagos que por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo paguen los destinatarios de tales servicios.
- n) Los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos del Sistema y sus excedentes.
- o) Los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Entidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), los cuales serán transferidos directamente a la Unidad sin operación presupuestal.
- p) Los demás recursos que se destinen a la financiación del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la ley o el reglamento.
- q) Los demás que en función a su naturaleza recaudaba el Fosyga.

Estos recursos se destinarán a:

- a) El reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por el aseguramiento y demás prestaciones que se reconocen a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluido el pago de incapacidades por enfermedad de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos. El Gobierno Nacional reglamentará, entre otras cosas, el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad por parte de las EPS, el momento de calificación definitiva, y las situaciones de abuso del derecho que generen la suspensión del pago de esas incapacidades.
- b) El pago de las indemnizaciones por muerte o incapacidad permanente y auxilio funerario a víctimas de eventos terroristas o eventos catastróficos, así como los gastos derivados de la atención psicosocial de las víctimas del conflicto en los términos que señala la Ley 1448 de 2011.
- c) El pago de los gastos derivados de la atención en salud inicial a las víctimas de eventos terroristas y eventos catastróficos de acuerdo con el plan y modelo de ejecución que se defina.
- d) El pago de los gastos financiados con recursos del impuesto social a las armas y de municiones y explosivos y los correspondientes a las multas en aplicación de la Ley 1335 de 2009 que financiarán exclusivamente los usos definidos en la normatividad vigente.
- e) El fortalecimiento de la Red Nacional de Urgencias. Este gasto se hará siempre y cuando, en la respectiva vigencia, se encuentre garantizada la financiación del aseguramiento en salud.
- f) A la financiación de los programas de promoción y prevención en el marco de los usos definidos en el artículo 222 de la Ley 100 de 1993.
- g) A la inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 1438 de 2011.
- h) Al pago de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios, que venían siendo financiados con recursos del Fosyga.
- i) Las medidas de atención de la Ley 1257 de 2008, en los términos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, para la cual los recursos asignados para el efecto, serán transferidos a las entidades territoriales con el fin de que estas sean implementadas a su cargo.

j) A las finalidades señaladas en los artículos 41 del Decreto-ley 4107 de 2011 y 9° de la Ley 1608 de 2013. Este gasto se hará siempre y cuando, en la respectiva vigencia se encuentre garantizada la financiación del aseguramiento en salud.

k) A cubrir los gastos de administración, funcionamiento y operación de la entidad.

l) Las demás destinaciones que haya definido la Ley con cargo a los recursos del Fosyga y del Fonsaet.

m) El pago de los gastos e inversiones requeridas que se deriven de la declaratoria de la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos en el país.

Los recursos a que hace referencia este artículo harán unidad de caja en el fondo, excepto los recursos de propiedad de las entidades territoriales, los cuales conservarán su destinación específica y se manejarán en contabilidad separada dentro del fondo. En la estructuración del presupuesto de gastos se dará prioridad al componente de aseguramiento en salud de la población del país.

**Artículo 68. Medidas especiales.** Sin perjuicio de lo previsto en las demás normas que regulen la toma de posesión y ante la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del mismo Estatuto, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Las medidas especiales que se ordenen se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen. El Gobierno Nacional reglamentará la forma de armonizar las medidas especiales o preventivas de la toma de posesión para su adecuada implementación en el Sector Salud.

Con cargo a los recursos del Fosyga– Subcuenta de Garantías para la Salud, el Gobierno Nacional podrá llevar a cabo cualquiera de las operaciones autorizadas en el artículo 320 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**Parágrafo.** Para garantizar la continuidad de los servicios de salud de los afiliados de la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones condónase toda la obligación que esta entidad tenga con la Nación a la expedición de la presente ley.

El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 69. Declaración de emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos.** El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) podrá declarar la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos, cuando se presenten situaciones por riesgo de epidemia, epidemia declarada, insuficiencia o desabastecimiento de bienes o servicios de salud o eventos catastróficos que afecten la salud colectiva, u otros cuya magnitud supere la capacidad de adaptación de la comunidad en la que aquel se produce y que la afecten en forma masiva e indiscriminada generando la necesidad de ayuda externa.

En los casos mencionados, el MSPS determinará las acciones que se requieran para superar las circunstancias que generaron la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos con el fin de garantizar la existencia y disponibilidad de talento humano, bienes y servicios de salud, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Cuando las acciones requeridas para superar dichas circunstancias tengan que ver con bienes en salud, la regulación que se expida deberá fundamentarse en razones de urgencia extrema.

Lo dispuesto en este artículo podrá financiarse con los recursos que administra el Fosyga o la entidad que haga sus veces, o por los demás que se definan.

**Artículo 70. Patentes y licencias obligatorias.** El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) podrá presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), dentro del plazo de sesenta (60) días siguientes a la fecha de la publicación de la solicitud de patente, consideraciones técnicas no vinculantes relativas a la patentabilidad de las solicitudes de patente que sean de su interés.

De acuerdo con lo establecido en la Decisión Andina 486 y la normatividad nacional vigente, el MSPS identificará y analizará los casos de tecnologías en salud patentadas susceptibles de obtener una licencia obligatoria. El MSPS podrá solicitar a la SIC la concesión de licencias obligatorias, y analizará y preparará la información requerida dentro del procedimiento de concesión de ese tipo de licencias.

**Artículo 71. Negociación centralizada de medicamentos, insumos y dispositivos.** El artículo 88 de la Ley 1438 quedará así:

**“Artículo 88. Negociación centralizada de medicamentos, insumos y dispositivos.** El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) establecerá los mecanismos

para adelantar negociaciones centralizadas de precios de medicamentos, insumos y dispositivos.

Los precios resultantes de las negociaciones centralizadas serán obligatorios para los proveedores y compradores de medicamentos, insumos y dispositivos de servicios de salud y estos no podrán transarlos por encima de aquellos precios. El Gobierno Nacional podrá acudir subsidiariamente a la compra directa de medicamentos, insumos y dispositivos”.

**Artículo 72. Registros sanitarios de medicamentos y dispositivos médicos.** La evaluación que realice el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS) a los medicamentos y dispositivos médicos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) y el precio que este ministerio determine con base en esa evaluación, serán requisitos para la expedición del correspondiente registro sanitario y/o su renovación por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). El proceso de determinación del precio de que trata este artículo se hará en forma simultánea con el trámite de registro sanitario ante el Invima. Para tal efecto, el MSPS establecerá el procedimiento que incluya los criterios para determinar las tecnologías que estarán sujetas a este mecanismo y los términos para el mismo, los cuales no podrán superar los fijados en la normatividad vigente para la expedición del correspondiente registro sanitario.

Corresponderá a la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos o Dispositivos, cuando así lo delegue el Gobierno Nacional, la definición de la metodología y los mecanismos de regulación de precios de medicamentos, así como la regulación de los márgenes de distribución y comercialización de los mismos.

Para lo previsto en el inciso primero, créase una tasa administrada por el MSPS, a cargo de personas naturales y/o jurídicas que comercialicen en el país medicamentos y dispositivos médicos. De acuerdo con el inciso segundo del artículo 338 de la Constitución Política, el MSPS fijará la tarifa de la tasa, la cual incluirá el valor por el servicio prestado. El sistema para definir la tarifa de esta tasa es un sistema de costos estandarizables, cuyas valoraciones y ponderaciones de los factores que intervienen en su definición se realizan por procedimientos técnicamente aceptados de costeo. El método seguirá las siguientes pautas técnicas:

- a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas.
- b) Cuantificación de recurso humano utilizado anualmente en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior.
- c) Cuantificación de los costos y programas de tecnificación y modernización de la operación de los servicios.
- d) Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios generadores de la tasa.

El Invima podrá modificar a solicitud del MSPS, las indicaciones, contraindicaciones e interacciones de un medicamento, con base en la evidencia científica y por salud pública.

**Parágrafo.** En todo caso, la evaluación de que trata el presente artículo no será exigida cuando los medicamentos y dispositivos médicos sean producidos con fines de exportación exclusivamente.

**Artículo 73. Procesos de recobros, reclamaciones y reconocimiento y giro de recursos del aseguramiento en salud.** Los procesos de recobros, reclamaciones y reconocimiento y giro de recursos del aseguramiento en Salud que se surten ante el Fosyga o la entidad que asuma sus funciones se regirán por las siguientes reglas:

Tratándose de recobros y reclamaciones:

a) El término para efectuar reclamaciones o recobros que deban atenderse con cargo a los recursos de las diferentes subcuentas del Fosyga será de tres (3) años a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para el Fosyga.

b) El término para la caducidad de la acción legal que corresponda, se contará a partir de la fecha de la última comunicación de glosa impuesta en los procesos ordinarios de radicación, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) o quien este designe.

c) En el caso de los recobros y reclamaciones que hayan sido glosados por el Fosyga y sobre los cuales no haya operado el término de caducidad de la acción legal que corresponda, solo se exigirá para su reconocimiento y pago los requisitos esenciales que demuestren la existencia de la respectiva obligación, los cuales serán determinados por el MSPS. Para tales efectos, las entidades recobrantes deberán autorizar el giro directo del valor total que se llegue a aprobar a favor de las Instituciones Pres-



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE  
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. -0001012 DE 2022**

(20 de mayo de 2022)

*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL  
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y los numerales 2º, 12, 14 del artículo 9º del Decreto 1429 de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, así mismo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, dispone que:

*ARTICULO 9o. DELEGACION. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.*

*PARAGRAFO. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.*

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, dispone que:



Continuación de la Resolución:

*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*

---

*ARTICULO 10. REQUISITOS DE LA DELEGACION. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.*

*El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, dispone que:

*ARTICULO 12. REGIMEN DE LOS ACTOS DEL DELEGATARIO. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*

*La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.*

*PARAGRAFO. En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal.*

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que:

*ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.*

*En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.*

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, como una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional, asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

Que el artículo 2.6.4.7.4 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 2º del Decreto 2265 de 2017, dispone que:

Continuación de la Resolución:  
*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*

---

*Cualquier referencia hecha en la normatividad vigente al Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) y a las subcuentas que lo conforman, se entenderá a nombre de la ADRES, en particular lo previsto el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del presente decreto.*

Que el artículo 9º del Decreto 1429 de 2016, por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES- y se dictan otras disposiciones, establece como funciones a cargo del Director General, entre otras, las siguientes:

(...)

*2. Ejercer la representación legal de la Entidad, ordenar el gasto y designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses, en asuntos judiciales y extrajudiciales.*

(...)

*12. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Entidad y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.*

(...)

*14. Suscribir convenios y contratos de conformidad con el Estatuto de Contratación, la Ley Orgánica de Presupuesto y demás normas que regulen la materia.*

(...)

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 le asigna al jefe de la entidad o su delegado la función de adelantar el trámite por incumplimiento contractual previsto en dicho artículo.

Que el artículo 31 del Decreto 115 de 1996 hoy contenido en el artículo 2.8.3.11 del Decreto 1068 de 2015 "Único Reglamento del Sector Hacienda y Crédito Público establece que:

*Autonomía Presupuestal. Las empresas tienen capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.*

Que en razón a ello es necesario citar que el Estatuto Orgánico de Presupuestos contenido en el Decreto 111 de 1996, dispone en su 110 que la ordenación del gasto estará en cabeza del jefe de cada órgano, quien podrá delegarla en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que dada la importancia de propender por la financiación, sostenibilidad y eficiencia del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS, en el artículo 2.6.4.1.4



Continuación de la Resolución:  
*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*

---

del Decreto 780 de 2016 adicionado por el artículo 2 del Decreto 2265 de 2017, se dispuso una cláusula de protección a los recursos de dicho Sistema, con el fin de que estos puedan, en realidad, cumplir con el cometido y la destinación constitucional y legal de los recursos que la ADRES administra. Esta disposición indica:

*“ARTÍCULO 2.6.4.1.4. INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE FINANCIAN LA SALUD. Los recursos que administra la ADRES, incluidos los de las cuentas maestras de recaudo del régimen contributivo, así como los destinados al cumplimiento de su objeto son inembargables conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.”*

Que frente a la destinación de otros recursos que administra la ADRES, el artículo 2.6.4.4.4 del Decreto 780 de 2016 adicionado por el Decreto 2265 de 2016, establece que la entidad girará recursos para financiar los programas de salud.

Que en el marco de lo establecido en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: *“Pacto por Colombia, pacto por la equidad”*, se define como un propósito del Estado lograr el saneamiento financiero de las cuentas por servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo y optimizar el flujo de los recursos asociados a este concepto al interior del sistema.

Que el referido artículo 237 estableció los requisitos que deben cumplir los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo, en el marco del saneamiento definitivo, y contempló como una condición para este, que la Entidad Recobrante y la ADRES suscriban un contrato de transacción en el que acepten los resultados de la auditoría.

Que en desarrollo del artículo antes referido, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 521 de 2020, “Por el cual se establecen los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo.”

Que a través del artículo 15 del Decreto 521 de 2020, el Gobierno Nacional autorizó a la ADRES para transigir sobre las cuentas y demandas por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo que sean objeto del saneamiento definitivo previsto en dicho decreto.

Que el artículo 16 del Decreto 521 de 2020 dispone que el contrato de transacción de que trata el numeral 1° del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, se suscribirá por parte de los representantes legales de la ADRES y de la entidad recobrante o de quien se encuentre legalmente facultado para tal efecto, una vez se aprueben las validaciones automáticas y las validaciones adicionales, en caso de requerirse.

Que el artículo 2469 del Código Civil, señala que la transacción es un contrato mediante el cual las partes dan por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, por lo que es considerado como un mecanismo de solución directa de controversias, en el que las partes llegan a un arreglo amigable

Continuación de la Resolución:

*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*

---

sobre un conflicto existente, ya sea de un conflicto que se encuentra en curso ante una autoridad judicial o que aún no ha sido sometido a su consideración.

Que el artículo 16 del Decreto 521 de 2020 dispone que el contrato de transacción de que trata el numeral 1° del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, se suscribirá por parte de los representantes legales de la ADRES y de la entidad recobrante o de quien se encuentre legalmente facultado para tal efecto, una vez se aprueben las validaciones automáticas y las validaciones adicionales, en caso de requerirse.

Que en virtud del numeral primero y séptimo del artículo 17 del Decreto 1429 de 2016 es competencia de la Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES, el seguimiento, control y verificación del proceso de liquidación y reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que como quedó dicho, se requiere para el reconocimiento que se efectúa en los contratos de transacción, la aprobación de las validaciones automáticas y validaciones adicionales que tiene a cargo la Dirección de Otras Prestaciones.

Que la Ley 1953 de 2019 estableció los lineamientos para el desarrollo de la política pública de prevención de la infertilidad y su tratamiento dentro de los parámetros de salud reproductiva.

Que el artículo 4 de la Ley 1953 de 2019 indicó que el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará el acceso a los tratamientos de infertilidad mediante técnicas de reproducción humana asistida o Terapias de Reproducción Asistida (TRA), conforme a los lineamientos técnicos para garantizar el derecho con recursos públicos.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia SU 074 de 2020 determinó que las personas o parejas con infertilidad que deseen acceder a la financiación parcial y excepcional de los tratamientos de reproducción asistida de alta complejidad (fertilización in vitro) a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberán cumplir con la totalidad de los requisitos enunciados en el artículo 4 de la Ley 1953 de 2019.

Que la Corte Constitucional determinó que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- es la entidad encargada de verificar el cumplimiento del requisito de ausencia de capacidad económica, hasta tanto el Ministerio de Salud y Protección Social dicte la regulación ordenada en la Ley 1953 de 2019.

Que mediante radicado 202134101666371 del 19 de octubre del 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social indicó que las competencias temporales asignadas a la ADRES por parte de la Corte Constitucional en Sentencia SU-074 de 2020 frente a los criterios y condiciones del artículo 4° de la Ley 1953 de 2019 son los referentes a la capacidad económica y la metodología para establecer en cada caso dicha capacidad y la procedencia del pago compartido.

Continuación de la Resolución:

*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*

---

Que a su vez, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció que, en cuanto a los demás criterios y condiciones de carácter técnico científico para establecer la viabilidad del tratamiento, hasta tanto no se expidan los lineamientos técnicos a que alude el artículo 4° de la Ley 1953 de 2019, será a través del profesional de la salud y el grupo de profesionales tratantes de la red de prestadores de la EPS las que establecerán la procedencia técnica y pertinencia médica del tratamiento para la infertilidad que procede como técnicas de reproducción asistida.

Que, con ocasión de lo dispuesto en la parte motiva de la Sentencia de Unificación SU 074 de 2020 de la Corte Constitucional y con el fin de dar cumplimiento a los fallos de tutela proferidos por las autoridades judiciales y al tratarse de una orden impartida por el Juez constitucional que es de obligatorio cumplimiento, so pena de sanción por desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991; por lo tanto la ADRES debe emitir los conceptos de capacidad económica de las parejas que soliciten los tratamientos de fertilización in vitro en las EPS conforme los lineamientos de la Sentencia SU 074 de 2020.

Que, para garantizar el derecho al debido proceso administrativo, puesto que la calificación de la capacidad económica genera efectos para los afiliados en el sentido de que esta es presupuesto para adelantar el procedimiento de salud de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia SU 074 de 2020, es necesario emitir un concepto que permita ser controvertido por los interesados.

Que la Circular Externa No. 6 de 2018 de la Superintendencia Nacional de Salud, que modifica la Circular Única 047 de 2007 en lo relacionado con el Sistema Integrado de Gestión de Riesgos y reportes de información, definió en el literal b) la información que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, debe disponer o reportar a dicha Superintendencia.

Que, para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas a la Entidad, la Dirección General de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, delegó algunas funciones a través de las Resoluciones 16571 de 2019, 3074 de 2020, 578 de 2021 y 285 de 2022, que permitan a la ADRES atender las funciones a ella encomendadas en las normas citadas en el presente Resolución y aquellas que las modifiquen o sustituyan.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario armonizar en un solo documento las funciones que el Director General de la ADRES ha delegado en distintos funcionarios de nivel directivo y asesor de la Entidad, en aras de que el mismo se constituya en un instrumento único que garantice mayores niveles de eficiencia en la gestión y la administración.

Que, en mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución:  
*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*

---

## RESUELVE

### CAPÍTULO I

#### **FUNCIONES DELEGADAS EN EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA SALUD**

**Artículo 1.** Delegar en el Director de Gestión de los Recursos Financieros de la Salud, las siguientes funciones:

1. Expedir certificaciones de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud administrados por la ADRES.
2. Ordenar el gasto con límite de hasta el 0.5% de los recursos administrados con situación de fondos destinados para la financiación de los gastos de operación de la ADRES, presupuestados en la Unidad de Recursos Administrados con destino a la Unidad de Gestión General.
3. Ordenar el gasto sin límite de cuantía, de los recursos que sean certificados por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión a los programas de salud contenidos en el artículo 2.6.4.4.4 del Decreto 780 de 2016 adicionado por el artículo 1 del Decreto 2265 de 2017 y que se encuentren incluidos dentro del presupuesto de la ADRES<sup>1</sup>.
4. Ordenar el gasto sin límite de cuantía en lo que concierne a la devolución de los recursos por el reconocimiento de saldos a favor por el ejercicio del cierre fiscal del balance a las Cajas de Compensación Familiar.
5. Ordenar el gasto sin límite de cuantía en lo que concierne a la devolución de los recursos no ejecutados en vigencias anteriores, a las Entidades Territoriales.
6. Ordenar el gasto sin límite de cuantía en lo que concierne a la devolución de recursos derivados de la operación de la ADRES que no haya sido delegadas por el Director General en otras dependencias de la entidad.

---

<sup>1</sup> Artículo 2.6.4.4.4. Programas de salud. La ADRES de acuerdo con lo definido en la ley y lo aprobado en el presupuesto de esta Entidad, girará los recursos para financiar los siguientes programas:

1. La atención brindada por el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas de que trata el párrafo del artículo 137 de la Ley 1448 de 2011.

(...)

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social, fijará los lineamientos técnicos y criterios de asignación o distribución de los recursos que financiarán los programas de qué trata el presente artículo y autorizará a la ADRES para que realice los giros, pagos o transferencias correspondientes. Igualmente esta Cartera Ministerial se encargará del seguimiento a la ejecución de estos recursos e informará a la ADRES las apropiaciones que no se comprometerán, con el propósito de que estos hagan parte de la unidad de caja para financiar el aseguramiento en salud.

Continuación de la Resolución:  
*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*

---

7. La función de expedir actos administrativos particulares y concretos relativos a los procesos y funciones establecidos en el artículo 13 del Decreto 1429 del 2016<sup>2</sup>.

## CAPÍTULO II

### FUNCIONES DELEGADAS EN EL DIRECTOR DE LIQUIDACIONES Y GARANTÍAS

**Artículo 2.** Delegar en el Director de Liquidaciones y Garantías, la función de ordenar el gasto sin límite de cuantía en lo que concierne a los siguientes procesos y funciones afines o complementarias:

1. El proceso integral de compensación.
2. El proceso de prestaciones económicas de afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
3. El proceso de devolución de aportes y de corrección de registros compensados.
4. Los montos de intereses de mora por el pago no oportuno de las cotizaciones y de los rendimientos financieros de las cotizaciones recaudadas en las cuentas maestras de recaudo a ser apropiados por las EPS y EOC para financiar actividades relacionadas con el recaudo de cotizaciones y para evitar su evasión y elusión.
5. El proceso de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del régimen subsidiado.
6. El reconocimiento de las prestaciones económicas de los afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales y la devolución de aportes pagados sin justa causa directamente a la ADRES.
7. La devolución de mayores valores pagados por las entidades requeridas, en el marco del procedimiento de reintegro de recursos.
8. Los mecanismos de salvamento financiero previstos en el artículo 41 del

---

<sup>2</sup> ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE SALUD. Son funciones de la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, las siguientes:  
(...)

8. Efectuar el recaudo y el control de las fuentes de los recursos previstos en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, de acuerdo con las directrices, instrucciones, conceptos y mecanismos establecidos para tal fin.

Continuación de la Resolución:

*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*

---

Decreto — Ley 4107 de 2011<sup>3</sup>, excepto para la suscripción de los convenios o contratos a que haya lugar.

9. Los valores apropiados en el presupuesto de gastos de la ADRES, asociados a la devolución de aportes con cargo al Sistema General de Participaciones, así como la devolución de los rendimientos financieros a que haya lugar en virtud del Artículo 12 del Decreto 1636 de 2006, calculados con base en la información de la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de la Salud.
10. El giro de los recursos para fortalecer las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de las entidades territoriales a la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con el artículo 119 de la ley 1438 de 2011 y el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019.
11. Ordenar el gasto sin límite de cuantía en lo que concierne al pago derivado de conciliaciones, sentencias de cualquier jurisdicción y fallos de acciones constitucionales ejecutoriados y en firme que impongan obligaciones a cargo de la ADRES por concepto de prestaciones económicas reconocidas a afiliados al sistema de salud o cualquier proceso relacionado con las funciones de esta dirección; para el efecto, la Oficina Asesora Jurídica brindará el acompañamiento que corresponda, en cada uno de los procesos administrativos previos a la ordenación del gasto<sup>4</sup>.

**Parágrafo:** Esta delegación implica la certificación de resultados y descuentos correspondientes para que se proceda al giro respectivo.

**Artículo 3.** Delegar en el Director de Liquidaciones y Garantías, la función de expedir actos administrativos particulares y concretos relativos a las siguientes finalidades:

1. Resolver las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a los aportantes a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales.
2. Resolver las solicitudes de devolución de aportes pagados sin justa causa directamente a la ADRES.

---

3 ARTÍCULO 41. SUBCUENTA DE GARANTÍAS PARA LA SALUD. En el Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, funcionará la Subcuenta de Garantías para la Salud con el objeto de:

- a) Procurar que las instituciones del sector salud tengan medios para otorgar la liquidez necesaria para dar continuidad a la prestación de servicios de salud;
- b) Servir de instrumento para el fortalecimiento patrimonial de aseguradores y prestadores de servicios de salud y de garantía para el acceso a crédito y otras formas de financiamiento;
- c) Participar transitoriamente en el capital de los aseguradores y prestadores de servicios de salud;
- d) Apoyar financieramente los procesos de intervención, liquidación y de reorganización de aseguradores y prestadores de servicios de salud.

(...)

<sup>4</sup> La Oficina Asesora Jurídica realizará la suscripción del acta en cada proceso judicial, verificará los documentos que componen el expediente para efectos de garantizar que se cuenta con la información necesaria que permita realizar el pago, proyectará la solicitud de CDP y la resolución que dispone el reconocimiento y pago respectivo, la cual será radicada en la Dirección de Gestión de recursos financieros, previa suscripción de la dirección de Liquidaciones y Garantías.

Continuación de la Resolución:

*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*

---

3. Resolver el recurso de reposición que se interponga contra los actos administrativos enunciados en los numerales 1 y 2, si a ello hubiere lugar.
4. Resolver las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos administrativos enunciados en los numerales 1 y 2 si a ello hubiere lugar.
5. Adelantar el procedimiento de reintegro frente a los recursos del aseguramiento en salud, presuntamente apropiados o reconocidos sin justa causa, resolver cualquier requerimiento que se presente en desarrollo de éste y, en caso de que se establezca que se configuró una apropiación o reconocimiento sin justa causa ordenar el reintegro correspondiente.

**Artículo 4.** Delegar en el Director de Liquidaciones y Garantías y en el Subdirector de Liquidaciones del Aseguramiento, la función de representación legal de la entidad para efectos de la participación en las mesas de saneamiento de aportes patronales correspondientes a las vigencias 2012 a 2016 de las que trata la Resolución 2024 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya, incluyendo la suscripción de las actas de conciliación. Esta delegación podrá ser ejercida de manera alternativa por los referidos servidores públicos en función de su disponibilidad.

### CAPÍTULO III

#### FUNCIONES DELEGADAS EN EL DIRECTOR DE OTRAS PRESTACIONES

**Artículo 5.** Delegar en el Director de Otras Prestaciones, la ordenación del gasto sin límite de cuantía, de los recursos que resulten del proceso de liquidación y reconocimiento por concepto de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC así como de los recursos que resulten de las reclamaciones por servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito que involucren vehículos automotores no asegurados con póliza SOAT o no identificados, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**Parágrafo:** Delegar en el Director de Otras Prestaciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES la función de ordenar el gasto sin límite de cuantía, para el pago derivado de conciliaciones, sentencias de cualquier jurisdicción y fallos de acciones constitucionales ejecutoriados y en firme que impongan obligaciones a cargo de la ADRES por concepto del reconocimiento y pago de los procesos a cargo de dicha dirección; para tal efecto, la Oficina Asesora Jurídica brindará el acompañamiento que corresponda, en cada uno de los procesos administrativos previos a la ordenación del gasto<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> La Oficina Asesora Jurídica realizará la suscripción del acta en cada proceso judicial, verificará los documentos que componen el expediente para efectos de garantizar que se cuenta con la información necesaria que permita realizar el pago, proyectará la solicitud de CDP y la resolución que dispone el reconocimiento y pago respectivo,

Continuación de la Resolución:

*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*

---

**Artículo 6.** Delegar en el Director de Otras Prestaciones, la función de expedir actos administrativos particulares y concretos respecto de los siguientes procesos y funciones afines o complementarias al mismo:

1. Adelantar el procedimiento de reintegro frente a los recursos presuntamente apropiados o reconocidos sin justa causa por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC, así como de los recursos que resulten de las reclamaciones por servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito que involucren vehículos automotores no asegurados con póliza SOAT o no identificados, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Adelantar el procedimiento para determinar las obligaciones a favor del SGSSS por concepto del derecho a repetir<sup>6</sup> que le asiste a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES en contra de los propietarios y/o conductores de los vehículos no asegurados con póliza SOAT que se vean involucrados en accidentes de tránsito. Esta actuación administrativa culminará con la expedición del acto constitutivo del título ejecutivo.

**Parágrafo:** Esta delegación conlleva la función de resolver cualquier requerimiento que se presente en desarrollo de ésta, y en caso de que se establezca que se configuró una apropiación o reconocimiento sin justa causa ordenar el reintegro correspondiente.

**Artículo 7.** Delegar en el Director de Otras Prestaciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la función de representación legal de la Entidad para que suscriba contratos de transacción en el marco de lo establecido en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 521 de 2020, y en el artículo 2469 del Código Civil (así como las demás normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen). En todo caso, para efectos de la suscripción de los contratos de segundo segmento con procesos judiciales, la Oficina Asesora Jurídica brindará el apoyo, seguimiento correspondiente.

## CAPÍTULO IV

### FUNCIONES DELEGADAS EN EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

---

la cual será radicada en la Dirección de Gestión de recursos financieros, previa suscripción de la dirección de Otras Prestaciones.

<sup>6</sup> Por el pago efectuado por la ADRES por los conceptos de las indemnizaciones efectuadas y/o los servicios de salud brindados a las víctimas del accidente de tránsito que involucran a vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente.



Continuación de la Resolución:  
*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*

---

**Artículo 8.** Delegar en el Director Administrativo y Financiero la función de ordenar el gasto sin límite de cuantía de los recursos de la Unidad de Gestión General de la Entidad, incluido el porcentaje de hasta el (0.5%) de los recursos administrados con situación de fondos, destinados para la organización y funcionamiento de ésta.

**Artículo 9.** Delegar en el Director Administrativo y financiero, la función de proferir el acto administrativo por el cual se ordena el pago de las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales que se encuentren ajustadas a la Circular Conjunta 069 de 2008, expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Salud y Protección Social.

**Artículo 10.** Delegar en el Director Administrativo y Financiero, la función de adelantar los procesos de contratación en cualquiera de sus modalidades, sin límite de cuantía e independientemente de su objeto, requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad y el desarrollo del objeto legal de la misma.

Esta delegación incluye la realización del proceso necesario para la celebración de convenios.

**Parágrafo 1:** En desarrollo de esta delegación, deberá adelantar todos los trámites necesarios antes de iniciar la ejecución del contrato, así como realizar la adjudicación si fuere el caso, perfeccionamiento, liquidación, terminación, modificación, suspensión, cesión, adición y/o prórroga de contratos y convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual; actividades que deberán adelantarse en los términos definidos por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

Así mismo, podrá hacer efectivas las garantías constituidas contractualmente a favor de la ADRES.

**Parágrafo 2:** Esta delegación no incluye la función contenida en el Decreto 852 de 2018, desarrollado por el convenio interadministrativo 181 de 2018 suscrito entre la ADRES y el Ministerio de Salud y Protección Social, respecto a la compra directa de medicamentos, insumos y dispositivos no cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud para el régimen contributivo, la cual continúa en cabeza del representante legal de la ADRES, conforme a lo señalado en el convenio interadministrativo 181 de 2018, atrás citado.

**Artículo 11.** Delegar en el Director Administrativo y Financiero, las facultades otorgadas en el Estatuto General de Contratación Pública para adelantar el proceso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos suscritos por la ADRES, incluidos aquellos a los que se refiere el artículo 24 del Decreto 1429 de 2016, modificado por el artículo 4º del Decreto 546 de 2017 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

El Director Administrativo y Financiero, contará con todas las atribuciones previstas en el citado Estatuto y en especial las señaladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Dentro de estas

Continuación de la Resolución:

*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*

---

facultades se encuentran las de declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios de éste, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

**Artículo 12.** Delegar en el Director Administrativo y Financiero, la expedición de los actos administrativos relacionados con licencias, comisiones, permisos, vacaciones, descansos compensados, prestaciones y demás situaciones propias a la Administración de Personal de la ADRES, con excepción de los actos inherentes a la facultad nominadora.

**Artículo 13.** Delegar en el Director Administrativo y Financiero, las siguientes funciones:

1. Tomar el juramento y dar posesión a las personas incorporadas, nombradas o designadas en los empleos de la planta de personal de la ADRES, respecto de los empleos del nivel asesor, gestor, gestor de operaciones, técnico y asistencial.
2. Tomar el juramento de los funcionarios encargados en un empleo diferente del cual son titulares.

**Artículo 14.** Delegar en el Director Administrativo y Financiero la representación legal de la Entidad, para la suscripción de los documentos inherentes al trámite de cobro de incapacidades de los trabajadores de la ADRES ante las correspondientes EPS, cuando así se requiera.

## CAPÍTULO V

### FUNCIONES DELEGADAS EN EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

**Artículo 15.** Delegar en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la ADRES, para la defensa de los intereses de ésta. En ejercicio de dicha facultad podrá:

1. Notificarse y constituir apoderados para que ejerzan la representación judicial, extrajudicial y administrativa en los que sea parte o tercero interviniente la ADRES, confiriéndoles las atribuciones necesarias en los términos y con las limitaciones legales y reglamentarias, para el desempeño del mandato.
2. Ejercer en los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales, directamente o a través de apoderado judicial, las demás actuaciones que sean necesarias para la defensa de la Entidad.
3. Actuar en materia de conciliación, conforme a las decisiones y recomendaciones impartidas por el Comité de Conciliación de la ADRES.

**Artículo 16.** Delegar en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se ordene el cobro de obligaciones a favor de la ADRES o de otras entidades subrogadas por ésta, así como resolver los recursos que se presenten contra estos actos administrativos y adelantar el trámite

Continuación de la Resolución:  
*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*

---

de recaudo de cartera en la etapa persuasiva y coactiva, de todas las obligaciones que se generen a favor de la ADRES.

**Artículo 17.** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES la expedición de los conceptos de capacidad económica de las parejas que quieran acceder a los tratamientos de fertilización en cumplimiento de la Sentencia SU 074 de 2020 y los fallos de tutela que ordenen el estudio de ausencia de capacidad económica y gastos soportables de la pareja.

## CAPÍTULO VI

### FUNCIONES DELEGADAS EN EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

**Artículo 18.** Delegar en el Director de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la función de reportar o poner a disposición de la Superintendencia Nacional de Salud, según corresponda, la información solicitada por ésta en el literal b) de la Circular Externa 6 de 2018, o las demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo:** El reporte de esta información deberá efectuarse en los plazos y condiciones definidos por la Superintendencia Nacional de Salud, para lo cual las áreas de la Entidad productoras de la misma deberán procesarla y mantenerla actualizada en los Sistemas de Información de la ADRES.

Esta Delegación incluye la recepción de requerimientos realizados por la Superintendencia Nacional de Salud en torno a los reportes realizados o información disponible, así como el envío de los correspondientes ajustes que deban realizarse a la misma, atendiendo la información que le sea suministrada por el área competente al interior de la ADRES.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 19.** En arreglo a lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley 489 de 1.998, la Dirección General de la ADRES, podrá en cualquier momento reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario.

**Artículo 20.** Los funcionarios delegados a través de la presente Resolución deberán adoptar y cumplir a cabalidad las delegaciones que le han sido asignadas en la misma, siguiendo para ello las disposiciones internas y externas que regulen cada tema.

**Artículo 21.** Los delegados entregarán trimestralmente al Director General de la ADRES, un informe detallado de las actividades adelantadas en virtud de la

Continuación de la Resolución:  
*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*

---

delegación conferida a través de la presente resolución, en el formato que se defina para tal efecto.

**Parágrafo:** Para efectos de la vigencia del año 2021, se deberá entregar un informe detallado de las actividades adelantadas en virtud de las delegaciones conferidas en las Resoluciones 16571 de 2019, 3074 de 2020, 578 de 2021 y 285 de 2022, a más tardar el 30 de julio del 2022 en el formato que se destine para tal efecto.

**Artículo 22.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 16571 de 2019, 3074 de 2020, 578 de 2021 y 285 de 2022.

Dada en Bogotá D.C.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE  
GUTIERREZ SAMPEDRO

Firmado digitalmente por  
JORGE ENRIQUE GUTIERREZ  
SAMPEDRO

JORGE ENRIQUE GUTIERREZ SAMPEDRO

**DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL  
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**

Elaboró: Nathaly A.  
Revisó: Rodríguez L. Montenegro J. Castillo R.

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL  
EN SALUD – ADRES****RESOLUCIÓN NÚMERO 0000006 DE 2022****( 5 de enero de 2022 )**

*"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES"*

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES  
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD  
– ADRES**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, artículo 4 del Decreto 1431 de 2016, la Resolución 2404 de 2021,

y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6 del Decreto 1429 de 2016 determinó la estructura de la ADRES, para el desarrollo de sus funciones.

Que mediante Decreto 1431 de 2016 se establece la planta de personal de la ADRES, creando el empleo Jefe de Oficina Asesora Código 202 Grado 03 de la Oficina Asesora Jurídica de la planta global de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la cual se encuentra vacante.

Que la entidad solicitó proceso meritocrático al Departamento Administrativo de la Función Pública el cual fue presentado por el señor **LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON**.

Que la hoja de vida del señor **LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON** fue publicada en la página electrónica de la Presidencia de la República el día 16 de diciembre de 2021 y en la página electrónica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES el día 16 de diciembre de 2021, en los términos señalados en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Nombrar con carácter ordinario al señor **LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.882.728 en el empleo de Jefe de Oficina Asesora Código 202 Grado 03 de la Oficina Asesora Jurídica de la planta global de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

**ARTÍCULO 2°.** Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON**.

**ARTÍCULO 3°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de enero de 2022.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS MENDOZA PEDRAZA**  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES ENCARGADO  
DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS  
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE SALUD
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
BOGOTÁ, D. C.
1429
1 SEP 2016

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 1429 DE 2016  
**1 SEP 2016**

Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES- y se dictan otras disposiciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, como una Entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

Que de acuerdo con el inciso final y el párrafo primero del mencionado artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, para el cumplimiento del objeto y funciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se requiere determinar su estructura interna y el régimen de transición respecto del inicio de sus funciones.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**CAPITULO I**

**ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE SUS DÉPENDENCIAS**

**Artículo 1. Naturaleza.** La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES es un organismo de naturaleza especial del nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, asimilada

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

a una empresa industrial y comercial del Estado en los términos señalados en la ley de creación, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, la cual se denominará para todos los efectos, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

**Artículo 2. Objeto.** La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES tendrá como objeto administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y los demás ingresos que determine la ley; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada Ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

**Artículo 3. Funciones.** Son funciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, las siguientes:

1. Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET) creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 y modificado por el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013.
3. Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional o el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias.
4. Realizar los pagos, efectuar giros directos a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos, y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema.
5. Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que aseguren el buen uso y control de los recursos.
6. Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto-Ley 4107 de 2011 y 9 de la Ley 1608 de 2013.
7. Administrar la información propia de sus operaciones, de acuerdo con la reglamentación expedida para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos señalados en las Leyes 100 de 1993 y 1438 de 2011 y en el Decreto - Ley 4107 de 2011 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. Adoptar y proponer los mecanismos que se requieran para proteger los recursos que administra la Entidad, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos, sin perjuicio de las directrices que imparta para el efecto el Ministerio de Salud y Protección Social y la Junta Directiva.
9. Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto.

**Artículo 4. Ingresos.** Los ingresos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, estarán conformados por:

1. Los aportes del Presupuesto General de la Nación definidos a través de la sección presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los activos transferidos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial.

Cóntinuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones."

3. Un porcentaje de hasta el cero coma cinco por ciento (0,5%) de los recursos administrados con situación de fondos, para financiar los gastos requeridos para el desarrollo del objeto de la Entidad.
4. Los demás ingresos que a cualquier título perciba.

**Parágrafo.** Los recursos recibidos en administración no harán parte del patrimonio de la Entidad.

**Artículo 5. Dirección y Administración.** La dirección y administración de la Entidad, estará a cargo de la Junta Directiva y del Director General que será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y de dedicación exclusiva.

**Artículo 6. Estructura.** Para el desarrollo de sus funciones la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, tendrá la siguiente estructura:

1. Junta Directiva
2. Dirección General
  - 2.1. Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos
  - 2.2. Oficina Asesora Jurídica
  - 2.3. Oficina de Control Interno
3. Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud
4. Dirección de Liquidaciones y Garantías
  - 4.1. Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento
  - 4.2. Subdirección de Garantías
5. Dirección de Otras Prestaciones
6. Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones
7. Dirección Administrativa y Financiera

**Artículo 7. Junta Directiva.** La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros así:

1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien podrá delegar su participación en sus Viceministros.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar su participación en sus Subdirectores Generales.
4. Un (1) representante de los gobernadores.
5. Un (1) representante de los alcaldes de municipios y distritos

**Parágrafo 1.** Los representantes de los gobernadores y alcaldes ante la Junta Directiva de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES serán elegidos para periodos de dos (2) años re-elegibles por una sola vez. El representante de los gobernadores será elegido por la Federación Nacional de Departamentos y el de los municipios y distritos por la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, de acuerdo con el procedimiento que éstos adopten para el efecto.

**Parágrafo 2.** La participación de los miembros de la Junta Directiva será ad-honorem.



Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

**Artículo 8. Funciones de la Junta Directiva.** Son funciones de la Junta Directiva, además de las señaladas en la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Orientar el funcionamiento general de la Entidad y verificar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas adoptados y de conformidad con las políticas del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Aprobar el plan estratégico de largo, mediano y corto plazo de la Entidad y los planes operativos.
3. Formular los criterios generales para la administración de los recursos conforme a lo establecido en la Ley 1753 de 2015.
4. Solicitar y conocer los informes de gestión de la Entidad, con el fin de hacer las recomendaciones a que haya lugar.
5. Impartir las directrices de coordinación intra e interinstitucionales para la ejecución de las actividades a cargo de la Entidad.
6. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por el Director General de la Entidad y aprobar sus estados financieros.
7. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Entidad.
8. Estudiar y aprobar las modificaciones al presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996 y normas que regulen la materia.
9. Aprobar, a propuesta del Director General de la Entidad, la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
10. Aprobar las propuestas de modificaciones a la estructura y planta de personal de la Entidad para su trámite y aprobación ante el Gobierno Nacional.
11. Adoptar el Código de Buen Gobierno de la Entidad y establecer los mecanismos para la verificación de su cumplimiento.
12. Aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento.
13. Las demás funciones que le señalen la ley y el reglamento.

**Artículo 9. Funciones del Director General.** Son funciones del Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, las siguientes:

1. Dirigir y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de la Entidad y orientar el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
2. Ejercer la representación legal de la Entidad, ordenar el gasto y designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses, en asuntos judiciales y extrajudiciales.
3. Impartir las instrucciones de administración, organización y funcionamiento de la Entidad, conforme a los criterios señalados por la Junta Directiva.
4. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan estratégico de la Entidad, el anteproyecto anual de presupuesto, las modificaciones al presupuesto aprobado, los estados financieros, así como los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica de Presupuesto se requieran para su incorporación a los planes sectoriales y al Plan Nacional de Desarrollo.
5. Implementar y efectuar el seguimiento a la ejecución de las decisiones impartidas por la Junta Directiva y rendir los informes que le sean solicitados por la misma, por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
6. Orientar y dirigir los sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales y realizar las evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

7. Planear, dirigir y ejercer las acciones necesarias para la debida administración y ejecución de los recursos financieros de que trata los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015.
8. Dirigir la ejecución, registro, reporte, análisis, seguimiento y control a los recursos recibidos en administración, así como a los recursos destinados para su funcionamiento y los propios de la Entidad.
9. Direccionar el manejo contable de las operaciones de la Entidad de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública y presentar los estados financieros de la Entidad.
10. Orientar y dirigir la gestión de la información y las comunicaciones a cargo de la Entidad mediante procesos tecnológicos que garanticen la integridad y consistencia de la información.
11. Apoyar la elaboración de proyectos de ley y demás normas que guarden relación con los asuntos de competencia de la Entidad, bajo la dirección del Ministerio de Salud y Protección Social.
12. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Entidad y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.
13. Proponer a la Junta Directiva la adopción de modificaciones a la estructura y planta de personal de la entidad.
14. Suscribir convenios y contratos de conformidad con el Estatuto de Contratación, la Ley Orgánica de Presupuesto y demás normas que regulen la materia.
15. Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Entidad.
16. Ejercer la función de control disciplinario en los términos de la ley.
17. Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Entidad y distribuir los empleos de la planta de personal.
18. Direccionar la implementación, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional.
19. Las demás que le correspondan que señale la ley.

**Artículo 10. Funciones de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos.** Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, las siguientes:

1. Dirigir, administrar y promover el desarrollo, implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Planeación y Gestión de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.
2. Asesorar al Director General y a las demás dependencias en la identificación, lineamientos, formulación, tratamiento y construcción del mapa de riesgos de operación de la Entidad, el cual debe incluir los riesgos de procesos, tecnológicos, legales y de corrupción.
3. Diseñar la metodología para la construcción del mapa de riesgos de operación, partiendo de la identificación de los riesgos de procesos, tecnológicos, legales y de corrupción que puedan generarse en las diferentes acciones que realiza la Entidad y efectuar su consolidación.
4. Diseñar y aplicar las herramientas que permitan valorar y controlar el riesgo de operación.
5. Asesorar a las dependencias de la Entidad en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

6. Asesorar al Director General de la ADRES y a las demás dependencias en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales de la Entidad.
7. Definir directrices, metodologías, instrumentos y cronogramas para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de la ADRES.
8. Elaborar, en coordinación con las dependencias de la Entidad, el Plan de Desarrollo Institucional, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, los planes estratégicos y de acción, el Plan Operativo Anual y Plurianual de Inversiones, los Planes de Desarrollo Administrativo Sectorial y someterlos a aprobación del Director General de la ADRES.
9. Hacer el seguimiento a la ejecución de la política y al cumplimiento de las metas de los planes, programas y proyectos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.
10. Preparar, consolidar y presentar, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera y la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el anteproyecto de presupuesto, así como la programación presupuestal plurianual de la Entidad, de acuerdo con las directrices que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General de la ADRES.
11. Establecer, conjuntamente con las dependencias de la ADRES, los indicadores para garantizar el control de gestión a los planes y actividades de la Entidad.
12. Realizar, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera, el seguimiento a la ejecución presupuestal de la Entidad, gestionar las modificaciones presupuestales a los proyectos de inversión y adelantar el trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con el estatuto orgánico del Presupuesto y las normas que lo reglamenten.
13. Hacer el seguimiento y evaluación a la gestión institucional, consolidar el informe de resultados y preparar los informes para ser presentados ante las instancias competentes.
14. Estructurar, conjuntamente con las demás dependencias de la ADRES, los informes de gestión y rendición de cuentas a la ciudadanía y someterlos a aprobación del Director General.
15. Definir criterios para la realización de estudios organizacionales y planes de mejoramiento continuo.
16. Orientar a las dependencias en la implementación del Sistema de Gestión de Calidad.
17. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
18. Diseñar, coordinar y administrar la gestión del riesgo en las diferentes dependencias o procesos de la Entidad con la periodicidad y la oportunidad requeridas.
19. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 11. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica.** Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

1. Asesorar al despacho del Director General de la ADRES y a las demás dependencias de la Entidad en los asuntos jurídicos de competencia de la misma.

Cóntinuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones."

2. Representar judicial y extrajudicialmente a la ADRES en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte o tercero interesado, previo otorgamiento de poder o delegación del Director General la ADRES.
3. Ejercer vigilancia sobre la actuación de los abogados externos que excepcionalmente contrate la ADRES para defender sus intereses.
4. Ejercer la facultad del cobro coactivo de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.
5. Coordinar y tramitar los recursos, revocatorias directas y en general las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones de la Entidad, que no correspondan a otras dependencias.
6. Dirigir la interpretación y definir los criterios de aplicación de las normas relacionadas con la misión y la gestión institucional.
7. Estudiar, conceptuar y/o elaborar los proyectos de actos administrativos necesarios para la gestión de la Entidad, coordinar la notificación de los mismos, en los casos en que se requiera, y llevar el registro, numeración y archivo de toda la producción normativa de la Entidad.
8. Atender y resolver las consultas y peticiones de carácter jurídico elevadas a la ADRES y por las diferentes dependencias de la Entidad. (
9. Atender y resolver las acciones de tutela, de grupo, cumplimiento y populares y demás acciones constitucionales en las que se haga parte o tenga interés la ADRES.
10. Recopilar y mantener actualizada la información de las normas constitucionales, legales y reglamentarias y la jurisprudencia relacionada con las competencias, misión institucional, objetivos y funciones de la ADRES.
11. Establecer estrategias de prevención de daño antijurídico y participar en la definición de los mapas de riesgo jurídicos de la Entidad.
12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 12. Funciones de la Oficina de Control Interno.** Son funciones de la Oficina de Control Interno, las siguientes:

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.
2. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la ADRES y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos, y en particular de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
3. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades que desarrolla la ADRES se cumplan por parte de los responsables de su ejecución.
4. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la ADRES estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente.
5. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la ADRES y recomendar los ajustes necesarios.
6. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, para obtener resultados esperados en los sistemas de Control Interno de la entidad.
7. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la Administradora de los Recursos del Sistema

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

- General de Seguridad Social en Salud – ADRES y recomendar los correctivos que sean necesarios.
8. Fomentar una cultura del autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
  9. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana que diseñe la ADRES en desarrollo del mandato Constitucional y legal,
  10. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la ADRES, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
  11. Verificar que se implementen las medidas de mejora a que haya lugar.
  12. Publicar un informe pormenorizado del estado del control interno de la ADRES en la página web, de acuerdo con la Ley 1474 de 2011 y en las normas que la modifiquen o adicionen.
  13. Asesorar y aconsejar a las dependencias de la ADRES en la adopción de acciones de mejoramiento e indicadores que surjan de las recomendaciones de los entes externos de control.
  14. Vigilar a las dependencias encargadas de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias, reclamos y denuncias que los ciudadanos formulen y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la Entidad y rendir al Director General de la ADRES un informe semestral.
  15. Poner en conocimiento de los organismos competentes, la comisión de hechos presuntamente irregulares de los que conozca en desarrollo de sus funciones.
  16. Asesorar al Director General de la ADRES en las relaciones institucionales y funcionales con los organismos de control.
  17. Actuar como interlocutor frente a los organismos de control en desarrollo de las auditorías que los mismos practiquen sobre la Entidad, y en la recepción, coordinación, preparación y entrega de cualquier información a cualquier entidad que lo requiera.
  18. Liderar y asesorar a las dependencias de la Entidad en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.
  19. Apoyar a la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos de la Entidad.
  20. Monitorear permanentemente la gestión del riesgo de operación y la efectividad de los controles establecidos, así como realizar la revisión periódica del mapa de riesgos de operación y solicitar a la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos realizar los ajustes respectivos.
  21. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional, supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.
  22. Desarrollar programas de auditoría de conformidad con la naturaleza objeto de evaluación y formular las observaciones y recomendaciones pertinentes.
  23. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 13. Funciones de la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud.** Son funciones de la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, las siguientes:

1. Asistir al Director General en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de los recursos financieros del SGSSS conforme a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

2. Planear, ejecutar y controlar las políticas, planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión y las operaciones presupuestales, contables y de tesorería de los recursos financieros del SGSSS, conforme a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Elaborar y consolidar, bajo las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social y en coordinación con las demás dependencias de la Entidad, el anteproyecto y proyecto anual de presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES en lo relacionado con los recursos en administración, así como la programación presupuestal de los mismos para aprobación de la Junta Directiva.
4. Elaborar y ejecutar, en coordinación con las demás dependencias de la Entidad, el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, de los recursos en administración.
5. Registrar y hacer seguimiento a la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de los recursos en administración.
6. Preparar la sustentación de las modificaciones presupuestales de los recursos en administración.
7. Proponer e implementar las directrices, instrucciones, conceptos y manuales técnicos para efectuar el recaudo, pago y giro de los recursos previstos en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. Efectuar el recaudo y el control de las fuentes de los recursos previstos en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, de acuerdo con las directrices, instrucciones, conceptos y mecanismos establecidos para tal fin.
9. Administrar, directamente o a través de fiducia pública o cualquier otro mecanismo financiero de administración de recursos, el portafolio de inversiones con criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, de acuerdo con las políticas definidas para el efecto.
10. Efectuar el pago y giro de los recursos en administración, resultado del proceso de liquidación y garantías y del proceso de prestaciones excepcionales, a cargo de las dependencias de la Entidad.
11. Ejecutar las operaciones financieras relacionadas con los recursos del FONSAET de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, Ley 1608 de 2013 y el Decreto 2651 de 2014 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.
12. Hacer seguimiento a los registros y a los valores identificados, aclarados y reintegrados por la Entidad, en el marco del artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002.
13. Adoptar e implementar los mecanismos de control para el recaudo, pago y giro de los recursos en administración, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos.
14. Llevar la contabilidad y presentar los estados financieros de acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública, efectuar el análisis y presentar los informes establecidos o requeridos, identificando las operaciones propias de los recursos en administración y los de propiedad de las Entidades Territoriales.
15. Realizar en coordinación con las demás dependencias, la conciliación mensual de la información financiera de los recursos en administración.
16. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones."

17. Preparar los requerimientos funcionales para la actualización y/o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
18. Presentar la rendición de la cuenta anual de los recursos en administración.
19. Responder por la presentación oportuna de las declaraciones sobre información tributaria que solicite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sobre los recursos en administración.
20. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
21. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 14. Funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías.** Son funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, las siguientes:

1. Dirigir el proceso de compensación mediante el cual se reconoce la Unidad de Pago por Capitación-UPC, y el per-cápita de Promoción y Prevención de la Salud a las EPS del Régimen Contributivo.
2. Dirigir el proceso de liquidación y reconocimiento de las prestaciones económicas a los afiliados al régimen contributivo y a los regímenes especiales y exceptuados con ingresos adicionales.
3. Dirigir el proceso de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Régimen Subsidiado.
4. Adoptar las metodologías e impartir los lineamientos para adelantar las auditorías a los procesos de compensación, liquidación y reconocimiento de las prestaciones económicas y de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Régimen Subsidiado.
5. Impartir las directrices para la ejecución de las acciones, operaciones y mecanismos dirigidos al desarrollo de los mecanismos previstos en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
6. Proponer e implementar las directrices, instrucciones, conceptos y manuales técnicos para efectuar los procesos a cargo de la Dirección de Liquidación y de Garantías y de las Subdirecciones de esta dependencia.
7. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
8. Presentar los requerimientos funcionales para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
9. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
10. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 15. Funciones de la Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento.** Son funciones de la Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento, las siguientes:

1. Ejecutar y controlar el proceso de compensación mediante el cual se reconoce la Unidad de Pago por Capitación-UPC, y el per-cápita de Promoción y Prevención de la Salud a las EPS del Régimen Contributivo.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

2. Ejecutar y controlar el proceso de liquidación y reconocimiento de las prestaciones económicas a los afiliados al régimen contributivo y a los regímenes especiales y exceptuados con ingresos adicionales.
3. Ejecutar y controlar el proceso de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Régimen Subsidiado.
4. Adelantar el proceso de conciliación de cuentas maestras de las EPS del Régimen Contributivo, con los reportes de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.
5. Aplicar el descuento de recursos a las EPS por los diferentes conceptos, con base en información reportada por la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud.
6. Administrar el registro de aportantes y aportes de las personas afiliadas a los regímenes de excepción o especiales con ingresos adicionales.
7. Analizar los estados financieros anuales de las Cajas de Compensación Familiar e informar el resultado en el marco de las normas de administración del régimen subsidiado a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, para el respectivo trámite.
8. Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el análisis y la conciliación de la información sobre las operaciones a cargo de la dependencia.
9. Proponer al Director de Liquidaciones y Garantías los requerimientos funcionales para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
10. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
11. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 16. Funciones de la Subdirección de Garantías.** Son funciones de la Subdirección de Garantías, las siguientes:

1. Ejecutar, administrar, hacer seguimiento y verificar las acciones, operaciones, procesos y procedimientos dirigidos al desarrollo de los mecanismos previstos en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, en el marco de la normativa vigente.
2. Desarrollar, administrar, hacer seguimiento y verificar los montos de recursos requeridos para las operaciones de compra de cartera previstos en el Artículo 9º de la Ley 1608 de 2013 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
3. Realizar el seguimiento a los convenios o actos administrativos que se expidan en desarrollo de los mecanismos dispuestos en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, sus reglamentos y las demás normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan.
4. Evaluar y aplicar los criterios para la aprobación de solicitudes de compra de cartera, así como los demás que se establezcan para desarrollar las operaciones autorizadas en el Decreto 1681 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
5. Proyectar y controlar los montos a asignar a las diferentes operaciones y mecanismos de financiamiento que se adopten para brindar a las instituciones



Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

- del sector salud la liquidez para asegurar la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud en condiciones de eficiencia, de conformidad con la normativa vigente y las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Elaborar, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica y la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, los actos administrativos relacionados con las operaciones y mecanismos dirigidos a la sostenibilidad financiera de las instituciones del sector salud, establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la normativa vigente.
  7. Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el análisis y la conciliación de la información sobre las operaciones a cargo de la dependencia.
  8. Proponer al Director de Liquidaciones y Garantías los requerimientos funcionales para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
  9. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
  10. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
  11. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
  12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 17.** Funciones de la Dirección de Otras Prestaciones. Son funciones de la Dirección de Otras Prestaciones, las siguientes:

1. Planear, hacer seguimiento, controlar y verificar el proceso de liquidación y reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y, terroristas.
2. Proponer e implementar las directrices, instrucciones, conceptos y manuales técnicos para adelantar el proceso de liquidación, reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
3. Certificar la viabilidad del reconocimiento de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas.
4. Consolidar la información de los anexos técnicos remitidos por las entidades beneficiarias del reconocimiento y pago de otras prestaciones, relacionadas con los valores a girar a proveedores e instituciones prestadoras de servicios de salud y reportar lo pertinente a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

5. Hacer seguimiento y analizar el comportamiento de los ingresos y gastos, y en general, de los recursos involucrados en los procesos y contratos que se adelanten en desarrollo del proceso de reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas.
6. Prestar a la Oficina Asesora Jurídica el apoyo técnico requerido para adelantar la defensa de los intereses del Estado en los procesos judiciales y demás reclamaciones que se adelanten en el marco de las competencias de la dependencia.
7. Adoptar las metodologías e impartir los lineamientos para adelantar las auditorías al proceso de liquidación, reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y, las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
8. Adelantar la supervisión de los contratos suscritos para adelantar la auditoría integral de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
9. Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el análisis y la conciliación de la información sobre las operaciones a cargo de la dependencia.
10. Presentar los requerimientos funcionales para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
11. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
12. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 18. Funciones de la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones.** Son funciones de la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones, las siguientes:

1. Impartir los lineamientos en materia tecnológica para definir políticas, estrategias y prácticas que soporten la gestión de la entidad.
2. Garantizar la aplicación de los estándares, buenas prácticas y principios para el suministro de la información a cargo de la entidad.
3. Preparar el plan institucional estratégico de la entidad en materia de tecnología de la información y comunicaciones.
4. Aplicar los lineamientos y procesos de arquitectura tecnológica del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones en materia de software, hardware, redes y telecomunicaciones, acorde con los parámetros

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

- gubernamentales para su adquisición, operación, soporte especializado y mantenimiento.
5. Gestionar y definir la metodología que la Entidad debe adoptar para la implementación de las mejores prácticas recomendadas por la Biblioteca de Infraestructura de Tecnologías de Información, para el desarrollo de la gestión y construcción de sistemas de información en la Entidad.
  6. Gestionar los requerimientos de sistemas de información que presenten las diferentes dependencias de la Entidad, de acuerdo a la metodología establecida desde el planteamiento funcional de requerimientos hasta la definición de estándares de datos y buenas prácticas de desarrollo de software.
  7. Gestionar la operación, disponibilidad, continuidad y prestación de los servicios requeridos para soportar la plataforma tecnológica y de apoyo de la infraestructura de información y comunicaciones en los procesos de la Entidad.
  8. Gestionar y administrar la ejecución de los procesos operativos de los diferentes componentes del Sistema de Información de la Entidad y generar estadísticas e informes derivados del análisis de los sistemas de información y su desempeño y operación.
  9. Asesorar en la definición de los estándares de datos de los sistemas de información y de seguridad informática de competencia de la Entidad.
  10. Impartir lineamientos tecnológicos para el cumplimiento de estándares de seguridad, privacidad, calidad y oportunidad de la información de la Entidad y la interoperabilidad de los sistemas que la soportan, así como el intercambio permanente de información.
  11. Apoyar al Ministerio de Salud y Protección Social en la definición del mapa de información sectorial e institucional que permita contar de manera actualizada y completa con los procesos de producción de información del Sector y del Ministerio, en coordinación con las dependencias de la Entidad.
  12. Promover aplicaciones, servicios y trámites en línea para el uso de los servidores públicos, ciudadanos y otras entidades, como herramientas para una mejor gestión.
  13. Proponer e implementar las políticas de seguridad informática y de la plataforma tecnológica de la Entidad, definiendo los planes de contingencia y supervisando su adecuada y efectiva aplicación.
  14. Diseñar estrategias, instrumentos y herramientas con aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones para brindar de manera constante y permanente un buen servicio al ciudadano y a las entidades del Sector.
  15. Gestionar y administrar los procesos de adquisición y actualización del licenciamiento, requerido para el desarrollo de las actividades de la Entidad.
  16. Gestionar la operación, disponibilidad, continuidad y prestación de los servicios requeridos para soportar la plataforma tecnológica y de apoyo de la infraestructura de información y comunicaciones en los procesos de la Entidad.
  17. Supervisar y realizar el seguimiento a los contratos de desarrollo de software, aplicación de metodologías y buenas prácticas, así como la ejecución de mantenimientos y controles de cambio al Sistema de Información.
  18. Participar en el seguimiento y evaluación de las políticas, programas e instrumentos relacionados con la información de la entidad.
  19. Dirigir y orientar el desarrollo de los contenidos y ambientes virtuales requeridos para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la entidad.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones."

20. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
21. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 19. Funciones de la Dirección Administrativa y Financiera.** Son funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, las siguientes:

1. Asistir al Director General de la ADRES en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la Entidad.
2. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos, financieros, contables, gestión del talento humano, contratación pública, servicios administrativos, gestión documental, correspondencia y notificaciones de la Entidad.
3. Implementar la política de empleo público e impartir los lineamientos para la adecuada administración del talento humano de la ADRES.
4. Dirigir, programar, coordinar y ejecutar las actividades de administración de personal, seguridad industrial y relaciones laborales del personal y realizar los programas de selección, inducción, capacitación y hacer seguimiento al desempeño laboral de los servidores de acuerdo con las políticas de la Entidad y las normas legales vigentes establecidas sobre la materia.
5. Dirigir y coordinar los estudios técnicos requeridos para modificar la estructura interna y la planta de personal de la ADRES.
6. Mantener actualizado el manual de funciones, requisitos y competencias de la ADRES.
7. Preparar y presentar en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud y la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, el Anteproyecto Anual de Presupuesto de los recursos propios para el funcionamiento de la entidad, de acuerdo con las directrices que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General de la ADRES.
8. Elaborar y presentar el Programa Anual de Caja (PAC) de los recursos propios del funcionamiento de la entidad, de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y solicitar el PAC mensual.
9. Distribuir el presupuesto de funcionamiento; coordinar y controlar la elaboración y trámite de las solicitudes de adición, modificación y traslados presupuestales; controlar la ejecución del presupuesto, y efectuar los trámites presupuestales requeridos para la ejecución de los recursos de funcionamiento de la Entidad, de conformidad con la normativa vigente.
10. Llevar la contabilidad general de acuerdo con normas legales; elaborar los estados financieros de los recursos propios del funcionamiento de la Entidad; y elaborar la rendición de la cuenta anual con destino a las entidades competentes, de acuerdo con los lineamientos impartidos por dichas entidades.
11. Administrar y controlar el manejo de las cuentas bancarias y caja menor que se creen en la Entidad para el manejo de los recursos de funcionamiento.
12. Responder por la presentación oportuna de las declaraciones sobre información tributaria que solicite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sobre los recursos propios de funcionamiento de la Entidad.
13. Elaborar los informes de ejecución presupuestal, financiera y contable requeridos por la ADRES, por la Contaduría General la Nación, por el Ministerio de Salud y Protección Social, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por los organismos de control.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

14. Diseñar, proponer y desarrollar las estrategias, políticas y procedimientos que permitan la unidad de criterios para el suministro de la información y atención a los ciudadanos, así como la ejecución y control de los planes, programas, proyectos, procesos servicios y actividades en materia de atención al usuario y servicio al ciudadano.
15. Realizar seguimiento, ejercer control y llevar registro de las peticiones, quejas, denuncias, reclamos y sugerencias que le formulen a la entidad, realizándolos requerimientos que sean necesarios para garantizar el cumplimiento que regulan la materia y el respeto de los derechos que sobre el particular le asisten a los ciudadanos.
16. Ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de los bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad.
17. Dirigir, elaborar y realizar el seguimiento a la ejecución de los planes de contratación y de adquisición de bienes y servicios, así como elaborar los contratos y su correspondiente liquidación de manera articulada con los instrumentos de planeación y presupuesto.
18. Desarrollar y administrar los servicios y operaciones administrativas de servicios generales, almacén e inventarios de la Entidad.
19. Garantizar el aseguramiento y protección los bienes patrimoniales de la Entidad.
20. Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones, informando sus resultados para el ajuste o toma de acciones requeridas.
21. Coordinar la prestación de los servicios de apoyo logístico a las diferentes dependencias de la Entidad.
22. Realizar el inventario de bienes inmuebles, muebles y vehículos, y mantenerlo actualizado.
23. Definir y ejecutar el programa de gestión documental, archivo y correspondencia de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.
24. Coordinar la función disciplinaria y aplicar el procedimiento con sujeción a lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
25. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
26. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 20. Órganos de Asesoría y Coordinación.** El Comité de Dirección y los demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren, cumplirán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

El Director General de la Entidad determinará la conformación, las funciones del Comité de Dirección y podrá crear y reglamentar la conformación y funcionamiento de comités permanentes o transitorios especiales para el estudio, análisis y asesoría en temas relacionados con la Entidad.

## CAPITULO II

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 21. Período de Transición.** La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES asumirá la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud a partir del 1° de abril de 2017. A partir de la publicación del presente decreto y hasta la fecha señalada la Entidad deberá realizar las acciones necesarias para asumir las citadas funciones.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

**Artículo 22. Terminación de las funciones.** La Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social continuará adelantando las funciones establecidas en el Decreto 4107 de 2011 hasta el 31 de marzo de 2017.

**Artículo 23. Disponibilidad presupuestal.** La disponibilidad presupuestal para proveer los cargos de Director General y Director Administrativo y Financiero de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, será expedida por el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora que se incorpore dentro del presupuesto del Ministerio, en virtud del Artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y el Artículo 2.8.1.5.2 del Decreto 1068 de 2015, para la ejecución de los recursos que se deben transferir a la ADRES.

Una vez se haya posesionado el Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, deberá adelantar los trámites presupuestales requeridos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el CONFIS para la aprobación del presupuesto con el cual ejecutará los recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación para la organización de dicha Entidad; solo en este caso la aprobación del presupuesto no requerirá aprobación de la Junta Directiva.

**Parágrafo:** El Ministerio de Salud y Protección Social apoyará la gestión y los trámites legales, contractuales, administrativos y financieros, suministrando el soporte técnico, logístico y el que sea necesario para la organización y puesta en funcionamiento de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

**Artículo 24. Contratos y convenios vigentes.** Los contratos y convenios celebrados por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social vigentes a 1° de abril de 2017 y cuyo objeto corresponda a las funciones y actividades propias la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, se entienden subrogados a ésta, la cual continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones, sin que para ello sea necesaria la suscripción de documento adicional alguno.

**Parágrafo.** La liquidación de los contratos de encargo fiduciario, de interventoría al contrato de encargo fiduciario y el de auditoría especializada al FOSYGA la adelantará un equipo de trabajo conformado por funcionarios de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y del Ministerio de Salud y Protección Social. En la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, el proceso será liderado por quien establezca el Director General. Por el Ministerio de Salud y Protección Social participarán los funcionarios que designe el Ministro de Salud y Protección Social.

**Artículo 25. Cesión de licenciamiento.** Las licencias de software cuyo titular sea el Ministerio de Salud y Protección Social o la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social serán cedidas a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, en los términos señalados en la normativa vigente.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones."

**Artículo 26. Transferencia de Procesos Judiciales y de Cobro Coactivo.** La defensa en los procesos judiciales que esté a cargo de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social y los trámites administrativos tendientes al cobro coactivo que esté adelantando la misma Dirección al momento en que la Entidad asuma la administración de los recursos del SGSSS, serán asumidos por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, transferencia que constará en las actas que se suscriban para el efecto.

La vigilancia de los procesos judiciales y prejudiciales de competencia de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, que por su naturaleza correspondan a la Administradora de los Recursos del SGSSS - ADRES, continuarán adelantándose en el marco del contrato de vigilancia judicial suscrito por el Ministerio de Salud y Protección Social hasta la terminación del mencionado contrato, debiendo reportar lo pertinente a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

**Artículo 27. Transferencia de derechos y obligaciones.** Todos los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA y del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET, se entienden transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Todos los derechos y obligaciones a cargo del FOSYGA pasarán a la Administradora de los Recursos del SGSSS - ADRES, una vez sean entregados por el Administrador Fiduciario de conformidad con lo establecido en el contrato de encargo fiduciario con éste celebrado.

**Artículo 28. Entrega de Archivos.** Los archivos de los cuales sea el titular la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social o el Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, serán transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en los términos señalados por la ley, las normas establecidas por el Archivo General de la Nación y las demás indicaciones que se hayan fijado sobre el particular.

**Artículo 29. Manejo Presupuestal y Contable.** La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, le son aplicables en materia presupuestal las disposiciones contenidas en el Decreto 115 de 1996 y las demás disposiciones que lo aclaren, modifiquen o adicionen y en materia contable se someterá al Régimen de Contabilidad Pública.

El manejo presupuestal y contable de los recursos en administración se realizará en forma separada de los recursos propios para el funcionamiento de la ADRES.

**Artículo 30. Planta de personal.** De conformidad con la estructura y funciones, prevista por el presente Decreto, el Gobierno Nacional en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales adoptará el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la Entidad, su régimen salarial y prestacional así como la planta de personal, de acuerdo con lo establecido en las normas generales contenidas en la Ley 4ª de 1992.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones."

**Artículo 31. Referencias normativas.** A partir de la fecha en la cual la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, asuma la administración de los recursos del sistema, cualquier referencia hecha en la normatividad al Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, a las subcuentas que lo conforman o a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social se entenderá a nombre de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

**Artículo 32. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D. C., a los

1 SEP 2016

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



*Mauricio Cardenas*  
MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA


EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

*Alejandro Gaviria Uribe*  
ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

*Liliana Caballero Durán*  
LILIANA CABALLERO DURÁN



<b>ADRES</b>	<b>PROCESO</b>	<b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>			
	<b>FORMATO</b>	<b>Acta de Posesión</b>			
	<b>Código</b>	<b>GETH-F21</b>	<b>Versión</b>	<b>01</b>	

**ADRES**  
**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE**  
**SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**

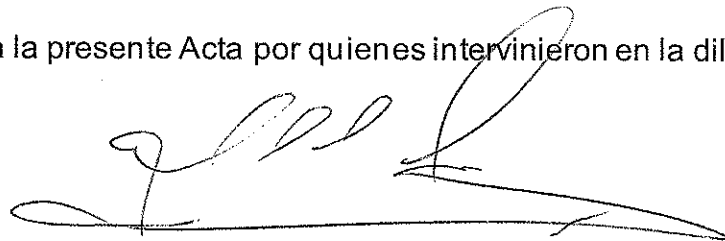
**ACTA DE POSESIÓN No. 02**

En Bogotá D.C., a los cinco (5) día(s) del mes de enero de 2022, se hizo presente en el despacho del Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES (E), el señor **LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.882.728, con el propósito de tomar posesión del empleo Jefe de Oficina Asesora Código 202 Grado 03 asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la planta global de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 0000006 del 5 de enero de 2022.

Manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, Leyes 4 de 1992, 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.



JUAN CARLOS MENDOZA PEDRAZA

DIRECTOR DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES ENCARGADO  
DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS  
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES



**LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON**  
Posesionado

UNION TEMPORAL  
FOSYGA 2014

## RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

VENTANILLA

CORREO CERTIFICADO

Folios 34

18/07/14 04:18 PM

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: 1117505705- ARANGO BARRAGAN LEONOR

NRO. DOCUMENTO: 1117505705

CÓDIGO DE HABILITACIÓN:

DIRECCIÓN: CALLE 35 N° 1-18 CIUDADELA SIGLO XXI

CIUDAD: FLORENCIA (CAQUETA)

TELÉFONO: 3118260944

TIPO DE DOCUMENTO: FURPEN

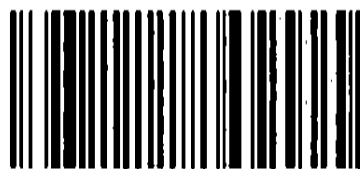
CANT. DOCUMENTOS:

RADICADO ASOCIADO:

GUÍA:

RADICADO DE CORRESPONDENCIA:

RADICADO SAYP:



000000039245

UNION TEMPORAL FOSYGA 2014  
E54180714162634R0051011295-01



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Resolución 01915 28 MAY 2008

FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRANSITO Y EVENTOS CATASTRÓFICOS  
(EVENTOS TERRORISTAS, CATASTRÓFOS NATURALES Y OTROS EVENTOS APROBADOS POR EL CNSSS)  
PERSONAS NATURALES - FURPEN

Fecha Radicación:   
 No. Radicado Anterior:  RG  No. Radicado:

DATOS DE LA PERSONA QUE RECLAMA

1er Apellido:  2do. Apellido:   
 1er Nombre:  2do. Nombre:   
 Tipo de Documento:  CE  PA No. Documento:   
 Dirección Domicilio:   
 Departamento:  Cod.  Teléfono:   
 Municipio:  Cod.   
 Parentesco o Relación con la víctima:  
 Padres  Cónyuge  Abuelos  Compañero(a) Permanente  
 Hijos  Nietos  Hermanos  Apoderado

DATOS DE LA VICTIMA DEL EVENTO CATASTRÓFICO O ACCIDENTE DE TRANSITO

1er Apellido:  2do. Apellido:   
 1er Nombre:  2do. Nombre:   
 Tipo de Documento:  CE  PA  TI  RC  AS  MS No. Documento:   
 Fecha de Nacimiento:  Sexo:  M  F  
 Dirección Domicilio:   
 Departamento:  Cod.  Teléfono:   
 Municipio:  Cod.   
 Zona:  U  R  
 Condición del Accidentado:  Conductor  Peatón  Ocupante  Ciclista  
 Fecha en caso Muerto:

DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIÓ EL EVENTO CATASTRÓFICO O EL ACCIDENTE DE TRANSITO

Naturaleza del Evento:  
 Accidente de Tránsito   
 Naturales: Sismo  Maremoto  Erupciones Volcánicas  Huracán   
 Inundaciones  Avalancha  Deslizamiento de Tierra  Incendio Natural   
 Terroristas: Explosión  Masacre  Mina Antipersonal  Combate   
 Incendio  Ataques a Municipios   
 Otras  Cual?   
 Dirección de la ocurrencia:   
 Fecha Evento/Accidente:  Hora:   
 Departamento:  Cod.   
 Municipio:  Cod.  Zona:  U  R

Descripción Breve del Evento Catastrófico o Accidente de Tránsito:  
 Enumere las principales características del evento / accidente:  
 Cuando se dirigía hacia su casa en el sitio denominado Casas Fiscales del Ejército, un taxi de la empresa Costra Unido al dar la curva imbuyó el carril provocando un choque frontal con la moto que conducía mi hijo Eider Arango ocasionándole múltiples heridas las cuales le producen la muerte.

Total Fotos:

E54180714162634R0051011295-01



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Resolución 01915 28 MAY 2008

FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRANSITO Y EVENTOS CATASTROFICOS  
(EVENTOS TERRORISTAS, CATASTROFES NATURALES Y OTROS EVENTOS APROBADOS POR EL CNSSS)  
PERSONAS NATURALES - FURPEN

IV. INFORMACION DEL VEHICULO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

Estado de Aseguramiento: Asegurado  No Asegurado  Vehículo Fantasma  Póliza Falsa  Vehículo en fuga

Marca: Namaha Placa: YIT3017

Tipo de Servicio: Particular  Público  Oficial  Vehículo de emergencia  Vehículo de servicio diplomático o consular

Vehículo de transporte masivo  Vehículo escolar

Nombre de la Aseguradora: PROVISORA

No. de la Póliza: 0702001213439060 Intervención de autoridad SI  NO

Vigencia Desde: 17032012 Hasta: 18032013

V. DATOS DE PROPIETARIO DEL VEHICULO

1er Apellido o Razón Social: Bahas 2do. Apellido: \_\_\_\_\_

1er Nombre: Lady 2do. Nombre: Esperanza

Tipo de Documento:  CE  PA  NI  TI  RC No. Documento: 410743378

Dirección Residencia: Tidema

Departamento: Caqueeta Cod. 18 Teléfono o Celular: 316439514

Municipio: Florencia Cod. 003

VI. DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO

1er Apellido del Conductor: Arango 2do. Apellido del conductor: \_\_\_\_\_

1er Nombre del Conductor: Eider 2do. Nombre del Conductor: \_\_\_\_\_

Tipo de Documento:  CE  PA  TI  AS No. Documento: 11774854816

Dirección Residencia: CALLE 35 N-1118 Ciudadela Siglo XXI

Departamento: Caqueeta Cod. 18 Teléfono o Celular: 3137476081

Municipio: Florencia Cod. 003

VII. AMPAROS QUE RECLAMA

Marque con una "X" la casilla correspondiente al beneficio reclamado

Concepto Reclamado	X	Valor Reclamado
Gastos Funerarios	<input checked="" type="checkbox"/>	<u>14.737500</u>
Muerta de la Víctima	<input checked="" type="checkbox"/>	
Incapacidad Permanente	<input type="checkbox"/>	

VIII. DECLARACION DEL RECLAMANTE

Yo, Leon Arango Barragan, identificado con la cédula de ciudadanía No. 117505705 Florencia Declaro bajo la gravedad de juramento que la información contenida en este documento es cierta y podrá ser verificada por la Dirección General de Financiamiento del Ministerio de la Protección Social, por el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga, por la Superintendencia Nacional de Salud o la Contraloría General de la República con la IPS y las aseguradoras, de no ser así, acepto todas las consecuencias legales que produzca esta situación y autorizo expresamente al médico o entidad Hospitalaria para que suministre la información necesaria sobre el tratamiento efectuado, lesiones o incapacidad. Adicionalmente, manifiesto que la reclamación no ha sido presentada con anterioridad ni se ha recibido pago alguno por las sumas reclamadas.

ARUEGO

Firma del Reclamante

Impresión Dactilar



**NOTARIA 1**  
**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN**

Compareció Jednor Arango Barroca

con C.C. No. 1.117.505.905 de Florencia

y dijo: que reconoce el contenido de este documento y como  
No sabe o No puede firmar imprime la huella del dedo índice  
derecho!

A ruego firma: Jose Vargas Arango

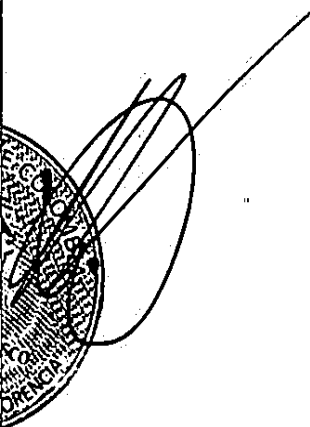
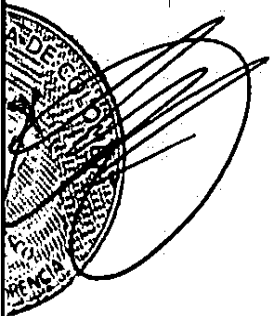
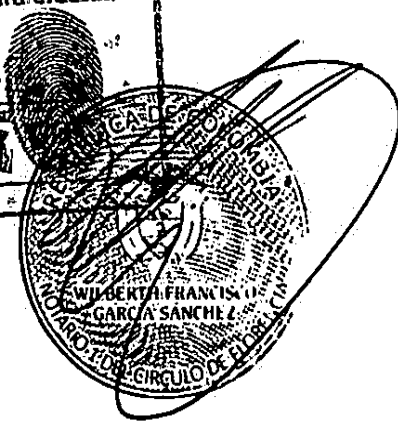
con C.C. No. 1.117.501.698 de Florencia

vecino de Florencia Hábil para efecto:



El Rogado: [Signature]

Florencia: 05 MAY 2014



## DECLARACION JURAMENTADA

Yo, Leonor Arango Barragan identificado con la cédula de ciudadanía No. 114505705 expedida Florencia - Caquetá, en mi condición de beneficiario y/o apoderado de la reclamación radicada en FIDUFOSYGA con el No. \_\_\_\_\_, correspondiente a la muerte en accidente de tránsito de la víctima Eider Arango ocurrido el 15-Junio-13, me permito confirmar, los datos relacionados con el vehículo que intervino en el hecho:

MARCA DEL VEHÍCULO	<u>Yamaha</u>			
TIPO	<u>V-80</u>			
PLACA	<u>YTJ 07</u>			
NOMBRE PROPIETARIO	<u>Lody Esperanza Bahos</u>			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD PROPIETARIO	<u>40.963.398</u>			
CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO SOAT A LA FECHA DEL ACCIDENTE	SIN POLIZA			
	<input checked="" type="checkbox"/> POLIZA VENCIDA	ASEGURADORA	NUMERO POLIZA	VIGENCIA
	<input type="checkbox"/> POLIZA FALSA	ASEGURADORA	NUMERO POLIZA	VIGENCIA
		<u>Previsora</u>	<u>0109001213139000</u>	Desde <u>16-03-12</u> Hasta <u>16-03-13</u>
				Desde _____ Hasta _____

Vehículo identificado (Fantasma)	no	
----------------------------------	----	--

Igualmente, declaro bajo la gravedad del juramento, que la información contenida en el presente documento es cierta y autorizo para que en cualquier momento, sea validada con las entidades correspondientes y asumo cualquier clase de responsabilidad que se derive de la misma. Adicionalmente declaro bajo la gravedad del juramento que en relación con los hechos derivados del accidente de tránsito ocurrido en la fecha antes señalada, no se ha adelantado, ni se adelanta reclamación ante ninguna aseguradora del país tendiente a obtener el mismo reconocimiento económico que se tramita ante el FOSYGA.

Atentamente,

NOMBRE Nini Johana Martinez  
 FIRMA Nini Johana Martinez  
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD 40613369  
 DIRECCIÓN C. 1135 a C. 30-118  
 MUNICIPIO / DEPARTAMENTO Florencia Caquetó

**DILIGENCIA ESPECIAL DE RECONOCIMIENTO**

ARTICULO 69 DECRETO LEY 960 DE 1970

Ante el Notario Segundo del Circuito de Florencia - Caquetá

Compareció: LEONOR ARANGO

BARBARA GONZALEZ quien exhibió la C.C.

L. 17505705 dicha en FLORENCIA

y manifestó NO SABER Firma —

razón por la cual Rogó al testigo NINI JOHANA

MARTINEZ OSORIO C.C. 613369

de FLORENCIA para que firmara en su nombre

esta diligencia de reconocimiento.

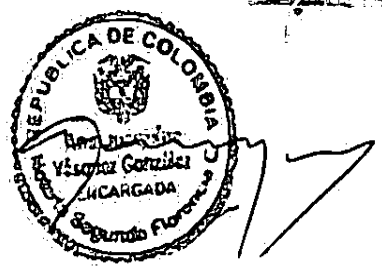
Al compareciente y al testigo rogado se le imprimieron las huellas dactilares del índice derecho.

Compareciente	Firma Testigo Rogado	Rogado
---------------	----------------------	--------

	<u>Nini Johana Martinez</u>	
---	-----------------------------	---

Florencia	de	de
-----------	----	----

NOTARIO SEGUNDO	13 NOV 2018
-----------------	-------------



## **Notaría Segunda del Círculo de Florencia**

Carrera 12 Calle 14 Esquina Ed. Jorge Eliécer Gaitán Telefax 4347714

**MARIA EUGENIA RAMIREZ HURTADO**

Notaria

### **DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA POR MEDIO DE ACTA 2179**

Dentro del círculo Notarial de la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá, en donde queda radicada La Notaría Segunda de la circunscripción mencionada y cuyo titular es la Doctora, MARIA EUGENIA RAMIREZ HURTADO, hoy (10) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2.014), Compareció: NIYIRETH PALOMINO, con el fin de rendir esta Declaración Bajo la gravedad de juramento y de conformidad Con el decreto 1557 de 1989 con el fin de que sirva únicamente de prueba sumaria. -----

**PRIMERO:** me llamo como queda dicho, soy mayor de edad, me identifico con cedula 1.117.500.720 expedida en FLORENCIA- CAQUETA, de estado Civil SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO, EDAD 26 años DIRECCION: CALLE 37 NRO 30-03 BARRIO CIUDADELA SIGLO XXI DE FLORENCIA OCUPACION: AMA DE CASA . -----

**SEGUNDO :** Es verdad y lo asevero bajo la Gravedad de Juramento que hace aproximadamente (15) años que conocí de vista trato y comunicación al señor, EIDER ARANGO, (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía numero 1.117.485.456 expedida en Florencia, Caqueta, lo conocí por motivo de amistad y vecindad, por tal conocimiento se y me consta que el señor, EIDER ARANGO, vivia bajo el mismo techo en forma permanente con su madre la señora, LEONOR ARANGO BARRAGAN, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.117.505.705 de Florencia, Caqueta, quienes vivian juntos bajo el mismo techo en forma permanente y dependia economicamente de los ingresos que obtenia el señor, EIDER ARANGO, como trabajador independiente y dependia de el hasta el dia de su muerte hecho ocurrido el dia 20 de JUNIO del año 2013 en esta ciudad por accidente de transito. -----

**CUARTO:** Declaro que el estado civil del señor, EIDER ARANGO, era SOLTERO, sin unión marital de hecho con ninguna mujer que no había contraído nupcias católicas, ni civiles ni por ningún otro tipo de religión, no había procreado hijos extramatrimoniales ni reconocidos ni por reconocer así como tampoco tenía hijos



adoptivos por los que tuviera que responder ni conozco otra persona con mayor o igual derecho que pueda reclamar y recibir por su muerte que su madre antes mencionada.-----

Que he leído con cuidado su declaración y en consecuencia de aprobarla firma.

D.L.\$10.400+IVA=12.064

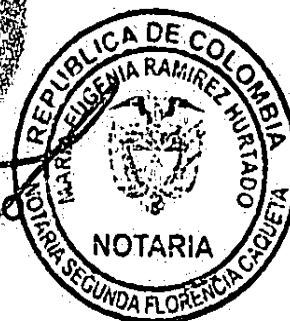
LOS DECLARANTES,

Nineth Palomino  
NIYIRETH PALOMINO



LA NOTARIA SEGUNDA,

  
MARIA EUGENIA RAMIREZ HURTADO



# **Notaría Segunda del Círculo de Florencia**

Carrera 12 Calle 14 Esquina Ed. Jorge Eliécer Gaitán Telefax 4347714

**MARIA EUGENIA RAMIREZ HURTADO**

Notaria

## **DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA POR MEDIO DE ACTA 2178**

Dentro del círculo Notarial de la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá, en donde queda radicada La Notaría Segunda de la circunscripción mencionada y cuyo titular es la Doctora, MARIA EUGENIA RAMIREZ HURTADO, hoy (10) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2.014), Compareció: VANESSA VARON TANGARIFE, con el fin de rendir esta Declaración Bajo la gravedad de juramento y de conformidad Con el decreto 1557 de 1989 con el fin de que sirva únicamente de prueba sumaria. -----

**PRIMERO:** me llamo como queda dicho, soy mayor de edad, me identifico con cedula 40.614.918 expedida en FLORENCIA- CAQUETA, de estado Civil SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, EDAD 29 años DIRECCION: CALLE 35 A CARRERA 31-03 BARRIO CIUDADELA HABITACIONAL SIGLO XXI DE FLORENCIA OCUPACION: EMPLEADA. -----

**SEGUNDO :** Es verdad y lo asevero bajo la Gravedad de Juramento que hace aproximadamente (15) años que conocí de vista trato y comunicación al señor, EIDER ARANGO, (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía numero 1.117.485.456 expedida en Florencia, Caqueta, lo conocí por motivo de amistad y vecindad, por tal conocimiento se y me consta que el señor, EIDER ARANGO, vivía bajo el mismo techo en forma permanente con su madre la señora, LEONOR ARANGO BARRAGAN, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.117.505.705 de Florencia, Caqueta, quienes vivían juntos bajo el mismo techo en forma permanente y dependía económicamente de los ingresos que obtenía el señor, EIDER ARANGO, como trabajador independiente y dependía de él hasta el día de su muerte hecho ocurrido el día 20 de JUNIO del año 2013 en esta ciudad por accidente de tránsito. -----

**CUARTO:** Declaro que el estado civil del señor, EIDER ARANGO, era SOLTERO, sin unión marital de hecho con ninguna mujer que no había contraído nupcias católicas, ni civiles ni por ningún otro tipo de religión, no había procreado hijos extramatrimoniales ni reconocidos ni por reconocer así como tampoco tenía hijos

adoptivos por los que tuviera que responder ni conozco otra persona con mayor o igual derecho que pueda reclamar y recibir por su muerte que su madre antes mencionada.

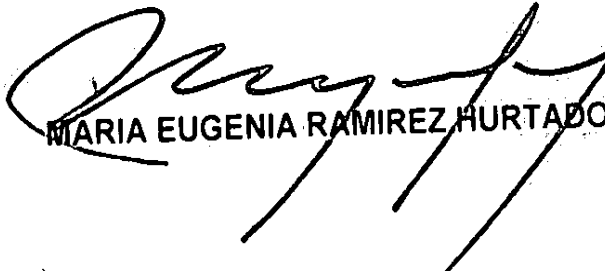
Que he leído con cuidado su declaración y en consecuencia de aprobarla firma.

D.L. \$10.400+IVA=12.064

LOS DECLARANTES,

Vanessa Varón Tangarife.  
VANESSA VARON TANGARIFE

LA NOTARIA SEGUNDA,

  
MARIA EUGENIA RAMIREZ HURTADO



Florencia, JULIO 10 de 2014

## AUTORIZACION

Yo, JOSE VARGAS ARANGO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 1.117.501.678 expedida en FLORENCIA, CAQUETA, AUTORIZO AMPLIAMENTE, a la señora, LEONOR ARANGO BARRAGAN identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.117.505.705 expedida en Florencia, Caquetá, para que en mi nombre y representación firme sobre y reciba el pago de los gastos fúnebres de mi extinto hermano, EIDER ARANGO, (Q.E.P.D) quien en vida se identifico con la cedula de ciudadanía numero 1.117.485.456 de Florencia, Caquetá. En razón a que yo fui la persona que cancele los gastos fúnebres por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000.00) Moneda Corriente.

AUTORIZO,

*Jose Vargas A*  
*CC-1.117.501.678*  
JOSE VARGAS ARANGO

C.C.Nro 1.117.501.678 DE FLORENCIA- CAQUETA

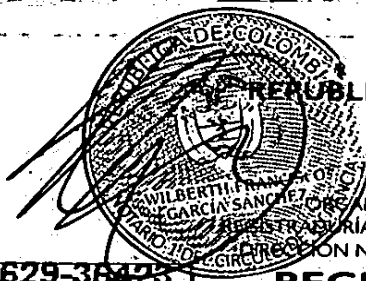
AUTORIZADA *Firma por!*

*Niviveth Palomino CC-1117500720*  
LEONOR ARANGO BARRAGAN

C.C.Nro 1.117.505.705 DE FLORENCIA- CAQUETA







REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
SECRETARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 850629-38425

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53231859

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número 01 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código W 9 K

País ~~COLOMBIA~~ - Municipio ~~FLORENCIA~~ - Departamento ~~COLOMBIA~~ - Corregimiento ~~CAQUETA~~ - Inspección ~~FLORENCIA~~

Datos del inscrito

Primer Apellido ARANGO Segundo Apellido

Nombre(s) EIDER

Fecha de nacimiento Año 1985 Mes JUN Día 29 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección) COLOMBIA CAQUETA FLORENCIA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos ESCRITURA PÚBLICA Número certificado de nacido vivo 675

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos ARANGO BARRAGAN LEONOR

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.117.505.708 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos ARANGO BARRAGAN LEONOR

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.117.505.708 Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2014 Mes MAR Día 20

Nombre y firma del funcionario que autoriza WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ

Reconocimiento paterno

Firma Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento

20.MAR.2014 - SERIAL REEMPLAZADO PARACIONES 549859 - 19.JUL.1985  
CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE - 17. MAR. 2014 AGREGA CEDULA MADRE.



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

# NOTARIA 1

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL  
CIRCULO DE FLORENCIA

## CERTIFICA:

Que la presente copia es fiel reproducción de su  
original que obra en el indicativo serial No. 53281889  
de este Notario. Se expide a solicitud del interesado

en Florencia a 20 MAR 2014  
VALIDO PARA

WILBER FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ  
NOTARIO PRIMERO







# República de Colombia



Aa006102819

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO

№ 0675

FLORENCIA CAQUETA

ESCRITURA NUMERO: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, república de Colombia, a los veinte (20) días del mes de MARZO

año dos mil catorce (2014), ante mí, WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SANCHEZ, Notario Primero del círculo,

Compareció: **LEONOR ARANGO BARRAGAN**, colombiana, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.505.705 expedida en Florencia, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, hábil para contratar y obligarse, manifestó:

**PRIMERO:** Que es la madre de **EIDER ARANGO**, quien nació en esta ciudad, el veintinueve (29) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985), y su nacimiento se halla inscrito en esta Notaría bajo el serial 9949859 del 19 de julio de 1985, conforme consta en el registro civil de nacimiento que se agrega al protocolo de esta escritura.

**SEGUNDO:** Que el señor **EIDER ARANGO**, falleció en Florencia, el 20 de junio de 2013, y su defunción se halla inscrita en la Registraduría del Estado Civil de Florencia, bajo el serial No. 9022579 del 05 de julio de 2013, conforme consta en el registro civil de defunción que se agrega al protocolo de esta escritura.

**TERCERO:** Que en el momento de registrar el nacimiento de su hijo **EIDER ARANGO**, la compareciente era indocumentada, quedando sin identificación en el registro civil de nacimiento de su hijo.

**CUARTO:** Por medio de la presente escritura pública la compareciente con el único propósito de fijar su verdadera identidad personal, en el registro civil de nacimiento de su hijo **EIDER ARANGO**, acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto Ley 999 de 1988, ADICIONA en el registro civil del mismo, su número de cédula de ciudadanía 1.117.505.705 de Florencia.

**QUINTO:** Que solicita al señor Notario Primero de Florencia, tomar las anotaciones correspondientes, en el respectivo folio de registro civil de nacimiento, para todos los fines legales posteriores.

Presente la compareciente, de notas civiles conocidas, manifiesta que acepta la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro notarial



3059355205



presente escritura por estar de acuerdo con su contenido en todas y cada una de sus partes.

Se agrega para el protocolo: --- Registro civil de nacimiento y defunción.

Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía de la compareciente y se tomó la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha de la misma.

La compareciente HACE CONSTAR: Que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identidad, y demás, declarando además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS, y que en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la Ley, y sabe que el Notario respalda de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado y que un error en esta escritura hará incurrir en gastos de aclaración que serán asumidos por la compareciente.

Leída esta escritura por la compareciente, la halló conforme y para constancia firmó ante el suscrito Notario.

Esta escritura se autoriza y firma en la hoja de papel notarial número: Aa006102819.

DERECHOS: \$

I.V.A. \$

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO:

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO:

Resol. 088/2014

R.N. \$

La compareciente,

LEONOR ARANGO BARRAGAN

Ind. Der.

C.C. CC117505705 Ocupación: ama de casa

Dirección: Cl 35 No 118 Ciudadela XXI Tel. 3103118353

El Notario,

WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SANCHEZ

**NOTARIA**

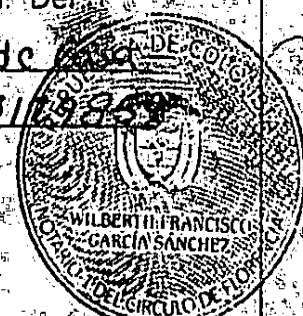
Es PRIMERA copia tomada de su original. hojas útiles

que expido y autorizo en UNA

con destino a LEONOR ARANGO BARRAGAN

**20 MAR 2014**

WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SANCHEZ  
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA



No. Expediente CAD										180016000553201300995				
Dpto			Mpio			Ent		U. Receptora		Año		Consecutivo		

**INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER -FPJ-10-**  
Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	Caquetá	Municipio	Florencia	Fecha	20/06/2013	Hora:	0	5	5	0
--------------	---------	-----------	-----------	-------	------------	-------	---	---	---	---

**I. DESTINO DEL INFORME:**

FISCALIA SEGUNDA SECCIONAL DE TURNO URI

Grupo/turno LABORATORIO MÓVIL DE CRIMINALÍSTICA SETRA - DECAQ

En Florencia (Caquetá) siendo las 05:00 horas aproximadamente del día veinte (20) del mes de Junio, del año dos mil Trece (2013) de conformidad con el contenido de los artículos 213 y 214 del Código de Procedimiento Penal, el suscrito servido de Policía Judicial, Patrullero NARVÁEZ SOLARTE JEFFERSON Coordinador Laboratorio Móvil de Criminalística (e) y el señor patrullero PEREZ LAMBER OSVALDO, identificados como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en la clínica Medilaser en las instalaciones de la Morgue, de Florencia (Caquetá), jurisdicción del Municipio de Florencia Caquetá, con el fin de efectuar la inspección técnica a cadáver en la morgue de la clínica antes mencionada.

**II. INFORMACIÓN GENERAL**

1. Zona donde ocurrieron los hechos: URBANA Vía: N/A

Dirección: casas fiscales del EJERCOL vía Ciudadela siglo XXI.

Fecha de los hechos: 15 de Junio el 2013 a las 00:00 horas aproximadamente.

Sitio de los hechos: Residencia  Sitio de Recreación  Vía Pública  Sitio de trabajo

Vehículo  Despoblado  Desconocido  Otros  Cuál?

2. Lugar de diligencia: Clínica Medilaser Florencia Caquetá

Vía Pública  Recinto Cerrado  Objeto Movable  Campo abierto  Residencia   
Sitio de recreación  Sitio de trabajo  Vehículo  Despoblado  Otro

3. Nombre del occiso: EIDER ARANGO

Sexo: F  M  Edad 27 años Identificación: C.C 1.117.485.456 expedida en Florencia Caquetá

Profesión: No aplica Ocupación: conductor

Estado Civil: Soltero

Nombre de los padres: Madre Leonor Arango Barragán - Padre nombre no suministrado.

Lugar y fecha de nacimiento: Florencia Caquetá 29 de Junio 1985.

Residencia: calle 35ª N° 118 barrio ciudadela siglo XXI Teléfono: 3118260944

4. Hubo otros muertos: SI  NO  Cuántos?   
Relación de otras Actas de Inspección de Cadáver.  NO

5. Hubo heridos en el mismo hecho: SI  NO  Cuántos?:

Nombres y apellidos	Identificación
NO APLICA	

6. Indiciados: Sí  NO  Cuántos? 1 Capturados: SI  NO  Cuántos?

21

Nombre: SIN INFORMACION (NO FUE SUMINISTRADA)

Documento de identificación: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Edad: \_\_\_\_\_ Sexo: M \_\_\_\_\_ F \_\_\_\_\_ Desconocido \_\_\_\_\_

Lugar y fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_  
Profesión: comerciante Ocupación \_\_\_\_\_

Nombres de los Padres: sin información Estado Civil: \_\_\_\_\_

Residencia: \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Relación con la víctima: Familiar \_\_\_\_\_ Conocido \_\_\_\_\_ Desconocido \_\_\_\_\_ Sin Información \_\_\_\_\_

Se recibe protegido el lugar de los hechos SI \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_ Formato: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_  
Responsable \_\_\_\_\_ identificado con \_\_\_\_\_

Se entrega informe ejecutivo SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

**III. DESCRIPCION DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA (Incluyendo los hallazgos y procedimientos realizados)**

Siendo aproximadamente las 05:30 horas del día 20 de Junio del año 2013 la central de radio de la Seccional de Tránsito y Transporte del Departamento de Policía Caquetá informa que acaba de fallecer una persona mayor de edad de edad de sexo masculino en la clínica Medilaser, a causa de un accidente de tránsito **TIPO CHOQUE CON VEHICULO**, ocurrido el día 15 de Junio del año en curso en casas fiscales del EJERCOL vía la Ciudadela siglo XXI, de inmediato se inicia el desplazamiento en el vehículo de placas ZBN 16A a la clínica ya antes mencionada por parte del laboratorio Móvil de Criminalística de La Seccional de Tránsito y Transporte Caquetá, al llegar a la clínica Medilaser nos dirigimos a las instalaciones de la morgue evidenciando una puerta de color gris la cual se fija fotográficamente, al ser abierta por el vigilante en su interior se observa 02 camillas metálicas Hospitalarias, evidenciando sobre la camilla del lado derecho (según fotografía # 2 álbum fotográfico) un cuerpo sin vida cubierto por una sábana de color blanco con logotipos de la clínica Medilaser, al ser descubierto se observa un cuerpo sin vida de sexo masculino mayor de edad semidesnudo, con presencia de manipulación médica, de inmediato se realiza fijación fotográfica de la escena y del occiso, realizando tomas fotográficas panorámicas, primer plano y filiación (anexo álbum fotográfico) posteriormente se recolectan y se embalan técnicamente, trasladando el cuerpo a la morgue autorizada por medicina legal dejándolo bajo cadena de custodia en las instalaciones de la morgue de la funeraria jardines de paz de Florencia Caquetá quedando como custodio JOHN FREDI CORCHUELO. No se implementó ningún método de búsqueda debido a que solo se hallaba un solo EMP Y/O EF

(En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

**IV. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO**

**1. Posición:**

Natural \_\_\_\_\_ Artificial X Orientación: Cabeza: \_\_\_\_\_ Pies: \_\_\_\_\_ Cuerpo de  
Cúbito: Dorsal X Abdominal \_\_\_\_\_ Lateral: Derecho \_\_\_\_\_ Izquierdo \_\_\_\_\_  
Fetal \_\_\_\_\_ Genupectoral \_\_\_\_\_ Sedente \_\_\_\_\_ Semisedente \_\_\_\_\_

Suspendido: Totalmente \_\_\_\_\_ Parcialmente \_\_\_\_\_  
Sumergido: Totalmente \_\_\_\_\_ Parcialmente \_\_\_\_\_

Describe otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, etc. EL CUERPO SE HALLO COMO SE MUESTRA EN LA FIJACIÓN FOTOGRÁFICA.

Cabeza	Sobre su eje.		
MSD	Extensión	Mano	Pronación, dedos en flexión.
MSI	Extensión	Mano	Pronación, dedos en flexión.
MID	Extensión	Pie	Rotación derecha

Hipótesis de manera de muerte: VIOLENTA EN ACCIDENTE DE TRANSITO  
Hipótesis de causa de la muerte: EN EVENTO DE TRANSITO

27

3

### VI. DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA DEL CADÁVER

Color de piel: Blanca \_\_\_ Negra \_\_\_ Trigueña X Albina \_\_\_ Estatura: Baja \_\_\_ Media X Alta \_\_\_  
Contextura: Obesa \_\_\_ Robusta \_\_\_ Atlético \_\_\_ Mediana \_\_\_ Delgada X  
Aspecto: Cuidado X Descuidado \_\_\_  
Observaciones: \_\_\_\_\_

Señales particulares:

Cicatriz en el tercio superior del muslo derecho.

Signos de violencia

Solo en el caso en que las partes estén descubiertas, describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra

- Saturación en el temporal derecho.
- Abrasión en el tercio superior del brazo derecho.
- Abrasión en la zona mesogastrio e hipogastrio.
- Abrasión en la región mamaria izquierda.
- Abrasión en el tercio superior izquierdo.

### VII. ACTIVIDAD EN LUGAR DE LOS HECHOS

#### 1. LOFOSCOPISTA / DACTILOSCOPISTA

Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia SI: \_\_\_\_\_ NO X  
Anexa formato de exploración dactiloscópica: SI \_\_\_\_\_ NO X  
Se practicaron registros decadactilares de descarte SI \_\_\_\_\_ NO X

Si se realizaron registros decadactilares de descarte relacione las personas registradas con su documento de identidad y lugar de residencia.

Nombres y apellidos	No. documento de identidad	Lugar de residencia
N/A		

Se utilizaron luces forenses

Se recuperó documento de identidad del occiso dentro de la diligencia SI \_\_\_\_\_ NO XX  
SI X NO \_\_\_\_\_

Cuales y Número documento de identidad: Cedula de ciudadanía N° 1.117.485456 de Florencia Caquetá

Como se obtuvo: Fue entregada por la señor hermano JOSE VARGAS ARANGO C.C 1.117.501.678 de FLORENCIA CAQUETA.

Se envía el documento de identidad a Medicina Legal (fotocopia) SI \_\_\_\_\_ NO X

Elabore y anexe los registros de cadena de custodia correspondientes a su actividad.

#### 2. FOTOGRAFO / CAMAROGRAFO

Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía: Convencional \_\_\_\_\_ Digital X  
Se realiza Filmación en la escena SI \_\_\_\_\_ NO X  
Diligencie la ficha técnica correspondiente:

MII

Extensión

Pie

Rotación izquierda

26

Prendas: Desnudo \_\_\_\_\_ Semidesnudo x Vestido \_\_\_\_\_

## 2. Descripción

Detalle las prendas de vestir incluyendo las interiores si es posible, calzado, color, talla y textura y escriba las condiciones en que se encuentran incluyendo daños, manchas, adherencias, como residuos, de pólvora, biológicos, fibras, y otras características, que puedan ser útiles para la investigación.

- Se encontraba semidesnudo con un pañal desechable de color blanco.

En caso de ser necesario realizar modificaciones y procedimientos a las prendas, deje las constancias respectivas.

NINGUNA

En caso de ser hospitalario, debe solicitar formato de inventario de pertenencias, EMP Y EF con el registro de cadena de custodia.

## 3. Pertenencias

3.1. Descripción de joyas:

NO SE HALLARON

3.2. Descripción documentos:

- Cedula de ciudadanía N° 1.117.485.456 de Florencia Caquetá del Joven EIDER ARANGO.

3.3 Descripción de títulos valores y/o dinero

No aplica

3.4 Otros:

No aplica

Nombres y Apellidos de la persona a quien se le entregan las pertenencias Se le entrega a la señora madre

Parentesco: NO APLICA Firma \_\_\_\_\_

nota: En el evento en que no se encuentre familiar en la escena o se trate de NN, las pertenencias serán enviadas al INML como EMP con fines de identificación y serán entregados una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

## V. CRONOTANATOLOGIA EN LA ESCENA

Signos post-mortem:

Tempranos: ENFRIAMIENTO- LIVIDES

Tardíos: N/A

Posible fecha y hora de muerte: 20-06-2013 a las 00:12 Horas

Cómo la determina: Mediante reporte de epicrisis entregado por la clínica Medilaser.

180016000553201300995

Nombre y Apellidos del servidor: OSVALDO PEREZ LAMBERT Identificado con C.C 72.284.095 de Barranquilla (Atlántico)

Firma [Firma]

### 3. PLANIMETRISTA / TOPOGRAFO

Se fija el Lugar de los Hechos mediante la elaboración de plano Anexe formato de plano preliminar (Bosquejo) SI \_\_\_\_\_ NO x

Nombre y Apellidos del servidor \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

### 4. SE REALIZA TOMA DE MUESTRA PARA PRUEBA DE RESIDUOS DE DISPARO: N/A

Nombre del indiciado \_\_\_\_\_ C.C. No \_\_\_\_\_  
Kit No. \_\_\_\_\_

Nombres y apellidos del servidor que toma la muestra \_\_\_\_\_  
CC.Nº \_\_\_\_\_ firma \_\_\_\_\_

Elabore los registros de cadena de custodia correspondientes.

Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_ Número oficio petitorio \_\_\_\_\_

Participaron otros peritos SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ Especialidad \_\_\_\_\_

Nombre apellidos completos \_\_\_\_\_  
C.C. No \_\_\_\_\_ Entidad \_\_\_\_\_

### 5. SE ENVÍAN LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA A:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI <u>X</u> NO _____	Cuántas <u>(01)</u> Un Cuerpo sin vida
Laboratorio Policía Judicial Cuál? _____	SI _____ NO _____	Cuántas _____
Otro laboratorio Cuál? _____	SI _____ NO _____	Cuántas _____
Bodega general de evidencias:	SI _____ NO _____	Cuántas _____

### 6. SE SOLICITA AL INML REALIZAR AL CADÁVER LOS SIGUIENTES EXÁMENES

Necropsia, toxicología, fármacos (Alcoholemia) necrodactilia para la plena identificación y de mas que determine el forense.

### 7. OBSERVACIONES

El cuerpo sin vida es dejado en la morgue de la funeraria jardines de paz de la localidad de Florencia Caquetá debidamente rotulado, embalado y bajo cadena de custodia, como custodio John Fredy corcchuelo.

### Notas

- 1- Cuando la inspección del cadáver se realice en centro hospitalario, deberá consignarse en la presente acta la información que obre en el libro de población, para establecer el Lugar de los Hechos y si es posible realizar inspección al mismo.
- 2- En inspección de cadáver por homicidio culposo (accidente de tránsito), deberá realizarse inspección judicial al (a los) vehículo(s), apoyándose en lo posible en el personal experto requerido (fotógrafo, automotores, etc).

### 8. INFORMACION DERECHOS DE LA VICTIMA

Se da a conocer el contenido de los artículos 11,136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima.

Jose Ugo Arango

Nombre y cédula de la persona a quien se informa

[Firma]

Firma CC.1117501678

9. ANEXOS:

29

- solicitud análisis EMP y EF (FPJ-12)
- Foto copia de la cedula de ciudadanía del occiso Nro. 1.117.485.456 de Florencia Caquetá a Nombre de: EIDER ARANGO.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de quien reclama el cuerpo a nombre de JOSE VARGAS ARANGO C.C 1.117.501.678 de Florencia Caquetá.
- Oficio solicitud entrega del cuerpo.
- Fotocopia epicrisis del occiso.

PT. NARVAEZ SOLARTE JEFFERSON  
CC. 10.347.628 DE MIRANDA CAUCA  
COORDINADOR (E) LABORATORIO MOVIL DE CRIMINALISTICA

PT. OSVALDO PEREZ LABERT  
C.C 72.284095 de Barranquilla (Atlántico).  
INVESTIGADOR Y/O ANALISTA



9005066



# INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO No. C-



República de Colombia  
Ministerio de Transporte

RECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. OFICINA

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS
1	2	3

CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE	1	CAIDA OCUPANTE	4
TROPELLO	2	INCENDIO	5
DESCAMBIAMIENTO	3	OTRO	6
CHOQUE CON VEHICULO	1	SEMOVIENTE	3
REN	2	OBJETO FIJO	4
OBJETO FIJO			
TIPO	01	INMUEBLE	06
POSTE	02	HIDRANTE	07
ARBOL	03	VALLA, SEÑAL	08
BARANDA	04	TARIMA, CASETA	09
SEMAFORO	05	VEHICULO ESTACIONADO	10

4. LUGAR X I Y COORDENADA GEOGRAFICA

4.1. LOCALIDAD O COMUNA  
**Florencia**

8. CARACTERISTICAS DEL LUGAR

8.1. AREA	MILITAR	GLORIETA	07
URBANA	DEPORTIVA	PUNTE	08
RURAL	TRAMO DE VIA	VIA TRONCAL	09
8.2. SECTOR	INTERSECCION	LOTE O PREDIO	10
RESIDENCIAL	VIA PEATONAL	CICLORRUTA	11
INDUSTRIAL	PASO ELEVADO	8.5. TIEMPO	01
COMERCIAL	PASO INFERIOR	NORMAL	02
ESCOLAR	PASO A NIVEL	LLUVIA	03
		VIENTO	04
		NIEBLA	05

5. FECHA Y HORA  
**6/5/06 12:01**

DIA	MES	ANO
L M M J V S D		
1 2 3 4 5 6 7		

HORA OCURRENCIA: **00:00:00**  
HORA LEVANTAMIENTO: **00:00:00**

CARACTERISTICAS DE LAS VIAS

1. GEOMETRICAS	VIA 1	VIA 2	VIA 1	VIA 2	VIA 1	VIA 2	7.9 CONTROLES	VIA 1	VIA 2	DEMARCACION	VIA 1	VIA 2
RECTA	1	1	4	4	3	3	AGENTE	1	1	ZONA PEATONAL	1	1
CURVA	2	2	5	5	4	4	SEMAFORO			LINEA DE PARE	2	2
PLANO	1	1			5	5	OPERANDO	1	1	LINEA CENTRAL	3	3
PENDIENTE	2	2	1	1	6	6	INTERMITENTE	2	2	LINEA DE BORDE	4	4
CON BERMAS	1	1	2	2	7	7	CON DAÑOS	3	3	LINEA DE CARRIL	5	5
CON ACERAS	2	2	3	3	8	8	APAGADO	4	4	OTRA	6	6
2. UTILIZACION			4	4			SEÑALES			REDUCTOR VELOCIDAD	7	7
UN SENTIDO	1	1	5	5	1	1	PARE	1	1	NINGUNA	8	8
DOBLE SENTIDO	2	2			2	2	CEDA EL PASO	2	2	7.10 VISUAL DISMINUIDA POR		
REVERSIBLE	3	3	1	1	3	3	NO GIRE	3	3	VEHICULO ESTACIONADO	1	1
BI-DIRECCIONAL	4	4	2	2	4	4	SENTIDO VIAL	4	4	ARBOL VEGETACION	2	2
3. CALZADAS			3	3			NO ADELANTAR	5	5	CONSTRUCCION O CASETA	3	3
ASPHALTO	1	1	4	4	1	1	VELOCIDAD	6	6	AVISOS, VALLAS	4	4
CONCRETO	2	2			2	2	OTRA	7	7	POSTE	5	5
AFIRMADO	3	3			3	3	NINGUNA	8	8	OTRA	6	6
TIERRA	4	4			4	4						
7.6 ESTADO			1	1								
BUENO	1	1	2	2								
CON HUECOS	2	2										

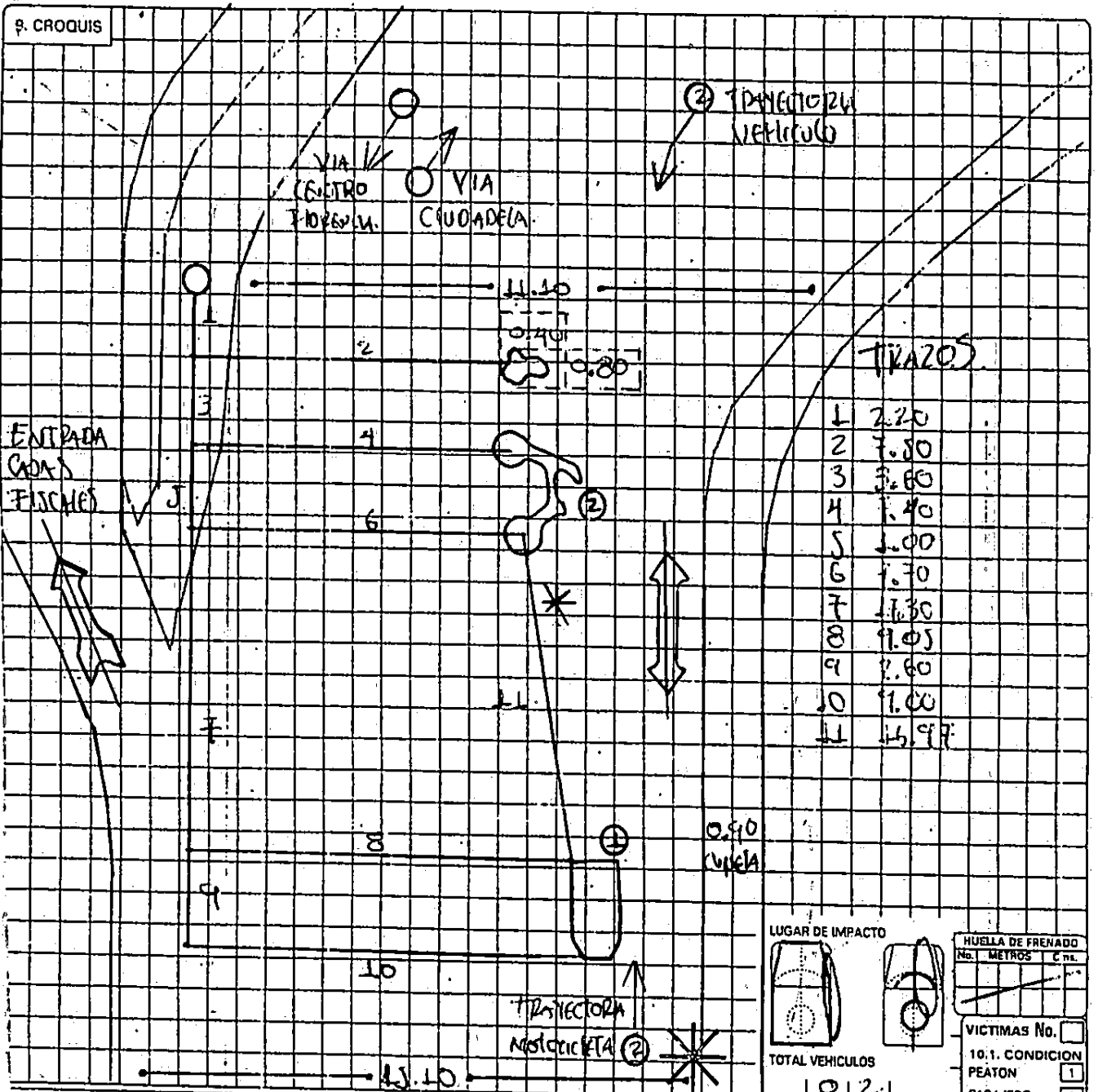
CONDUCTORES, VEHICULOS, PROPIETARIOS

CONDUCTOR 1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE	DOC.	IDENTIFICACION No.	NACIMIENTO	SEXO
<b>LUJAN BENITA DOMEL EUVARDO</b>		<b>41114023843</b>		<b>M</b>
DIRECCION DOMICILIO	CUIDAD	TELEFONO	MUERTO	HERIDO
<b>Lot 13 BELLO HORIZONTE</b>	<b>MORONA</b>	<b>32132861</b>	1	2
LICENCIA DE CONDUCCION No.	CATEGORIA	RESTRICCION	EXP.	VCTO
<b>06263413751</b>				
OFICINA DE TRANSITO	CINTURON	SE LLEVO A BEDEZ	GRADO	CASCO
<b>21306413</b>		1 NEGAT. 1	1	1
		2 POST. 2	2	2
EXAMEN DE DROGA	SI	NO	SI	NO
	1	2	1	2
VEHICULO	PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
<b>M12161313</b>	<b>HYUNDAI</b>	<b>ATOS</b>	<b>2010</b>	
COLOR	EMPRESA	INMOVILIZADO EN:	A DISPOSICION DE:	
<b>GRANATE</b>	<b>(COTRANS. UNIV.) (TDA)</b>	<b>P. BRUSIAS</b>	<b>FISCALIA UPT</b>	
SEGURO SI	POLIZA No.	COMPANIA ASEGURADORA	VENCIMIENTO	
<input checked="" type="checkbox"/>	<b>AT 1306 J091832.C</b>	<b>COLPATRIA</b>	<b>01/12/13</b>	
PROPIETARIO	1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE	DOC.	IDENTIFICACION No.	
<b>MISMO CONDUCTOR</b>	<b>REBEYLA CALVATEL GRACIELA</b>		<b>024108109161</b>	
CONDUCTOR 1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE	DOC.	IDENTIFICACION No.	NACIMIENTO	SEXO
DIRECCION DOMICILIO	CUIDAD	TELEFONO	MUERTO	HERIDO
			1	2
LICENCIA DE CONDUCCION No.	CATEGORIA	RESTRICCION	EXP.	VCTO
OFICINA DE TRANSITO	CINTURON	SE LLEVO A BEDEZ	GRADO	CASCO
		1 NEGAT. 1	1	1
		2 POST. 2	2	2
EXAMEN DE DROGA	SI	NO	SI	NO
	1	2	1	2
VEHICULO	PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
COLOR	EMPRESA	INMOVILIZADO EN:	A DISPOSICION DE:	
SEGURO SI	POLIZA No.	COMPANIA ASEGURADORA	VENCIMIENTO	
<input type="checkbox"/>				
PROPIETARIO	1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE	DOC.	IDENTIFICACION No.	

VEHICULOS

8.4 CLASE	No.	1	2
AUTOMOVIL	01	01	
BUS	02	02	
BUSETA	03	03	
CAMION, FURGON	04	04	
CAMIONETA	05	05	
CAMPERO	06	06	
MICROBUS	07	07	
TRACTOCAMION	08	08	
VOLQUETA	09	09	
MOTOCICLETA	10	10	
M. AGRICOLA	11	11	
M. INDUSTRIAL	12	12	
BICICLETA	13	13	
MOTOCARRO	14	14	
TRACCION ANIMAL	15	15	
OTRO	16	16	
MOTOCICLO	17	17	
NO IDENTIFICADO	18	18	
8.5 SERVICIO			
OFICIAL	1	1	
PUBLICO	2	2	
PARTICULAR	3	3	
DIPLOMATICO	4	4	
ESCOLAR	5	5	
8.6 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL			
SI	1	1	
NO	2	2	
8.7 NACIONALIDAD			
COLOMBIANA	1	1	
EXTRANJERO	2	2	
8.8 FALLAS EN:			
FRENOS	1	1	
DIRECCION	2	2	
LUCES	3	3	
BDCINA	4	4	
LLANTAS	5	5	
SUSPENSION	6	6	

9. CROQUIS



10. VICTIMAS: PASAJEROS Y PEATONES

VICTIMA	1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO	DOC.	IDENTIFICACION No.
		DA MES AÑO		
	DIRECCION DOMICILIO		CIUDAD	TELEFONO
				VEH. No.
				CINTUR.
				SI 1
				NO 2
				GRADO CASCO
				SI 1
				NO 2
				TOTAL VICTIMAS INCL. CONDUCTORES
				MUERTOS
				HERIDOS

TESTIGOS	1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE	DOC.	IDENTIFICACION No.	DIRECCION	TELEFONO	CIUDAD

1. HIPOTESIS

VEHICULO No.  COD. CAUSA  HIP 1JF - NO CONSERVAR EL CARTEL.

VERSION COND:

VEHICULO No.  COD. CAUSA  HIP 1LJ - EMBRIAGUEZ O OROBA.

VERSION COND:

3. OBSERVACIONES EL CRONOLOGIO EN TOMADO EN UNIDAD METRICA, NO FIA A ESCALA. SE ENTREGA EN COPIA Y SIN CONSECUTIVO ORIGINALES NO EXISTENTES. LUGAR DE LOS HECHOS CARECE TOTALMENTE DE ALUMBRADO ARTIFICIAL. ANEXOS FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS VEHICULOS, PERSONALES, FORMATOS POLICIA JUDICIAL.

NOMBRES Y APELLIDOS	DEMI ARIEL BENITA GARCIA	PLACA	57140J	CORRESPONDIO
MA	<i>[Signature]</i>	ENTIDAD	POLICIA TRANSITO	FISCALIA U. P. J.

PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS (ARTICULO 303 C.P.P.)

LOGO  
OFICINA DE TRANSITO

# ANEXO No. 3 DAÑOS Y LESIONES



República de Colombia  
Ministerio de Transporte

PERTENECE AL INFORME DE  
ACCIDENTE CON FORMULARIO No. 0000000

## DAÑOS VEHICULOS

VEHICULO

No.

Golpe en parte lateral derecha, Tercio derecho, motor e izquierdo.  
Parabrisas, TPACMENTADO, BOMBER (RAYADO, FAVOR DIRECCIONAL, POTO.  
CARGO PULGAS CON UNIFORME GUARDABARRO DAJADO CON UNIFORME, PUERTA.  
MOTORIA ANTERIOR (AYUDA ABOYAMA NEUMATICOS) DE PARTE DERECHA, POTOS.

VEHICULO

No.

Golpe parte lateral derecha, CABINETA, NOTA (MANO) EN PARTE. RESISTOR, KING.  
Asustador (doblar), BARRAS, DOBLARAS.

VEHICULO

No.

VEHICULO

No.

## LESIONES

CONDUCTOR

No.

VICTIMA

No.

No. presento lesiones a causa del accidente

CONDUCTOR

No.

VICTIMA

No.

Lesiones especificas en historia clinica.

CONDUCTOR

No.

VICTIMA

No.

CONDUCTOR

No.

VICTIMA

No.

LA OFICINA DE TRANSITO

## DECLARACION DE NO AFILIACION

CIUDAD Y FECHA: Florencia 13-11-13

YO Leonor Arango Barragan IDENTIFICADO

CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No: 1.117.505.705

DE florencia-Corquets, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

EL CUAL SE ENTIENDE PRESTADO CON LA FIRMA DE ESTE

DOCUMENTO, MANIFIESTO QUE EL (LA) SEÑOR (A):

Ider Arango IDENTIFICADO CON EL

DOCUMENTO No. 1.117.485456 DE florencia-Corquets

Y QUE FUE VÍCTIMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO EL

DIA 15 DE Junio DEL 2013, NO SE

ENCONTRABA AFILIADO (A) AL SISTEMA GENERAL DE

PENSIONES NI AL DE RIESGOS PROFESIONALES.

NOTA: AUTORIZO A FISCALIA A REALIZAR LAS VERIFICACIONES A QUE HAYA LUGAR

ATENTAMENTE,

Nini Johana Martinez

BENEFICIARIO (FIRMA Y CÉDULA)

**DILIGENCIA ESPECIAL DE RECONOCIMIENTO**

ARTICULO 69 DECRETO LEY 960 DE 1970

Ante el Notario Segundo del Circuito de Florencia - Cauca  
Compareció: **LEONOR ARANGO**

**BARBAGAN** quien exhibió la C.C.

**117505705** Cédula e **FLORENCIA**

y manifestó **NO SABER** firma

razón por la cual Rogó al testigo **NINI JOHANA**

**MARTINELOSI** **40613309**

de **FLORENCIA** para que firmara en su nombre  
esta diligencia de reconocimiento.

Al compareciente y al testigo rogado se le imprimieron las  
huellas dactilares del índice derecho.

Compareciente	Firma Testigo Rogado	Rogado
<b>Nini Johana Martinez</b>		
de _____ de _____		
<b>113 NOV 2013</b>		
NOTARIO SEGUNDO		



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.117.505.705

ARANGO BARRAGAN

APELLIDOS  
 LEONOR

NOMBRES

NO FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 12-NOV-1967

MILAN  
 CAQUETA  
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.57  
 ESTATURA A+ SEXO F

22-MAR-2007 FLORENCIA  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

4400100-0015785-1-117505705-20090530-0011843054A-11000023283652

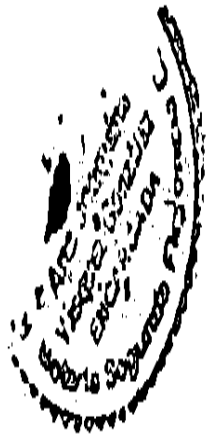
**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**

EL NOTARIO 2o. DEL CIRCULO DE FLORENCIA CAQUETA  
 TESTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE  
 EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA.

FLORENCIA  
 13 NOV 2013

NOTARIO SEGUNDO





**DILIGENCIA ESPECIAL DE RECONOCIMIENTO**

ARTICULO 69 DECRETO LEY 960 DE 1970

Ante el Notario Segundo del Circuito de Florencia - Caquetá

Compareció: EDMORA ARANGO

BARBARA quien exhibió la C.C.

WILLSON Jida en FLORENCIA

y manifestó NO SABER Firma — —

razón por la cual Rogó al testigo. NINI JOHANA

MARTINEZ OSPINA JHOCB367

de FLORENCIA que firmara en su nombre esta diligencia de reconocimiento.

Al compareciente y al testigo rogado se le imprimieron las huellas dactilares del índice derecho.

Compareciente: Firma Testigo Rogado



Nini Johana Martinez



Florencia de do

17 3 NOV 2013  
NOTARIO SEGUNDO



**FLORDELI ALVAREZ RODRIGUEZ Y/O FUNERALES LA BASILICA**



NIT. 40.775.992-2  
 Calle 16 # 7-35 B/Siete de Agosto  
 Tels: 435 4786 - 434 1021  
 Florencia - Caquetá  
 E-mail: labasilicaflorencia@gmail.com

**FACTURA DE VENTA**  
 No.000000000329

**REGIMEN COMUN**

<b>CLIENTE</b> VARGAS ARANGO JOSE	<b>NIT.</b> 1,117,501,678 - 9
<b>DIRECCION</b> CALLE 35 A No. 118 CIUDADELA	<b>3208495189 TELEFONO</b>
<b>Nombre del Fallecido</b> EIDER ARANGO	<b>C.C.</b> 1.117.485.456

<b>CIUDAD</b>					
FLORENCIA					
<b>FECHA</b>			<b>VENCIMIENTO</b>		
22	06	2013	22	07	2013

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
1.00	SERVICIOS INICIALES	550,000.00	550,000.00
1.00	PRESERVACION DEL CUERPO	250,000.00	250,000.00
1.00	DERECHO DE CEMENTERIO	250,000.00	250,000.00
1.00	TRANSPORTE ACOMPAÑANTES	80,000.00	80,000.00
1.00	SALA DE VELACION	150,000.00	150,000.00
1.00	TRAMITES Y LICENCIAS	120,000.00	120,000.00
En el servicio inicial esta incluido el cofre y ofrenda floral			

*CANCELADA*

UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS .....

La presente es una factura de Venta y se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio (Art.772 y 774 del Código de Comercio) Intereses por mora mes o fracción al máximo legal autorizado por la ley.  
 FIRMADA LA PRESENTE SE AUTORIZA PARA OBTENER Y/O REPORTAR A CUALQUIER BANCO DE DATOS, LA INFORMACION Y REFERENCIAS RELATIVAS A NUESTRO COMPORTAMIENTO Y CREDITO COMERCIAL, ASI COMO EL MANEJO BANCARIO Y EN GENERAL DEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS.

Resolución por computador DIAN No 280000017306 de 2012/10/22. Numeración Autorizada Del Desde 1 al 5000.

<b>SUBTOTAL</b>	1,400,000.00
<b>I.V.A</b>	0.00
<b>RETENCION</b>	0.00
<b>NETO A PAGAR \$</b>	1,400,000.00



Funerales La Basilica

Firma del Cliente



AHC 140048

Florencia 13 de Junio del 2014.

Señor:

**JOSE VARGAS ARANGO**

E.S.D

**Asunto:** Respuesta a solicitud copia historia clínica radicada el 11/06/14

En atención al asunto en mención comedidamente me permito expedir copia de la epicrisis de Eider Arango quien se identifica con cedula N° 1.117.485.456 en diecinueve (19) Páginas. Se entrega en razón a ser una de las personas autorizadas por ley<sup>[1]</sup> para conocer este documento, en este caso con el fin de reclamar el seguro FOSYGA.

Se recuerda que única y exclusivamente se utilice la historia clínica para los fines que de acuerdo con la ley resulten procedentes. Debiendo en todo caso mantenerse la reserva legal.

En este tenor damos respuesta cabal al requerimiento realizado en el documento de la referencia.

Cordialmente,

  
**VIVIANA ANDREA CABRERA**

Jefe de Archivo

Clínica Medilaser S.A

Sucursal Florencia

Proyecto Jesús Claros - Auxiliar Jurídico

[1] Al respecto, el artículo 14 de la Resolución 1995 de 1999, expedida por el Ministerio de Salud, establece:  
"Podrán acceder a la información contenida en la historia clínica, en los términos previstos en la Ley:

1. El usuario.
2. El Equipo de Salud.
3. Las autoridades judiciales y de Salud en los casos previstos en la Ley.
4. Las demás personas determinadas en la ley.

PARÁGRAFO. El acceso a la historia clínica, se entiende en todos los casos, única y exclusivamente para los fines que de acuerdo con la ley resulten procedentes; debiendo en todo caso, mantenerse la reserva legal"

Ingreso: 0000406432  
Identificación: 1117485456

Fecha de Impresión: viernes, 13 de junio de 2014 10:18 a.m.

Nombres: EIDER

Apellidos: ARANGO

**DATOS BASICOS**

Fecha Ingreso: 15/06/2013 01:23:23 p.m.  
Servicio Ingreso: URGENCIAS FLORENCIA  
Causa del Ingreso: Accidente de tránsito  
Apellidos: ARANGO  
Nombres: EIDER  
Dirección: BARRIO CIUDADELA - FLORENCIA  
FLORENCIA  
Teléfono: - 3118260944  
Entidad: CONSORCIO SAYP  
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION  
Fecha Nacimiento: 29/06/1985 12:00:00 a.m.

Fecha Egreso: 20/06/2013 12:16:40 a.m.  
Servicio Egreso: UCI ADULTOS GENERAL FLORENCIA  
Tipo Documento: CC Numero: 1117485456  
Edad: 27 Años 11 Meses 16 Días (15/06/2013)  
Sexo: MASCULINO  
Tipo Paciente: SUBSIDIADO  
Tipo Afiliado: NO APLICA  
Estado Civil: UNION LIBRE  
Grupo Etnico:

**DATOS ACCIDENTE DE TRANSITO**

Fecha del Evento: 15/06/2013 Hora del Evento: 00:00 Condición del Accidentado: CONDUCTOR  
Lugar del Evento: CASAS FISCALES DEL EJERCITO - FLORENCIA - CAQUETA Zona: URBANA  
Estado Aseguramiento: NO ASEGURADO Placa del Vehículo: YTJ07  
Naturaleza del Evento: ACCIDENTE DE TRÁNSITO  
Descripción del Evento: SE MOVILIZABA EN LA MOTOCICLETA YAMAHA DE PLACA YTJ 07A EN CALIDAD DE CONDUCTOR CUANDO EN VÍA PUBLICA PIERDE LA ESTABILIDAD DE LA MOTO SUFRIENDO TRAUMA Y LESIONES

**DIAGNOSTICO DEFINITIVO**

Codigo CIE10 S099

Diagnostico TRAUMATISMO DE LA CABEZA, NO ESPECIFICADO

**CONDICIONES DEL PACIENTE A LA FINALIZACION**

20/06/2013 12:23:25 a.m. paciente sin signos Vitales . Se declara la muerte a las 00:12 am . se Informa a Familiares se Traslada a la morgue y Se informara a al Autoridad Competenete para la autopsia medico legal

Fecha Muerte: 20/06/2013 12:12:00 a.m.

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

INTENSIVISTA

**DATOS DE INGRESO****ANAMNESIS**

Motivo de Consulta: PACIENTE QUIEN VIENE REMITIDA DESDE HMI PARA VALORACION POR ESPECIALIDAD Y ACEPTADO EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS

Enfermedad Actual: PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE 12 HORAS DE EVOLUCION CARATERIZADO POR TRAUMA CRANEONCEFALICO CON PERDIDA DEL CONOCIMIENTO SECUNDARIOA ACCIDENTE DE TRANSISIO MOTO CON CARRO REFIERE MADRE QUE HIBA EN CALIDAD DE ACOMPAÑANTE INGRESA ALA CLINICA EN CAMILLA CON SOPORTE VENTILATARIO POP INMEDIATO DE CRANEOTOMIA SECUNDARIA A HERMATOMA SUBDURAL HEMIFESRICO DERECHO POR TEC GRAVE

**ANTECEDENTES**

Medicos: > Fecha: 15/06/2013  
No requiere  
Quirurgicos: > Fecha: 15/06/2013  
No Refiere  
transfusionales: -- No Refiere --

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

Especialidad: INTENSIVISTA

Tarjeta Prof. # ESP314

Ingreso: 0000406432

Fecha de Impresión: viernes, 13 de junio de 2014 10:18 a.m.

Identificación: 1117485456

Nombres: EIDER

Apellidos: ARANGO

Inmunologicos: -- No Refiere --

Alergicos: -- No Refiere --

Traumaticos: -- No Refiere --

Psicologicos: -- No Refiere --

Farmacologicos: -- No Refiere --

Familiares: -- No Refiere --

Toxicos: > Fecha: 15/06/2013  
No refiere

Otros: -- No Refiere --

### REVISION POR SISTEMAS

los referidos, al momento

### OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 135/75 mmHg TAM: 95.00 mmHg FC: 67 lpm FR: 13 rpm T: 36.5 °C SO2: 100% PESO: 80 KG TALLA: 164 CM

IMC: 29,74 Kg/m<sup>2</sup>

N: Normal, AN: Anormal

Cabeza:  N  AN HERIDA DE CRANEOTOMIA Y MULTIPLES POST TEC GRAVE

Ojos:  N  AN

ORL:  N  AN MIDRIATICAS

Cuello:  N  AN

Torax:  N  AN

Abdomen:  N  AN

Genitourinario:  N  AN

Extremidades:  N  AN MANO DERECHA: FRACTURA PIERNA DERECHA: HERIDA CORTANTE A NIVEL DE RODILLA

Neurologica:  N  AN CON VENTILACION MECANICA

Piel:  N  AN

Observaciones:

### ANALISIS

15/06/2013 01:37:42 p.m. PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE 12 HORAS DE EVOLUCION CARATERIZADO POR TRAUMA CRANEONCEFALICO CON PERDIDA DEL CONOCIMIENTO SECUNDARIO ACCIDENTE DE TRANSISIO MOTO CON CARRO REFIERE MADRE QUE HIBA EN CALIDAD DE ACOMPAÑANTE INGRESA A LA CLINICA EN CAMILLA CON SOPORTE VENTILATORIO POP INMEDIATO DE CRANEOTOMIA SECUNDARIA A HERMATOMA SUBDURAL HEMIFESRICO DERECHO POR TEC GRAVE AL MOMENTO CON VENTILACION MECANICA TRAE CONSIGO RX DE MSD Y MID ES ACEPTADO POR DR MORALES SE COMENTA A UCI QUIEN REFIERE MEDICO DE TURNO TOMAR TAC DE CRENEO SIMPLE ANTES DE SUBIR A UNIDAD SE TRALADA A CAMA 2

Profesional: EDUARD SALAZAR CUELLAR

MÉDICINA GENERAL

### RESUMEN DE EVOLUCIONES

#### 1.1. UCI ADULTOS GENERAL FLORENCIA

● 15/06/2013 02:25:05 p.m. Paciente sin diagnostico previo establecido quien la noche anterior mientras se desplazaba en moto como conductor bajo estado de embriaguez (según Refiere familiar) Sufre accidente de tránsito al colisionar con taxi con pérdida del estado de Conciencia es trasladado a HMI, Con evidencia de trauma en cráneo y en extremidades. Se realizan Estudios imagenológicos Donde se evidencia Hematoma Subdural temporo parieto occipital derecho con edema severo, Es intervenido quirúrgicamente por Neurocirugia se realizo craneotomía (no hay datos sobre Cirugai realizada) Es Remitido a esta institución para Valoracion y

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

Especialidad: INTENSIVISTA

Tarjeta Prof. # ESP314

Ingreso: 0000406432

Fecha de Impresión: viernes, 13 de junio de 2014 10:18 a.m.

Identificación: 1117485456

Nombres: EIDER

Apellidos: ARANGO

tratamiento por Intensivista. Ingresando en condición Crítica con soporte ventilatorio e inestabilidad hemodinámica.

Se realiza TAC de cráneo donde se evidencia Hematoma subdural Resuelto con edema severo y desviación de línea media

Se Colocara CVC para tratameinto y Monitoreo hemodinámico

Explico a familiar su Condición crítica y Riesgo para su Vida aun la muerte

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

INTENSIVISTA

- 15/06/2013 02:28:07 p.m. Se solicitan paraclínicos de ingreso a UCI

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

INTENSIVISTA

- 15/06/2013 02:52:20 p.m. **NOTA DE PROCEDIMIENTO COLOCACION DE CVC**  
Previa asepsia y antisepsia de área periclavicular y cuello lado derecho  
Se intenta acceso subclavio derecho siendo fallido por clavículas anguladas, Impresiona ruptura de pleura  
Se aborda esta vía y se realiza punción yugular interna derecha, se localiza al 1 intento  
Paso guía Dilato, coloco catéter Trilumen  
Retorno venoso positivo  
Se fija a piel con seda 2/0  
Procedimiento bien tolerado sangrado escaso  
Solicito Rxs de tórax Previo Uso de catéter y para descartar Neumotórax

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

INTENSIVISTA

- 15/06/2013 02:54:26 p.m. Paciente quien persiste con Cifras tensionales bajas , Se decide Reiniciar Norepinefrina

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

INTENSIVISTA

- 15/06/2013 02:58:54 p.m. Se solicitan Rxs de Extremidades

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

INTENSIVISTA

- 15/06/2013 05:20:20 p.m. **PACIENTE CON POLIURIA SEVERA SE INDICA EXPANDIR CON CRISTALOIDES**  
SE INDICA REPONER EL 50 % DE LA DIURESIS CADA 4 HORAS CON SSN

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

INTENSIVISTA

- 15/06/2013 06:45:16 p.m. Se solicitan paraclínicos para mañana

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

INTENSIVISTA

- 15/06/2013 07:23:02 p.m. **NOTA DE EVOLUCION DE LA NOCHE**  
**DISGNOSTICOS CONOCIDOS**  
Paciente en condición crítica, con inestabilidad hemodinámica severa, poliuria Dopamina a 16 mcg/kg/min y Noradrenalina a 0.32 mcg/kg/min, Con pupilas a5 mm No reactivas, bajo sedación con Midazolam y Fentanyl RASS -5  
Bajo soporte ventilatorio en modo IPPV con PEEP 6.0 y FIO2 al 50%  
Con poliuria severa.  
Monitoreo de la Tarde  
PAS 82-125 mmHg  
PAD 35-75 mmHg  
PAM 61-96 mmHg  
FC 96-123 x min  
FR 10-28 man  
T° 36.8-37 ° C  
SAT 100 %  
PVC 0 cm H2O  
Glucometria 132 mg/dl  
GU 7.3 cc/Kg/hora

Ante Poliuria extrema se plantea el diagnostico de diabetes insípida, se solicita Uroanálisis para valorar densidad Urinaria y se decide iniciar vasopresina.

se jaustane LEV y continua reposicion del 50 % de la Diuresis Cada 4 horas con SSN

Solicito Paraclínicos para mañana

Pendiente Valoracion por Ortopedia y Cirugía plástica

paciente con mal pronostico alta probabilidad de Muerte

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

Especialidad: INTENSIVISTA

Tarjeta Prof. # ESP314

Ingreso: 0000406432

Fecha de Impresión: viernes, 13 de junio de 2014 10:18 a.m.

Identificación: 1117485456

Nombres: EIDER

Apellidos: ARANGO

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

INTENSIVISTA

● 15/06/2013 07:31:23 p.m.

Paraclinicos de ingreso a UCI

Grupo A +

GB 13100 Gran 86.9 % Linf 6.8 % Mon 6.3 % plaq 193000 HG 10.1 gr/dl HCT 28.7 %

PCR 24 mg/K

Orina dens 1015 PH 5.5, Urobilinogeno 1.6 ummol/L Bacterias +

TP 14.7 seg INR 1.05 TPT 20.3 seg

Creatinina 1.14 mg/Dl Nitrogeno ureico 14.7 mg/Dl

Magnesio 1.7 mg/dl

PT 6 gr/dl Albumina 4.0 gr/Dl Globulina 2.0 gr/dl

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

INTENSIVISTA

● 16/06/2013 06:47:02 a.m.

Paciente con reporte de hoy de Hg de 8.2 gr/dl . se indica trnsfundir dos unidades y reservar dos.

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

INTENSIVISTA

● 16/06/2013 08:28:00 a.m.

DIA 1 EN UCI PLENA

DIAGNOSTICOS

1. POLITRAUMATISMO :

A. TEC SEVERO: HEMATOMA SUBDURAL DERECHO + EDEMA CEREBRAL SEVERO

B. FRACTURA TIBIA Y PERONE DERECHO

C. FRACTURA MANO DERECHA

D. TRAUMA DE TEJIDOS BLANDOS

2. POP MEDIATO CRANEOTOMIA

3. CHOQUE NEUROGENICO + HIPOVOLEMICO

4. DIABETES INSIPIDA??

NEUROLOGICO

Paciente bajo sedación con Fentanyl mas Midazolam con RASS -5, Pupilas a 5 mm no reactivas ROT

+ /++++

TAC de Cráneo del 15/06/2013 Gran edema cerebral con hematoma subdural resuelto

HEMODYNAMIA

Ruidos cardiacos Rítmicos, sin soplos, Hemodinámicamente inestable, con soporte vasopresor Con

Noradrenalina a 0.38 mcg/kg/min y Dopamina a 5 mcg/kg/min, mas vasopresina 5 UI SC cada 4 horas ante poliuria intensa

Monitoreo hemodinámico

PAS 82-139 mmHg

PAD 35-88 mmHg

PAM 50-105 mmHg

Fc 75-152x min

PVC 0-6 cm H2O

Balance hídrico de 17Horas Ingesta 7930 cc Excretas 5860 cc Total 2070cc

Diuresis total 5860 GU 4.9 cc/kg/hora

VENTILATORIO

Paciente bajo ventilación mecánica; intubado desde el 15/06/2013, tubo 7.5 French, con secreciones

abundante traumáticas por TOT

Murmullo rudo con Roncus bulosos bilaterales sin crepitos

RXS de tórax Redistribución de flujo

Bajo ventilación mecánica en modo IPPV FR 28 x min.VT 500 FIO2 50% PEEP 6.0 PIP 23 Pmedia 11 P

Plateau 22 l: E 1:2.1

PH y Gases arteriales PH 7.341 PCO2 31.2 mmHg PO2 69.8 mmHg HCO3 16.5 mmol/l EB - 7.9 SAT

PAO2 318 Gradiente 248 Shunt 13 CD 29 P/F 140 FIO2 0.43 FR i 26

Se aumenta FIO2 al 60 % PEEP 7.0 y FR 26 Con gases arteriales de control en la tarde

INFECCIOSO

Permanece afebril T° 36.5-38.0° C

Antibióticos

Ceftriazona Desde el 15/06/2013

Vancomicina desde el 15/06/2013

Hemograma con leucocitosis leve y neutrofilia

GB 11500 Gran 81.2 % Linf 10.9 % Mon 7.9 % plaquetas 208000

Hemocultivo del 15/06/2013

Urocultivo del 15/06/2013

Cultivo de secreción traqueal 15/06/2013

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

Especialidad: INTENSIVISTA

Tarjeta Prof. # ESP314

Ingreso: 0000406432

Fecha de Impresión: viernes, 13 de junio de 2014 10:18 a.m.

Identificación: 1117485456

Nombres: EIDER

Apellidos: ARANGO

**NEFROMETABOLICO**

Recibiendo dieta enteral omitida ante inestabilidad hemodinámica y acidosis metabólica  
Sodio 154.6 mmol/l Potasio 4.98 mmol/l Cloro 122 mmol/l Mg 1.8mg/dl MG 1.8 mg/dl  
Glucometrias 127-183 mg/dl Creatinina 1.38 mg/dl NU 15.0mg/dl  
HG 8.2 gr/dl HCT 23.9 %

**ANALISIS Y PLAN**

Paciente quien persiste en condición crítica bajo soporte ventilatorio e inestabilidad hemodinámica severa, con poliuria severa asociada a edema cerebral  
Se hace ajuste de solución hipertónica y corrección de hiperkalemia  
Se indica transfundir dos unidades de CG para optimizar hemoglobina  
Se debe mantener PAM entre 90-110 mmHg  
Continúa reposición del 50 % de la Diuresis cada 4 horas con SSN  
Ante acidosis metabólica y PVC baja se indica expandir con Cristaloides  
Control de Gases arteriales y electrolitos en la tarde  
Pendiente Valoración por Ortopedia y Cirugía plástica  
Continúa seguimiento por Neurocirugía  
paciente con mal pronóstico alta probabilidad de muerte

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

INTENSIVISTA

● 16/06/2013 02:08:29 p.m.

**NOTA DE EVOLUCION DE LA TARDE  
DIAGNOSTICOS CONOCIDOS**

Paciente en condición crítica bajo soporte ventilatorio en modo IPPV con FIO2 al 60 % y PEEP 7.0  
Inestable hemodinámicamente con soporte Vasopresor con dopamina a 5 mcg/kg/min y Noradrenalina a 0.12 mcg/kg/min  
Recibió Dos unidades de Concentrado globular en la mañana de hoy bajo sedación con midazolam y fentanyl RASS - 5 Pupilas a5 mm No reactivas  
Monitoreo de la mañana  
PAS115-152 mmHg  
PAD 95-119 mmHg  
PAM 92-126 mmHg  
FC 62-126 x min  
FR 26-28 x min  
T° 36.2-37.3 ° C  
SAT 100 %  
PVC -1 -4 cm H2O  
Glucometria 192-195 mg/Dl  
GU 2.08 cc/kg/hora

Se indica esquema movil de insulina ante hiperglicemia  
mal pronostico alta probabilidad de Muerte

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

INTENSIVISTA

● 16/06/2013 02:41:54 p.m.

Control de gases de la tarde con hiperxemia , aciosis metabolica e Hipokalemia  
Potasi 3.31 mmol/l  
Se indica reposición de potasio

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

INTENSIVISTA

● 16/06/2013 04:04:40 p.m.

Paciente Quien es Valorado por Ortopedista Dr Amaya . Refiere haber sido valorado previamente en hospital local donde en imagenes , Se evidencio fractura en libro abierto de plevis lado derecho la Cual para su reduccion requiere un Tutor externo de pelvis Completo , se hace la Solicitud de Dicho material y Solicita TAC de pelvis con reconstrucción en 3 D  
asi mismo realizara lavado de herida en mano derecha

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

INTENSIVISTA

● 16/06/2013 08:20:59 p.m.

paciente consecuencias de accidente automotor con lesion de doros de la mano derecha con perdida de piel tcs con exposicion de tendones  
se realiza lavado quirurgico y debridamiento en su cubiculo en mano derecha con ssn 0,9%

Profesional: MANUEL ANTONIO AMAYA JIMENEZ

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

● 16/06/2013 08:44:20 p.m.

**UCINOCHÉ**

Diagnósticos:

1. POLITRAUMATISMO CON TCE SEVERO
2. FRACTURAS DE PIERNA TIBIA Y PERONE CERRADAS DERECHAS

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

Especialidad: INTENSIVISTA

Tarjeta Prof. # ESP314

Ingreso: 0000406432  
Identificación: 1117485456

Fecha de Impresión: viernes, 13 de junio de 2014 10:18 a.m.  
Nombres: EIDER  
Apellidos: ARANGO

3.FRACTURA EN LIBRO ABIERTO  
4.LESION DE TEJIDOS BLANDOS MSD  
SIGNOS VITALES: TA: 122/76 FC 75 PVC 6 SAT 99%  
Bajo sedación Fentanilo y Midazolam dosis bajas. Pupilas 5mm no reactivas. Ventilación mecánica parámetros bajos  
Exposición de tendones extensores dorso de mano derecha; herida de 10 cm, se realizo desbridamiento y lavado quirúrgico. Tendencia a la bradicardia. Hematoma testicular  
Pronóstico muy reservado por imágenes de cerebro con probable infarto frontoparieto temporal derecho.  
PLAN 1. Laboratorios de control

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO

MEDICINA INTERNA

● 17/06/2013 06:04:25 a.m. HIPOKALEMIA 2, 99 MEQ SE DEJA INFUSION A 7,8 MEQ HORA

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO

MEDICINA INTERNA

● 17/06/2013 07:07:12 a.m. Se solicita TAC de Craneo De control

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

INTENSIVISTA

● 17/06/2013 09:04:57 a.m.

DIA 2 EN UCI PLENA  
DIAGNOSTICOS  
1. POLITRAUMATISMO:  
A. TEC SEVERO: HEMATOMA SUBDURAL DERECHO + EDEMA CEREBRAL SEVERO  
B. FRACTURA TIBIA Y PERONE DERECHO  
C. FRACTURA MANO DERECHA  
D. TRAUMA DE TEJIDOS BLANDOS  
2. POP MEDIATO CRANEOTOMIA  
3. CHOQUE NEUROGENICO + HIPOVOLEMICO  
4. DIABETES INSIPIDA??

#### NEUROLOGICO

Paciente bajo sedación con Fentanyl mas Midazolam con RASS -5, Pupilas a 5 mm no reactivas ROT +/++++

TAC de Cráneo del 15/06/2013 Gran edema cerebral con hematoma subdural resuelto

#### HEMODINAMIA

Ruidos cardiacos Rítmicos, sin soplos, Hemodinámicamente inestable; con soporte vasopresor Con Noradrenalina a 0.09 mcg/kg/min y Dopamina a 20 mcg/kg/min, mas vasopresina 5 UI SC cada 4 horas ante poliuria

#### Monitoreo hemodinámico

PAS 126-160 mmHg

PAD 95-119 mmHg

PAM 97-130 mmHg

FC 61-152x min

PVC 1-4 cm H2O

Balace hídrico Ingesta 7939 cc Excretas 3900 cc Total 4039cc

Diuresis total 3900 GU 2.39 cc/kg/hora

#### VENTILATORIO

Paciente bajo ventilación mecánica; intubado desde el 15/06/2013, Persiste con secreciones abundante traumáticas por TOT

Murmullo rudo con Roncus bulosos bilaterales sin crepitos

RXS de tórax del 16/05/2013 Redistribución de flujo

Bajo ventilación mecánica en modo IPPV FR 20 x min VT 500 FIO2 40% PEEP 7.0 PIP 20 Pmedia 11 P

Plateau 19 I: E 1:2.5

PH y Gases arteriales PH 7.400 PCO2 28.4 mmHg PO2 210.9 mmHg HCO3 17.2 mmol/l EB - 6.0 SAT 99.7 %

PAO2 249 Gradiente 38 Shunt 1.9 CD 38 P/F 527 FIO2 0.15 FR 14

Se disminuye FIO2 al 60 5 PEEP 6 y FR 18

#### INFECCIOSO

Permanece afebril T° 36.0-37.3° C

Antibióticos

Ceftriazona Desde el 15/06/2013

Vancomicina desde el 15/06/2013

Hemograma sin leucocitosis y con neutrofilia leve

GB 8300 Gran 81.8% Linf 13.8% Mon 4.4 % plaquetas 186000

Hemocultivo del 15/06/2013 Negativo al 1 día de incubación

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

Especialidad: INTENSIVISTA

Tarjeta Prof. #: ESP314

Ingreso: 0000406432

Fecha de Impresión: viernes, 13 de junio de 2014 10:18 a.m.

Identificación: 1117485456

Nombres: EIDER

Apellidos: ARANGO

Urocultivo del 15/06/2013 Negativo a las 48 a horas de incubación  
Cultivo de secreción traqueal 15/06/2013

**NEFROMETABOLICO**

Dieta enteral omitida el día anterior ante inestabilidad hemodinámica y acidosis metabólica. Se iniciara hoy  
Perative a 20 cc/hora  
Sodio 154.0 mmol/l Potasio 2.99mmol/l  
Glucometrias 166-195 mg/dl Creatinina 0.98 mg/dl NU 12.4mg/dl  
HG 8.3 gr/dl HCT 27.1 %

**EXTREMIDADES**

Mano derecha con herida de +/-90 5 de la superficie dorsal, con pérdida de tejido de continuidad, exposición tendinosa.  
MID inmovilizado con férula con buena perfusión distal

**ANALISIS Y PLAN**

Paciente quien persiste en condición crítica inestable hemodinámicamente.  
Se indica transfundir unas unidades de CG para optimizar hemoglobina  
Se corrige Hipokalemia  
Inicio de nutrición con Perative ante alto estrés metabólico  
Se debe mantener PAM entre 90-110 mmHg  
Ante tendencia a la bradicardia se indica atropina sin FC < 50 x min  
Continúa reposición del 50 % de la Diuresis cada 4 horas con SSN  
Continúa seguimiento por Neurocirugia, TAC de cráneo de Control Hoy  
paciente con mal pronóstico alta probabilidad de muerte

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

INTENSIVISTA

● 17/06/2013 09:36:42 a.m. NEUROCIRUGIA

EVOLUCIÓN HEMODINAMICA Y NEUROLOGICA TORPIDA, ENCONTRANDOSE CON HIPOTERMIA, HIPOTONIA GENERALIZADA, PUPILAS MIDRIATICAS NO REACTIVAS, GLOBOS OCULARES SIN TONO. NO RESPUESTA A ESTIMULOS DOLOROSOS, DEPENDIENTE DEL VENTILADOR.  
+PENDIENTE TAC CEREBRAL HOY PARA EVALUAR EVOLUCION DE DAÑO CEREBRAL SEVERO DE PREDOMINIO HEMISFERICO DERECHO.  
+MAL PRONOSTICO VITAL Y NEUROLOGICO

Profesional: ROBERTO ALFONSO GOMEZ PINEDO

NEUROCIRUGIA

● 17/06/2013 10:26:07 a.m. NEUROCIRUGIA

SE REVISAS TAC CEREBRAL CONTROL - SE APRECIA COMPROMISO SEVERO DE CISTERNAS BASALES PERIMESENCEFALICAS TOTALMETE OCLUIDAS ASI COMO EL IV VENTRICULO CON EDEMA + ISQUEMIA DE FOSA POSTERIOR Y HEMISFERICO DERECHO, LINEA MEDIA SUPRATENTORIAL SIN DESPLAZAMIENTO  
+MAL PRONOSTICO VITAL Y NEUROLOGICO

Profesional: ROBERTO ALFONSO GOMEZ PINEDO

NEUROCIRUGIA

● 17/06/2013 01:21:42 p.m. NOTA DE EVOLUCION DE LA TARDE  
DIAGNOSTICOS CONOCIDOS

Paciente en condición crítica bajo soporte ventilatorio en modo IPPV con FIO2 al 30 % y PEEP 6.0  
Inestable hemodinámicamente con soporte Vasopresor con dopamina a 6 mcg/kg/min, con tendencia a la bradicardia

Recibió Una unidad de Concentrado globular en la mañana de hoy

Se inicio Dieta enteral con perative a 20 cc/hora

bajo sedación con midazolam y fentanyl RASS - 5 Pupilas a 5 mm No reactivas

TAC CEREBRAL CONTROL: se aprecia compromiso severo de cisternas basales perimesencefalicas totalmente ocluidas así como el IV ventriculo con edema + isquemia de fosa posterior y hemisférico derecho, línea media supratentorial sin desplazamiento

Monitoreo de la mañana

PAS 111-158mmHg

PAD 84-107 mmHg

PAM 86-121

FC 58-77 x min

FR 18-20 x min

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

Especialidad: INTENSIVISTA

Tarjeta Prof. # ESP314



Ingreso: 0000406432  
Identificación: 1117485456

Fecha de Impresión: viernes, 13 de junio de 2014 10:18 a.m.  
Nombres: EIDER  
Apellidos: ARANGO

T° 36.0-36.4 ° C  
SAT 98-100 %  
PVC 3-5 cm H2O  
Glucometria 120-121 mg/dl  
GU 3.5 cc/kg/hora

mal pronostico alta probabilidad de Muerte encefalica  
Continuara en UCI bajo soporte ventilatorio Y mOnitoreo hemodinamico  
se omite fentanyl ante bradicardia

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

INTENSIVISTA

- 17/06/2013 04:19:47 p.m. paciente quien persiste con Bradicardia FC 50 xmin se decide adicionar Dobutamina

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

INTENSIVISTA

- 17/06/2013 06:01:38 p.m. Se solicitan paraclinicos para mañana

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

INTENSIVISTA

- 17/06/2013 06:42:44 p.m. Se solicita TAC de pelvis

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

INTENSIVISTA

- 17/06/2013 07:01:18 p.m. **NOTA DE EVOLUCION DE LA NOCHE**  
**DIAGNOSTICOS CONOCIDOS**  
Paciente en condición crítica con inestabilidad hemodinámica, Bradicardico. Con soporte vasopresor e inotrópico Dopamina a 15 mcg/kg/min y Dobutamina a 5 mcg/kg/min.  
Bajo sedación con Midazolam RASS -5. Pupilas a 5 mm No reactivas  
Tolerando dieta enteral con Perative a 20 cc/hora.  
Recibió Una unidad de Concentrado globular en la mañana de hoy  
Monitoreo de La Tarde  
PAS 99-139 mmHg  
PAD 68-101 mmHg  
PAM 79-119 mmHg  
FC 52-90 x min  
FR 18 x min  
T° 36-37 ° C  
SAT 98-99 %  
GU 1.9 cc/kg/hora

Paciente con mal pronóstico alta probabilidad de muerte Cerebral.  
Solicito Paraclinicos para mañana  
Continua seguimiento por Neurocirugia

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

INTENSIVISTA

- 18/06/2013 07:52:43 a.m. NEUROCIRUGIA

EVOLUCION HEMODINAMICA Y NEUROLOGICA TORPIDA, ENCONTRANDOSE CON HIPOTERMIA, HIPOTONIA GENERALIZADA, PUPILAS MIDRIATICAS NO REACTIVAS, GLOBOS OCULARES SIN TONO. AUSENCIA DE REFLEJO CORNEALES, NO RESPUESTA A ESTIMULOS DOLOROSOS, DEPENDIENTE DEL VENTILADOR CON APOYO DE INOTROPICOS.  
+TAC CEREBRAL MUESTRA MAYOR COMPROMISO ISQUEMICO HEMISFERICO DERECHO Y DE TODA LA FOSA PSOETRIOR CON AUSENCIA DE CISTERNAS BASALES, EN RELACION A HERNIACION CEREBELOSA  
+MAL PRONOSTICO VITAL Y NEUROLOGICO

Profesional: ROBERTO ALFONSO GOMEZ PINEDO

NEUROCIRUGIA

- 18/06/2013 08:44:29 a.m. DIA 3 EN UCI PLENA  
DIAGNOSTICOS  
1. POLITRAUMATISMO:  
A. TEC SEVERO: HEMATOMA SUBDURAL DERECHO + EDEMA CEREBRAL SEVERO  
B. FRACTURA TIBIA Y PERONE DERECHO  
C. FRACTURA MANO DERECHA  
D. TRAUMA DE TEJIDOS BLANDOS  
2. POP MEDIATO CRANEOTOMIA.  
3. CHOQUE NEUROGENICO + HIPOVOLEMICO

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

Especialidad: INTENSIVISTA

Tarjeta Prof. # ESP314

Ingreso: 0000406432  
Identificación: 1117485456

Fecha de Impresión: viernes, 13 de junio de 2014 10:18 a.m.

Nombres: EIDER

Apellidos: ARANGO

#### 4. DIABETES INSIPIDA??

##### NEUROLOGICO

Paciente bajo sedación Midazolam con RASS -5, Pupilas a 6 mm no reactivas ROT +/-  
TAC de Cráneo del 15/06/2013 Gran edema cerebral con hematoma subdural resuelto  
TAC de cráneo del día anterior con edema cerebral severo colapso del IV ventrículo con isquemia hemisferio derecho (pendiente reporte por radiólogo)

##### HEMODINAMIA

Ruidos cardiacos Rítmicos, sin soplos, Hemodinámicamente inestable, con soporte vasopresor Con Dopamina a 18mcg/kg/min, mas vasopresina 5 UI SC cada 4 horas y Dobutamina a 5 mcg/kg/min

##### Monitoreo hemodinámico

PAS 84-163 mmHg  
PAD 52-112mmHg  
PAM 64-128mmHg  
FC 55-90x min  
PVC3-7 cm H2O  
Balance hídrico Ingesta 6543 cc Excretas 4260 cc Total 2283cc  
Diuresis total 4250 GU 2.52 cc/kg/hora

##### VENTILATORIO

Paciente bajo ventilación mecánica, intubado desde el 15/06/2013, con secreciones abundante amarillas por TOT  
Murmullo rudo con Roncus bulosos leves bilaterales sin crepitos  
RXS de tórax del 16/05/2013 Redistribución de flujo  
Bajo ventilación mecánica en modo IPPV FR 18 x min VT 500 FIO2 30% PEEP 6.0 PIP 20 Pmedia 10 P Plateau 19 I: E 1:2.9  
PH y Gases arteriales PH 7.340 PCO2 30.6 mmHg PO2 167.7 mmHg HCO3 16.2 mmol/l EB - 8.2 SAT 99.3 %  
PAO2 176 Gradiente 8.2 Shunt 0.41 CD 36 P/F 559 FIO2 0.12 FR i 14  
Se disminuye PEEP 5.0

##### INFECCIOSO

Permanece afebril T° 35.5-36.4° C  
Antibióticos  
Ceftriazona Desde el 15/06/2013  
Vancomicina desde el 15/06/2013  
Hemograma sin leucocitosis y con neutrofilia moderada  
GB 5700 Gran 82.4% Linf 14.3% Mon 3.3 % plaquetas 248000  
Urocultivo del 15/06/2013 Negativo al 2 día de incubación  
Urocultivo del 15/06/2013 Negativo a las 48 a horas de incubación  
Cultivo de secreción traqueal 15/06/2013

##### NEFROMETABOLICO

Dieta enteral Perative a 20 cc/hora Con adecuada tolerancia Se progresara a 30 cc/hora  
Sodio 150.9 mmol/l Potasio 3.43mmol/l Cloro 121 mmol/l AG 17.2 mmol/L MG 1.6 mg/dl  
Glucometrias 120-129 mg/dl Creatinina 0.95 mg/dl NU 8.2mg/dl  
HG 10.2 gr/dl HCT 28.2 %

##### EXTREMIDADES

Mano derecha con herida de +/- 90 % de la superficie dorsal, con pérdida de tejido de continuidad, exposición tendinosa. MID inmovilizado con férula con buena perfusión distal

##### ANALISIS Y PLAN

Paciente quien persiste en condición crítica inestable hemodinámicamente Sin respuesta pupilar, con acidosis metabólica  
Se corrige Hipokalemia e Hipomagnesemia leve  
Nutrición con Perative a 30 cc/hora  
Se debe mantener PAM entre 90-110 mmHg  
Continúa reposición del 50 % de la Diuresis cada 4 horas con SSN  
Omito sedación para valorar estado Neurológico, ante alta probabilidad de muerte encefálica  
Continúa seguimiento por Neurocirugía  
Paciente con mal pronóstico alta probabilidad de muerte

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

INTENSIVISTA

● 18/06/2013 01:05:14 p.m.

NOTA DE EVOLUCION DE LA TARDE  
DIAGNOSTICOS CONOCIDOS

Paciente en condición crítica bajo soporte ventilatorio en modo IPPV con FIO2 al 30 % y PEEP 5.0  
Inestable hemodinámicamente con soporte Vasopresor con dopamina a 15 mcg/kg/min y Dobutamina a 5

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

Especialidad: INTENSIVISTA

Tarjeta Prof. # ESP314

Ingreso: 0000406432

Fecha de Impresión: viernes, 13 de junio de 2014 10:18 a.m.

Identificación: 1117485456

Nombres: EIDER

Apellidos: ARANGO

mcg/kg/min

Dieta enteral con perative a 30 cc/hora

Se omitio Sedacion para valorar Estado Neurologico. Pupilas a 6 mm No reactivas

Monitoreo de la mañana

PAS 115-148mmHg

PAD 73-113 mmHg

PAM 90-127 mmHG

FC 70-91x min

FR 18 x min

T° 36.2-37.1 ° C

SAT 98-100 %

PVC 6cm H2O

Glucometria 140 mg/dl

GU 3.3 cc/kg/hora

mal pronostico alta probabilidad de Muerte encefalica

Continuara en UCI bajo soporte ventilatorio Y monitoreo hemodinamico.

Se debe esperar a corregir el desequilibrio metabolico y tiempo de eliminacion de sedacion para Realizar pruebas de muerte encefalica

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

INTENSIVISTA

● 18/06/2013 08:59:06 p.m.

UCINOCHÉ

Diagnósticos:

1. POLITRAUMATISMO CON TCE SEVERO

2. FRACTURAS DE PIERNA TIBIA Y PERONE CERRADAS DERECHAS

3. FRACTURA EN LIBRO ABIERTO

4. LESION DE TEJIDOS BLANDOS MSD

SIGNOS VITALES: TA: 111/71 FC65 FR 18 SAT 100%

Pupilas 5mm no reactivas. Ventilación mecánica parámetros bajos.

Como hallazgos: Reúne características de signos de muerte encefálica dados por: ausencia de reflejos

troncoencefálicos, bulboencefálicos, apnea. Se iniciarán determinación de signos de muerte encefálica en 24 horas. Se ha informado exhaustivamente a los familiares. Se toman laboratorios control

Profesional: LUIS GONZALO PLATA SERRANO

MEDICINA INTERNA

● 19/06/2013 08:08:38 a.m.

NEUROCIRUGIA

EVOLUCION HEMODINAMICA Y NEUROLOGICA TORPIDA, ENCONTRANDOSE CON HIPOTERMIA, HIPOTONIA GENERALIZADA, PUPILAS MIDRIATICAS NO REACTIVAS, GLOBOS OCULARES SIN TONO. AUSENCIA DE REFLEJO CORNEALES, NO RESPUESTA A ESTIMULOS DOLOROSOS, DEPENDIENTE DEL VENTILADOR CON APOYO DE INOTROPICOS. HABIENDOLE SUSPENDIDO DSDE AYER SEDACION PARA REALIZAR HOY PRUEBAS DE TALLO CON DX CLINICO DE MUERTE ENCEFALICA. +TAC CEREBRAL MUESTRA MAYOR COMPROMISO ISQUEMICO HEMISFERICO DERECHO Y DE TODA LA FOSA POSTERIOR CON AUSENCIA DE CISTERNAS BASALES, EN RELACION A HERNIACION CEREBELOSA +MAL PRONOSTICO VITAL Y NEUROLOGICO

Profesional: ROBERTO ALFONSO GÓMEZ PINEDO

NEUROCIRUGIA

● 19/06/2013 08:31:41 a.m.

NEUROCIRUGIA

SE LE REALIZAN PRUEBAS DE TALLO CEREBRAL: REFLEJO PUPILAR FOTOMOTOR AUSENTE-- REFLEJO CORNEAL AUSENTE--REFLEJO CARINAL AUSENTE--AUSENCIA DE RESPUESTA A ESTIMULOS DOLOROSOS--REFLEJOS OCULOMOTORES AUSENTES--REFLEJO VESTIBULAR CON ESTIMULO DE FRIO EN CONDUCTO AUDITIVO DERECHO AUSENTE. TENIENDO EN CUENTA CUADRO CLINICO Y RESPUESTAS DE TLLO REALIZADAS COMPATIBLE CON MUERTE ENCEFALICA, SE SOLICITA REALIZAR ELECTROENCEFALOGRAMA COMO PRUEBA DEFINITIVA DE MUERTE CEREBRAL SI ESTA PLANO.

Profesional: ROBERTO ALFONSO GOMEZ PINEDO

NEUROCIRUGIA

● 19/06/2013 09:06:07 a.m.

DIA 4 EN UCI PLENA

DIAGNOSTICOS

1. POLITRAUMATISMO:

A. TEC SEVERO: HEMATOMA SUBDURAL DERECHO + EDEMA CEREBRAL SEVERO

B. FRACTURA TIBIA Y PERONE DERECHO

C. FRACTURA MANO DERECHA

D. TRAUMA DE TEJIDOS BLANDOS

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

Especialidad: INTENSIVISTA

Tarjeta Prof. # ESP314

Ingreso: 0000406432

Fecha de Impresión: viernes, 13 de junio de 2014 10:18 a.m.

Identificación: 1117485456

Nombres: EIDER

Apellidos: ARANGO

2. POP MEDIATO CRANEOTOMIA
3. CHOQUE NEUROGENICO + HIPOVOLEMICO
4. DIABETES INSIPIDA??

#### NEUROLOGICO

Paciente sin sedación Pupilas a 6 mm no reactivas ROT +/++++  
Glasgow 3/15, FM 0/5. Fue valorado por Neurocirujano quien realizo pruebas de muerte encefálica, (las cuales dieron positivas para diagnostico) Quien solicito electroencefalograma  
TAC de Cráneo del 15/06/2013 Gran edema cerebral con hematoma subdural resuelto  
TAC de cráneo del 17/06/2013 con edema cerebral severo colapso del IV ventrículo con isquemia hemisferio derecho (pendiente reporte por radiólogo)

#### HEMODINAMIA

Ruidos cardiacos Rítmicos bradicardicos, sin soplos, Hemodinámicamente inestable, con soporte vasopresor  
Con Dopamina a 15mcg/kg/min, mas vasopresina 5 UI SC cada 4 horas y Dobutamina a 5 mcg/kg/min

#### Monitoreo hemodinámico

PAS 70-126 mmHg

PAD 41-113mmHg

PAM 70-124mmHg

FC 63-102x min

PVC 4-8 cm H2O

Balanza hídrico Ingesta 7389cc Excretas 7110cc Total 279cc

Diuresis total 7110 GU 4.55 cc/kg/hora

#### VENTILATORIO

Paciente bajo ventilación mecánica; intubado desde el 15/06/2013, con secreciones moderadas por TOT  
Murmullo rudo con Roncus bulosos leves bilaterales sin crepitos

RXS de tórax del 16/05/2013 Redistribución de flujo

Bajo ventilación mecánica en modo IPPV FR 18 x min VT 500 FIO2 30% PEEP 5.0 PIP 19 Pmedia 9 P

Plateau 17 I: E 1:2.9

PH y Gases arteriales PH 7.331 PCO2 31.0 mmHg PO2 155.5 mmHg HCO3 16.0 mmol/l EB - 8.5 SAT 99.1 %

PAO2 175 Gradiente 19 Shunt 0.97 CD 36 P/F 518 FIO2 0.13 FR 18

No se modifican parámetros ventilatorios

#### INFECCIOSO

Permanece afebril T° 36.0-37.5° C

Antibióticos

Ceftriazona Desde el 15/06/2013

Vancomicina desde el 15/06/2013

Hemograma sin leucocitosis y con neutrofilia moderada

GB 6200 Gran 83.0% Linf 13.9% Mon 3.1 % plaquetas 248000

Hemocultivo del 15/06/2013 repique al 3 día de incubación

Urocultivo del 15/06/2013 Negativo a las 48 a horas de Incubación

Cultivo de secreción traqueal 15/06/2013 Negativo al 3 día de incubación

#### NEFROMETABOLICO

Dieta enteral Perative a 30 cc/hora Con adecuada tolerancia Se progresara a 40 cc/hora

Sodio 164.2 mmol/l Potasio 1.64mmol/l Deficit de agua de 7.19 litros.

Glucometrías 125-163mg/dl. Creatinina 0.83 mg/dl NU 9.6mg/dl

HG 9.9 gr/dl HCT 27.0 %

#### EXTREMIDADES

Mano derecha con herida de +/- 90 % de la superficie dorsal, con pérdida de tejido de continuidad, exposición tendinosa. MID inmovilizado con férula con buena perfusión distal. Sin signos de flogosis

#### ANALISIS Y PLAN

Paciente quien persiste en condición crítica inestable hemodinámicamente Sin respuesta Neurología

Se corrigió Hipokalemia

Nutrición con Perative a 40 cc/hora

Se debe mantener PAM entre 90-110 mmHg

Pendiente electroencefalograma

Se Indica omitir hipertónica ante hipernatremia, Solución EV al 0.45 %

Continua reposición del 50 % de la Diuresis cada 4 horas con solución al 0.45 %

Agua libre 100 cc cada 4 horas x SNG

Diluir medicamentoso en agua destilada

Control de gases y electrolitos para la tarde

Valoración por Neurología para pruebas de muerte encefalica

Continúa seguimiento por Neurocirugía

Paciente con mal pronóstico alta probabilidad de muerte

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

Especialidad: INTENSIVISTA

Tarjeta Prof. # ESP314

Ingreso: 0000406432  
Identificación: 1117485456

Fecha de Impresión: viernes, 13 de junio de 2014 10:18 a.m.

Nombres: EIDER

Apellidos: ARANGO

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

INTENSIVISTA

● 19/06/2013 01:13:33 p.m.

NOTA DE EVOLUCION DE LA TARDE  
DIAGNOSTICOS CONOCIDOS

Paciente en condición crítica bajo soporte ventilatorio en modo IPPV con FIO2 al 30 % y PEEP 5.0  
Inestable hemodinámicamente con soporte Vasopresor con dopamina a 25 mcg/kg/min y Dobutamina a 7 mcg/kg/min

Dieta enteral con perative a 40 cc/hora  
Sin Sedación Glasgow 3/15 Pupilas a 6 mm No reactivas  
Monitoreo de la mañana  
PAS 87-109mmHg  
PAD 42-76 mmHg  
PAM 57-89 mmHG  
FC 75-63x min  
FR 18 x min  
T° 35.7-36.0 ° C  
SAT 98-100 %  
PVC 2-4cm H2O  
Glucometría 92-105mg/dl  
GU 1.88 cc/kg/hora

Continuara en UCI bajo soporte ventilatorio Y monitoreo hemodinamico hasta relaizar protocolo completo de muerte encefalica con valoracion por Neurologia  
Pendente electroencefalograma

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

INTENSIVISTA

● 19/06/2013 02:10:28 p.m.

Paciente con Hipotension se decide reiniciar Noradrenalina

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

INTENSIVISTA

● 19/06/2013 03:27:25 p.m.

PTE CON HISTORIA ANOTADA DE POBRE PRONOSTICO CON ALTA PROBABILIDAD DE MUERTE QUIEN PRESENTA FRACTURA DE TIBIA Y PERONE INMOVILIZADA ADEMAS PRESENTA FRACTURA CON DIASTASIS SINFISIS PELVICA  
SE MANIFIESTA QUE EN EL MOMENTO NO HAY PROBABILIDAD DE SOBREVIVIR POR LO QUE SE DECIDE CONTINUAR INMOVILIZACION SE QUEDA ATENTO A CUALQUIER CAMBIO

Profesional: LUIS MARTIN FIERRO MAYA

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

● 19/06/2013 04:01:10 p.m.

Paciente con hipokelámia severa 1.2 mmol/l . Se Indica reposición rápida

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

INTENSIVISTA

● 19/06/2013 05:16:51 p.m.

Se realizara Protocolo de muerte encefalica , luego de haberse corregido electrolitos se solicitan gases arteriales para test de apnea.

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

INTENSIVISTA

● 19/06/2013 06:04:00 p.m.

Se realiza protocolo de muerte encefalica  
Se valoran reflejos de tallo Cerebral , Fotomotor corneano, oculoencefalico, oculo vestibular nauseoso, Tusígeno. Todos Negativo  
Realizo test de atropina con 0.04 mcg/kg en bolo, sin respuesta  
Se Realiza test de apnea sin evidencia de Movimientos respiratorios, durante un tiempo de observación de 10 min sin desaturación o inestabilidad hemodinámica, previa hiperoxigenación  
PH inicial 7.127 PO2 97.3 mmHg PCO2 46.1 mmHg HCO3 14.9 mmol/L EB -14.1 mmol/l SAT 93.5 %  
PH arterial al minuto 7.040 PO2 169.6 mmHg PCO2 63.9 mm HG SAT 98.2 %  
PH arterial a los 5 min PH 6.973 Pco2 76.9 mmHg PO2 193.6 mmHg SAT 95.8 %  
PH arterial a los 10 min PH 6.941 PCO2 85.5 mmHg PO2 211 mmHg SAT 98.7 %

Ante lo cual se hace diagnóstico De muerte encefalica  
En espera de Realización de electroencefalograma Solicitado por Neurocirujano para limitar medidas terapéuticas

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

INTENSIVISTA

● 19/06/2013 07:33:37 p.m.

NOTA DE EVOLUCION DE LA NOCHE  
DIAGNOSTICOS CONOCIDOS

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

Especialidad: INTENSIVISTA

Tarjeta Prof. # ESP314

Ingreso: 0000406432

Fecha de Impresión: viernes, 13 de junio de 2014 10:18 a.m.

Identificación: 1117485456

Nombres: EIDER

Apellidos: ARANGO

Paciente en condición crítica con inestabilidad hemodinámica. Con soporte vasopresor e inotrópico Dopamina a 15 mcg/kg/min, Dobutamina a 8 mcg/kg/min. Noradrenalina 0.47 mcg/kg/min  
Tolerando dieta enteral con Perátive a 40 cc/hora.  
Glasgow 3 /15 Pupilas a 6 mm No reactivas  
electrolitos de control Potasio 4.60 mmol/l Cloro 143 mmol/L  
Monitoreo de La Tarde  
PAS 70-118 mmHg  
PAD 33-72 mmHg  
PAM 50-87 mmHg  
FC 67-102 x min  
FR 18-26 x min  
T° 35.7-36 ° C  
SAT 98-99 %  
PVC 4-3 cm H2O  
Glucometria 98-105 mg/dl  
GU 1.9 cc/kg/hora  
se ajustan electrolitos  
Pendiente electroencefalograma para definir Conducta  
Continua seguimiento por Neurocirugia

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

INTENSIVISTA

- 19/06/2013 09:01:43 p.m. Paciente a quien se el realizo Electroencefalograma el cual muestra linea isoelectrica, Confirmado diagnostico de muerte Cerebral  
se le Informa a Todos Sus familiares  
Se omite Tratamiento Solo continuar con liquidos de base y se indica Traslado a Hospitalizacion

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

INTENSIVISTA

- 19/06/2013 09:02:18 p.m. Se indica Traslado a Hospitalizacion

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

INTENSIVISTA

#### RESUMEN SERVICIOS DE APOYO

#### UCI ADULTOS GENERAL FLORENCIA

- 17/06/2013 10:19:59 a.m. Nutrición  
Paciente masculino con dx anotados, quien se le inicia plan alimentario enteral por sonda con formula polimérica  
perative lpc, con velocidad de infusion de 20 cc/h, con aporte calórico de 576 kcls.  
pendiente a evolución.

Profesional: INGRID JUDITH TAPIA BLANCO

NUTRICION HUMANA

- 18/06/2013 09:48:21 a.m. Nutrición  
Paciente masculino con dx anotados, quien se le inicia plan alimentario enteral por sonda con formula polimérica  
perative lpc, con velocidad de infusion de 20 cc/h, se progresa a 30 cc/h, con aporte calórico de 864 kcls.  
pendiente a evolución.

Profesional: INGRID JUDITH TAPIA BLANCO

NUTRICION HUMANA

- 19/06/2013 11:13:53 a.m. Nutrición  
Paciente masculino con dx anotados, quien se le inicia plan alimentario enteral por sonda con formula polimérica  
perative lpc, con velocidad de infusion de 30 cc/h, se progresa a 40 cc/h, con aporte calórico de 1152 kcls.  
pendiente a evolución.

Profesional: INGRID JUDITH TAPIA BLANCO

NUTRICION HUMANA

#### COMPLICACIONES

Paciente quien ingreso Remitido de HMI luego de sufrir accidente de tránsito con Politraumatismo, TEC severo, Fractura de pelvis, fractura de tibia y peroné derechos, trauma en mano derecha. Se realizo TAC donde se evidencio Hematoma subdural con edema cerebral severo Se realiza craneotomía y es trasladado en POP a UCI. Donde ingresa en condición Crítica sin respuesta pupilar y marcada inestabilidad hemodinámica y acidosis metabólica Iniciándose manejo medico con evolución tórpida. TAC de ingreso con edema severo. Se realiza TAC de

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

Especialidad: INTENSIVISTA

Tarjeta Prof. # ESP314

Ingreso: 0000406432

Fecha de Impresión: viernes, 13 de junio de 2014 10:18 a.m.

Identificación: 1117485456

Nombres: EIDER

Apellidos: ARANGO

Control a las 48 horas con acentuado edema. Se retira Sedación para valorar estado Neurológico sin respuesta. Realizándose pruebas de muerte encefálica. Todas positivas para muerte encefálica por lo cual Se limitan medidas terapéuticas.

**PRONOSTICO**

paciente quien fallece

**RECOMENDACIONES**

Traslado a la Morgue  
autopsia medico legal

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S099	TRAUMATISMO DE LA CABEZA, NO ESPECIFICADO	CON PERDIDA DEL CONOCIMIENTO	<input checked="" type="checkbox"/>
G936	EDEMA CEREBRAL		<input type="checkbox"/>
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA		<input type="checkbox"/>
S065	HEMORRAGIA SUBDURAL TRAUMATICA		<input type="checkbox"/>
S327	FRACTURAS MULTIPLES DE LA COLUMNA LUMBAR Y DE LA PELVIS	FRCTURA DE PLEVIS	<input type="checkbox"/>
S617	HERIDAS MULTIPLES DE LA MUÑECA Y DE LA MANO		<input type="checkbox"/>
S618	HERIDAS DE OTRAS PARTES DE LA MUÑECA Y DE LA MANO		<input type="checkbox"/>
S628	FRACTURA DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DE LA MUÑECA Y DE LA MANO		<input type="checkbox"/>
S819	HERIDA DE LA PIERNA, PARTE NO ESPECIFICADA		<input type="checkbox"/>
S822	FRACTURA DE LA DIAFISIS DE LA TIBIA		<input type="checkbox"/>

**ORDENES MEDICAS**

**SERVICIOS IPS INTRAHOSPITALARIO Y EXTRAMURAL**

**Servicios Con Interpretación**

Fecha	Servicio	Folio Sol.	Extramural
● 15/06/2013 01:37:42 p.m.	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE Interpretación: Edema severo	1	<input type="checkbox"/> Folio Inter: 9
● 15/06/2013 02:25:05 p.m.	CREATININA EN SUERO, ORINA, NITROGENO UREICO, U OTROS Interpretación: 1.14 mg/Dl	2	<input type="checkbox"/> Folio Inter: 10
● 15/06/2013 02:25:05 p.m.	CULTIVO DE LIQUIDOS CORPORALES: BILIS L.C.R PERITONEAL PLEURAL ASCITICO SINOVIAL OTROS DIFERENTE A ORINA. Interpretación: Tomado pendiente reporte	2	<input type="checkbox"/> Folio Inter: 10
● 15/06/2013 02:25:05 p.m.	HEMOCLASIFICACIÓN GRUPO ABO Y FACTOR RH Interpretación: A +	2	<input type="checkbox"/> Folio Inter: 10
● 15/06/2013 02:25:05 p.m.	HEMOCULTIVO AEROBIO POR MÉTODO AUTOMÁTICO (111) Interpretación: Tomado pendiente reporte	2	<input type="checkbox"/> Folio Inter: 10
● 15/06/2013 02:25:05 p.m.	HEMOGRAMA IV HEMOGLOBINA HEMATOCRIT RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOSLEUCOGRAMARE Interpretación: Leucocitosis neutrofilia	2	<input type="checkbox"/> Folio Inter: 10
● 15/06/2013 02:25:05 p.m.	MAGNESIO Interpretación: 1.7 mg/dl	2	<input type="checkbox"/> Folio Inter: 10
● 15/06/2013 02:25:05 p.m.	NITROGENO UREICO [BUN] * Interpretación: 14.7 mg/dl	2	<input type="checkbox"/> Folio Inter: 10
● 15/06/2013 02:25:05 p.m.	PROTEÍNA C REACTIVA, CUANTITATIVO DE ALTA PRECISION. Interpretación: 24 mg/Dl	2	<input type="checkbox"/> Folio Inter: 10
● 15/06/2013 02:25:05 p.m.	PROTEÍNAS DIFERENCIADAS [ALBÚMINA/GLOBULINA]	2	<input type="checkbox"/>

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

Especialidad: INTENSIVISTA

Tarjeta Prof. # ESP314

Ingreso: 0000406432

Fecha de Impresión: viernes, 13 de junio de 2014 10:18 a.m.

Identificación: 1117485456

Nombres: EIDER

Apellidos: ARANGO

Interpretación:	Normal	Folio Inter:	10
● 15/06/2013 02:25:05 p.m.	TIEMPO DE PROTROMBINA [PT CON INR]	2	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	14.7 seg	Folio Inter:	10
● 15/06/2013 02:25:05 p.m.	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [PTT]	2	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	20.3 seg	Folio Inter:	10
● 15/06/2013 02:25:05 p.m.	UROANÁLISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA	2	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	dens 1015 ph 5.5	Folio Inter:	10
● 15/06/2013 02:25:05 p.m.	UROCULTIVO [ANTIBIOGRAMA MIC AUTOMATICO] (112)	2	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	tomado pendiente reporte	Folio Inter:	10
● 15/06/2013 02:25:05 p.m.	INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA	2	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	Se solicitan paraclínicos de ingreso a UCI	Folio Inter:	3
● 15/06/2013 02:25:05 p.m.	RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A.Ó A.P.Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS Ó LATERAL CON BARIO)	2	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	Cateter en Ubicacion adecuada	Folio Inter:	8
● 15/06/2013 02:28:07 p.m.	ACIDO LÁCTICO [L-LACTATO] POR FLUOROMETRÍA	3	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	Normal	Folio Inter:	8
● 15/06/2013 02:28:07 p.m.	CALCIO POR COLORIMETRÍA	3	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	Normal	Folio Inter:	8
● 15/06/2013 02:28:07 p.m.	COLORO [CLORURO]	3	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	Normal	Folio Inter:	8
● 15/06/2013 02:28:07 p.m.	GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)	3	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	acidosis metabolica	Folio Inter:	8
● 15/06/2013 02:28:07 p.m.	GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	3	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	Normal	Folio Inter:	8
● 15/06/2013 02:28:07 p.m.	POTASIO	3	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	Normal	Folio Inter:	8
● 15/06/2013 02:28:07 p.m.	SODIO	3	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	normal	Folio Inter:	8
● 15/06/2013 02:58:54 p.m.	RADIOGRAFIA DE DEDOS EN MANO	6	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	fractura mano	Folio Inter:	8
● 15/06/2013 02:58:54 p.m.	RADIOGRAFIA DE PIERNA AP Y LATERAL	6	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	Fractura conminuta tibia y perone derechos	Folio Inter:	8
● 15/06/2013 02:58:54 p.m.	RADIOGRAFIA DE RODILLA AP, LATERAL	6	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	Sin evidencia de tractura	Folio Inter:	8
● 15/06/2013 06:45:16 p.m.	ACIDO LÁCTICO [L-LACTATO] POR FLUOROMETRÍA	8	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	7.8 mmol/L	Folio Inter:	12
● 15/06/2013 06:45:16 p.m.	COLORO [CLORURO]	8	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	122.3 mmol/L	Folio Inter:	12
● 15/06/2013 06:45:16 p.m.	GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)	8	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	SDRA	Folio Inter:	12
● 15/06/2013 06:45:16 p.m.	GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	8	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	Omitida	Folio Inter:	12
● 15/06/2013 06:45:16 p.m.	POTASIO	8	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	4.98 mmol/L	Folio Inter:	12
● 15/06/2013 06:45:16 p.m.	SODIO	8	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	154.6 mmol/L	Folio Inter:	12
● 15/06/2013 07:23:02 p.m.	RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A.Ó A.P.Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS Ó LATERAL CON BARIO)	9	<input type="checkbox"/>

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

Especialidad: INTENSIVISTA

Tarjeta Prof. # ESP314



Ingreso: 0000406432  
Identificación: 1117485456

Fecha de Impresión: viernes, 13 de junio de 2014 10:18 a.m.

Nombres: EIDER

Apellidos: ARANGO

Interpretación:	Redistribucion de flujo	Folio Inter:	12
● 15/06/2013 07:31:23 p.m.	CREATININA EN SUERO, ORINA, NITROGENO UREICO, U OTROS	10	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	1.38 mg/dl	Folio Inter:	12
● 15/06/2013 07:31:23 p.m.	HEMOGRAMA IV HEMOGLOBINA HEMATOCRIT RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOSLEUCOGRAMARE	10	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	Anemia Neutrofilia	Folio Inter:	12
● 15/06/2013 07:31:23 p.m.	MAGNESIO	10	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	1.8 mg/Dl	Folio Inter:	12
● 15/06/2013 07:31:23 p.m.	NITROGENO UREICO [BUN] *	10	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	15.0 mg/DL	Folio Inter:	12
● 15/06/2013 07:31:23 p.m.	TIEMPO DE PROTROMBINA [PT CON INR]	10	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	17.9 seg	Folio Inter:	12
● 15/06/2013 07:31:23 p.m.	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [PTT]	10	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	27.5 seg	Folio Inter:	12
● 16/06/2013 06:47:02 a.m.	ANTICUERPOS IRREGULARES, DETECCIÓN [RASTREO O RAI] EN TUBO	11	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	Negativo	Folio Inter:	13
● 16/06/2013 06:47:02 a.m.	PRUEBA DE COMPATIBILIDAD, CRUZADA MAYOR EN TUBO (234)	11	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	Compatible	Folio Inter:	13
● 16/06/2013 08:28:00 a.m.	GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)	12	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	Compemdsados	Folio Inter:	14
● 16/06/2013 08:28:00 a.m.	POTASIO	12	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	Hipokalemia	Folio Inter:	14
● 16/06/2013 08:28:00 a.m.	SODIO	12	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	alto	Folio Inter:	14
● 16/06/2013 04:04:40 p.m.	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE PELVIS	15	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	Omitida hasta mejorar Condiciones	Folio Inter:	26
● 16/06/2013 08:44:20 p.m.	CREATININA EN SUERO, ORINA, NITROGENO UREICO, U OTROS	17	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	0.98 mg/dl	Folio Inter:	20
● 16/06/2013 08:44:20 p.m.	GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)	17	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	acidosis metabolica	Folio Inter:	20
● 16/06/2013 08:44:20 p.m.	GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	17	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	Omitida	Folio Inter:	20
● 16/06/2013 08:44:20 p.m.	HEMOGRAMA IV HEMOGLOBINA HEMATOCRIT RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOSLEUCOGRAMARE	17	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	Neutrofilia	Folio Inter:	20
● 16/06/2013 08:44:20 p.m.	NITROGENO UREICO [BUN] *	17	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	12.4 mg/dl	Folio Inter:	20
● 16/06/2013 08:44:20 p.m.	POTASIO	17	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	2.99 mmol/L	Folio Inter:	20
● 16/06/2013 08:44:20 p.m.	SODIO	17	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	154 mmol/L	Folio Inter:	20
● 16/06/2013 08:44:20 p.m.	TIEMPO DE PROTROMBINA [PT CON INR]	17	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	17.1 seg	Folio Inter:	20
● 16/06/2013 08:44:20 p.m.	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [PTT]	17	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	29.0 seg	Folio Inter:	20
● 17/06/2013 07:07:12 a.m.	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE	19	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	SE APRECIA COMPROMISO SEVERO DE CISTERNAS BASLES PERIMESENCEFALICAS TOTALMETE OCLUIDAS ASI COMO EL IV VENTRICULO	Folio Inter:	23

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

Especialidad: INTENSIVISTA

Tarjeta Prof. # ESP314

Ingreso: 0000406432

Fecha de Impresión: viernes, 13 de junio de 2014 10:18 a.m.

Identificación: 1117485456

Nombres: EIDER

Apellidos: ARANGO

CON EDEMA + ISQUEMIA HEMISFERICO DERCHÓ, LINEA MEDIA SUPRATENTORIAL SIN DESPLAZAMIENTO

● 17/06/2013 06:01:38 p.m.	ACIDO LÁCTICO [L-LACTATO] POR FLUOROMETRÍA	26	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	0.9 mmol/L	Folio Inter:	30
● 17/06/2013 06:01:38 p.m.	CLORO [CLORURO]	26	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	121 mmol/L	Folio Inter:	30
● 17/06/2013 06:01:38 p.m.	GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)	26	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	acidosis metabolica	Folio Inter:	30
● 17/06/2013 06:01:38 p.m.	GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	26	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	Omitida	Folio Inter:	30
● 17/06/2013 06:01:38 p.m.	POTASIO	26	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	3.43 mmol/L	Folio Inter:	30
● 17/06/2013 06:01:38 p.m.	SODIO	26	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	150.9 mmol/L	Folio Inter:	30
● 17/06/2013 07:01:18 p.m.	CREATININA EN SUERO, ORINA, NITROGENO UREICO , U OTROS	28	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	0.95 mg/Dl.	Folio Inter:	30
● 17/06/2013 07:01:18 p.m.	HEMOGRAMA IV HEMOGLOBINA HEMATOCRIT RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOSLEUCOGRAMARE	28	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	Neutrofilia	Folio Inter:	30
● 17/06/2013 07:01:18 p.m.	MAGNESIO	28	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	1.6 mg/Dl	Folio Inter:	30
● 17/06/2013 07:01:18 p.m.	NITROGENO UREICO [BUN] *	28	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	8.2 mg/Dl	Folio Inter:	30
● 17/06/2013 07:01:18 p.m.	TIEMPO DE PROTROMBINA [PT CON INR]	28	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	15.5 seg	Folio Inter:	30
● 17/06/2013 07:01:18 p.m.	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [PTT]	28	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	33.5 seg	Folio Inter:	30
● 18/06/2013 08:59:06 p.m.	CREATININA EN SUERO, ORINA, NITROGENO UREICO , U OTROS	33	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	0.83 mg/dl	Folio Inter:	36
● 18/06/2013 08:59:06 p.m.	GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)	33	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	acidosis metabolica	Folio Inter:	36
● 18/06/2013 08:59:06 p.m.	HEMOGRAMA IV HEMOGLOBINA HEMATOCRIT RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOSLEUCOGRAMARE	33	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	Neutrofilia	Folio Inter:	36
● 18/06/2013 08:59:06 p.m.	NITROGENO UREICO [BUN] *	33	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	9.6 mg/Dl	Folio Inter:	36
● 18/06/2013 08:59:06 p.m.	POTASIO	33	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	1.64 mmol/L	Folio Inter:	36
● 18/06/2013 08:59:06 p.m.	SODIO	33	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	164.2 mmol/L	Folio Inter:	36
● 19/06/2013 09:06:07 a.m.	CLORO [CLORURO]	36	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	Normal	Folio Inter:	41
● 19/06/2013 09:06:07 a.m.	GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)	36	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	Hiperoxemia	Folio Inter:	41
● 19/06/2013 09:06:07 a.m.	POTASIO	36	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	bajo	Folio Inter:	41
● 19/06/2013 09:06:07 a.m.	SODIO	36	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	alto	Folio Inter:	41

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

Especialidad: INTENSIVISTA

Tarjeta Prof. # ESP314

Ingreso: 0000406432

Fecha de Impresión: viernes, 13 de junio de 2014 10:18 a.m.

Identificación: 1117485456

Nombres: EIDER

Apellidos: ARANGO

● 19/06/2013 04:01:10 p.m.	CLORO [CLORURO]	41	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	alta		Folio Inter: 44
● 19/06/2013 04:01:10 p.m.	POTASIO	41	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	Normal		Folio Inter: 44
● 19/06/2013 04:01:10 p.m.	SODIO	41	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	179 mmol/L		Folio Inter: 44
● 19/06/2013 05:16:51 p.m.	GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)	42	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	Hiperoxemia		Folio Inter: 44

**Servicios Sin Interpretación**

Fecha	Servicio	Folio Sol.	Extramural
15/06/2013 02:25:05 p.m.	INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN CIRUGIA PLASTICA	2	<input type="checkbox"/>
15/06/2013 02:25:05 p.m.	INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN NEUROCIRUGIA	2	<input type="checkbox"/>
15/06/2013 02:25:05 p.m.	INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN ORTOPEDIA	2	<input type="checkbox"/>
15/06/2013 02:25:05 p.m.	INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA	2	<input type="checkbox"/>
19/06/2013 08:31:41 a.m.	ELECTROENCEFALOGRAMA COMPUTARIZADO (261)	35	<input type="checkbox"/>
19/06/2013 09:06:07 a.m.	INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN NEUROLOGIA	36	<input type="checkbox"/>

**MEDICAMENTOS INTRAHOSPITALARIO Y EXTRAMURAL**

Medicamento	Manejo Extramural
ATROPINA SULFATO 1mg / 1ml Solución Inyectable	<input type="checkbox"/>
CALCIO GLUCONATO 93 mg/10 ml (Calcio) Solución Inyectable	<input type="checkbox"/>
CEFTRIAXONA 1 g Polvo para Inyección	<input type="checkbox"/>
DIPIRONA 1 g/2 ml Solución Inyectable	<input type="checkbox"/>
FENITOINA SODICA 250 mg/ 5 ml Solución Inyectable	<input type="checkbox"/>
FORMULA NUTRICIONAL ENTERAL HIPERPROTEICA-HIPERCALORICA ENRIQUECIDA 1 L - PERATIVE	<input type="checkbox"/>
INSULINA CRISTALINA 100 UI/ ml Solución inyectable	<input type="checkbox"/>
MAGNESIO SULFATO 2 g/10 ml Solución Inyectable	<input type="checkbox"/>
METOCLOPRAMIDA 10 mg/2 ml Solución Inyectable	<input type="checkbox"/>
RANITIDINA 50 mg/2 ml de base Solución Inyectable	<input type="checkbox"/>
SODIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solución Inyectable	<input type="checkbox"/>
VANCOMICINA CLORHIDRATO 500 mg Polvo para Inyección	<input type="checkbox"/>
VASOPRESINA TANATO 20 UI/ml Suspensión Inyectable	<input type="checkbox"/>
VECURONIO BROMURO 10 mg /2,5 ml Polvo para Inyección	<input type="checkbox"/>
AGUA ESTERIL PARA INYECCION 500 ml Solución Inyectable	<input type="checkbox"/>
DOBUTAMINA 250 mg Solución Inyectable	<input type="checkbox"/>
DOPAMINA CLORHIDRATO 200 mg/5 ml Solución Inyectable	<input type="checkbox"/>
FENTANILO 0.5 mg / 10 ml Solución Inyectable	<input type="checkbox"/>
MIDAZOLAM 5 mg/5 ml Solución Inyectable	<input type="checkbox"/>
NOREPINEFRINA 4 mg/4ml Solución Inyectable	<input type="checkbox"/>
POTASIO CLORURO 20 mEq/10 ml Solución Inyectable	<input type="checkbox"/>
SODIO CLORURO 0.9 % - 100ml Solución Inyectable	<input type="checkbox"/>
SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solución Inyectable	<input type="checkbox"/>
SODIO CLORURO AL 0.9% - 1000 ml Solución Inyectable	<input type="checkbox"/>

**MEDICAMENTOS NO POS**

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

Especialidad: INTENSIVISTA

Tarjeta Prof. # ESP314

Ingreso: 0000406432

Fecha de Impresión: viernes, 13 de junio de 2014 10:18 a.m.

Identificación: 1117485456

Nombres: EIDER

Apellidos: ARANGO

Nombre Genérico: FORMULA NUTRICIONAL ENTERAL HIPERPROTEICA- HIPERCALORICA ENRIQUECIDA 1 L - PERATIVE Presentación: Frasco 1000 ml

Grupo Terapéuta: GRUPO 1

Registro INVIMA: 2007M-0007321

Concentración (mg, g, mg/ml, UI): 1000 ML Dosis: 1000.00 ml Vía: ORAL SONDA

Frecuencia: 24 Número de días de uso: 20 Cantidad Solicitada: 20

#### Resumen de la Historia Clínica y Justificación de Uso :

DIA 2 EN UCI PLENA DIAGNOSTICOS 1. POLITRAUMATISMO: A. TEC SEVERO: HEMATOMA SUBDURAL DERECHO + EDEMA CEREBRAL SEVERO B. FRACTURA TIBIA Y PERONE DERECHO C. FRACTURA MANO DERECHA D. TRAUMA DE TEJIDOS BLANDOS2. POP MEDIATO CRANEOTOMIA 3. CHOQUE NEUROGENICO + HIPOVOLEMICO 4. DIABETES INSIPIDA??NEUROLOGICO  
Paciente bajo sedación con Fentanyl mas Midazolam con RASS -5, Pupilas a 5 mm no reactivas ROT +/++++TAC de Cráneo del 15/06/2013 Gran edema cerebral con hematoma subdural resuelto HEMODINAMIA Ruidos cardiacos Rítmicos, sin soplos, Hemodinámicamente inestable, con soporte vasopresor Con Noradrenalina a 0.09 mcg/kg/min y Dopamina a 20 mcg/kg/min, mas vasopresina 5 UI SC cada 4 horas ante poliuria Monitoreo hemodinámico PAS 126-160 mmHg PAD 95-119 mmHg PAM 97-130 mmHg FC 61-152x min PVC 1-4 cm H2O Balance hídrico Ingesta 7939 cc Excretas 3900 cc Total 4039cc Diuresis total 3900 GU 2.39 cc/kg/hora VENTILATORIO Paciente bajo ventilación mecánica; intubado desde el 15/06/2013, Persiste con secreciones abundante traumáticas por TOT Murmullo rudo con Roncus búlosos bilaterales sin crepitos RXS de tórax del 16/05/2013 Redistribución de flujo Bajo ventilación mecánica en modo IPPV FR 20 x min VT 500 FIO2 40% PEEP 7.0 PIP 20 Pmedia 11 P Plateau 19 I: E 1:2.5PH y Gases arteriales PH 7.400 PCO2 28.4 mmHg PO2 210.9 mmHg HCO3 17.2 mmol/l EB - 6.0 SAT 99.7 % PAO2 249 Gradiente 38 Shunt 1.9 CD 38 P/F 527 FIO2 0.15 FR i 14 Se disminuye FIO2 al 60 5 PEEP 6 y FR 18 INFECCIOSO Permanece afebril T° 36.0-37.3° C Antibióticos Ceftriazona Desde el 15/06/2013 Vancomicina desde el 15/06/2013 Hemograma sin leucocitosis y con neutrofilia leve GB 8300 Gran 81.8% Linf 13.8% Mon 4.4 % plaquetas 186000 Hemocultivo del 15/06/2013 Negativo al 1 día de incubación Urocultivo del 15/06/2013 Negativo a las 48 a horas de Incubación Cultivo de secreción traqueal 15/06/2013 NEFROMETABOLICO Dieta enteral omitida el día anterior ante inestabilidad hemodinámica y acidosis metabólica. Se iniciara hoy Perative a 20 cc/hora Sodio 154.0 mmol/l Potasio 2.99mmol/l Glucometrias 166-195 mg/dl Creatinina 0.98 mg/dl NU 12.4mg/dl HG 8.3 gr/dl HCT 27.1 % ANALISIS Y PLAN Paciente quien persiste en condición critica inestable hemodinámicamente. Se indica transfundir unas unidades de CG para optimizar hemoglobina Se corrige Hipokalemia Inicio de nutrición con Perative ante alto estrés metabólico Se debe mantener PAM entre 90-110 mmHg Ante tendencia a la bradicardia se indica atropina sin FC < 50 x min Continúa reposición del 50 % de la Diuresis cada 4 horas con SSN Continúa seguimiento por Neurocirugia, TAC de cráneo de Control Hoy paciente con mal pronóstico alta probabilidad de muerte

Nombre Genérico: VASOPRESINA TANATO 20 UI/ml Suspension Inyectable Presentación: Suspensión Inyectable 20 UI /1 MI

Grupo Terapéuta: GRUPO 1

Registro INVIMA: VITAL NO DISPONIBLE

Concentración (mg, g, mg/ml, UI): 20 UI / ML Dosis: 5.00 UI Vía: SUBCUTANEA

Frecuencia: 4 Número de días de uso: 20 Cantidad Solicitada: 30

#### Resumen de la Historia Clínica y Justificación de Uso :

NOTA DE EVOLUCION DE LA NOCHE DISGNOSTICOS CONOCIDOS Paciente en condición crítica, con inestabilidad hemodinámica severa, poliuria Dopamina a 16 mcg/kg/min y Noradrenalina a 0.32 mcg/kg/min, Con pupilas a5 mm No reactivas, bajo sedación con Midazolam y Fentanyl RASS -5 Bajo soporte ventilatorio en modo IPPV con PEEP 6.0 y FIO2 al 50% Con poliuria severa. Monitoreo de la Tardé PAS 82-125 mmHg PAD 35-75 mmHg PAM 61-96 mmHg FC 96-123 x min FR 10-28 man T° 36.8-37 ° C SAT 100 % PVC 0 cm H2O Glucometría 132 mg/dl GU 7.3 cc/Kg/hora Ante Poliuria extrema se plantea el diagnostico de diabetes insipida, se solicita Uroanálisis para valorar densidad Urinaria y se decide iniciar vasopresina. Solicito Paraclínicos para mañana Pendiente Valoracion por Ortopedia y Cirugía plástica paciente con mal pronostico alta probabilidad de Muerte

*C. Restrepo B.*

Representante Legal: CLÍNICA MEDILASER SA

Numero de Cedula: 813001952

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

Especialidad: INTENSIVISTA

Tar. Profesional # ESP314

**CERTIFICO QUE POR HALLAZGOS CLINICOS ENCONTRADOS EL USUARIO EIDER ARANGO IDENTIFICADO CON CC: 1117485456 FUE VICTIMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO Y REQUIRIO MANEJO MEDICO EN CLINICA MEDILASER S.A.**

Profesional: BETSABE CLEMENCIA RESTREPO BUENO

Especialidad: INTENSIVISTA

Tarjeta Prof. # ESP314

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA PENAL	Versión: 01
		Página 1 de 1

Departamento CAQUETA Municipio FLORENCIA Fecha 5-03-2014 Hora:

**Código único de la investigación:**

<b>1</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>5</b>
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo									

**2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la decisión):**  
**EL SUSCRITO FISCAL ONCE SECCIONAL (GRUPO VIDA) DE FISCALIA SECCIONAL FLORENCIA CAQUETA**

**CERTIFICA:**

*Por reparto le correspondió a la Fiscalía once Seccional adelantar la N.U.N.C de la referencia, por el delito de **HOMICIDIO**, en contra de **ROMEL EDUARDO MUÑOZ BEDOYA**, siendo víctima **EIDER ARANGO**, (q.e.p.d), quien se identificaba con Cedula de Ciudadanía No. 1'117.485.456 de Florencia, según hechos ocurridos el día 15 de junio de 2013, en la vía publica, que conduce del municipio de Morelia al Municipio de Florencia C., Estos hechos fueron a causa de un accidente de transito en la motocicleta con placas Y TJ-07, marca YAMAHA V80, modelo 1994, color rojo, donde la víctima era el conductor colisionando con el vehículo tipo taxi, con placas SMZ 633, modelo 2010, servicio público. La investigación se encuentra en etapa de Indagación, ellos es evacuándose pruebas, tendientes al esclarecimiento de los hechos, y la identificación de los presuntos autores de este hecho.*

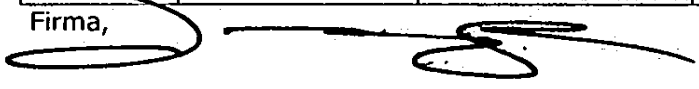
*Es preciso señalar que los documentos del vehículo, son aportados en fotocopias para evitar la transcripción o scaniada por parte de esta entidad y la fecha de nacimiento de los involucrados dentro de la investigación será aportada como el registro civil o el documento de identidad y para la fecha del deceso se anexa copia del acta de inspección técnica al cadáver donde los datos son verídicos y no se pueden alterar o modificar.*

Se expide la presente a solicitud de la señora **LEONOR ARANGO BARRAGAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.505.705 de Florencia C, calidad de (madre de la víctima), lo anterior a efectos de realizar tramites correspondientes.

Dada en Florencia Caquetá, a los cuatro (4) día del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

**3. Funcionario:**

Unidad		Especialidad	S	E	C	C		Código Fiscal	0	0	1	1	
Nombre y apellido del Fiscal:		<b>KRISTHIAM LIBARDO HURTADO AREIZA</b>											
Dirección:		<b>Calle 18 No. 11-52 B. centro -Antiguo Edificio del DAS</b>									Oficina:		
Departamento:		CAQUETA				Municipio:		FLORENCIA					
Teléfono:						Correo electrónico:		Segundo Piso					

Firma, 

Nombres y apellidos de quien deja la constancia: \_\_\_\_\_



Para crear  
CAP. 5  
Pag. IIII

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE  
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 592 DE 2018**

(14 MAR 2018)

*Por la cual se ordena un cobro derivado del pago de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el entonces FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA – FOSYGA hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES*

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA ENCARGADA DE LAS  
FUNCIONES DE JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD  
SOCIAL EN SALUD - ADRES**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 112 de la Ley 6 de 1992, 5 de la Ley 1066 de 2006, 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4º del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, artículo 7º de la Resolución 101 de 2017, párrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.6.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017 y en las Resoluciones 037, 60 y 61 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que según consta en los antecedentes administrativos, el entonces Administrador Fiduciario de los Recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA-, el 17/5/2017 informó que, revisadas las bases de datos de reclamaciones presentadas con cargo a los recursos de la entonces Subcuenta ECAT del FOSYGA, encontró que el día 15/6/2013, el vehículo automotor de placas YTJ07 de propiedad de la señora LADY ESPERANZA BAHOS MELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.763.378, ocasionó daño a terceros en accidente de tránsito que debieron ser asumidos por el Estado a través del entonces FOSYGA hoy ADRES, por un valor total de TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$13.190.000,00).

Que jurídicamente el pago efectuado por parte del entonces FOSYGA hoy ADRES por concepto de las reclamaciones y montos a que refiere el considerando anterior se sustenta en las siguientes consideraciones:

- Artículo 1º del Decreto Ley 1032 de 1991, en concordancia con la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010, en virtud de los cuales, para transitar por el territorio nacional, todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito.
- Artículo 167 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por los Decretos 1283 de 1996, Decreto 3990 de 2007, derogado por el Decreto 056 de 2015, actualmente compilado en el Decreto 780 de 2016 que, al regular el procedimiento de cobro y pago de los servicios prestados a víctimas en accidentes de tránsito, en su artículo 2.6.1.4.1.3. establece: "...las víctimas de que trata este Capítulo tendrán derecho al cubrimiento de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones; indemnización por incapacidad permanente, gastos de transporte y movilización al establecimiento hospitalario o clínico, indemnización por muerte y gastos funerarios en las cuantías señaladas en la normativa vigente".
- Numeral 2 del artículo 9º del Decreto 056 de 2015, compilado en el artículo 2.6.1.4.2.3

*(Firma)*

**ADRES**

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA  
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD  
EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

FIRMA *(Firma)* FECHA 14/03/18

"Por la cual se ordena un cobro derivado del pago de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el entonces FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA – FOSYGA hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES."

del Decreto 780 de 2016, señala que:

"Artículo 2.6.1.4.2.3 Cobertura. Las cuantías correspondientes a los servicios de salud prestados a las víctimas de accidente de tránsito, de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista o de otro evento aprobado, serán cubiertas por la compañía aseguradora del SOAT o por la Subcuenta ECAT del Fosyga, según corresponda, así:  
(...)

2. Por la Subcuenta ECAT del Fosyga, cuando los servicios se presten como consecuencia de un accidente de tránsito en el que el vehículo involucrado no se encuentre identificado o no esté asegurado con la póliza del SOAT, en un valor máximo de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito."

- Parágrafo del artículo 40 del Decreto 056 de 2015, compilado en el artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, el cual establece que el entonces Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, hoy ADRES se entiende subrogado en los derechos de quien hubiere recibido cualquier suma de la entonces Subcuenta ECAT, en concordancia con lo previsto en el artículo 1668 del Código Civil y el artículo 2.6.4.2.1.21 del Decreto 2265 del 29 de diciembre de 2017, el cual señala que el recaudo por concepto de obligaciones a favor del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deben ser girados a la hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Que el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, consagra la facultad hoy en cabeza de la ADRES del cobro de los créditos a favor del entonces Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, con ocasión de los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT vigente.

Que mediante artículo 7º de la Resolución 101 de 2017, la Viceministra de Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social Encargada de las funciones de la Dirección General de la ADRES, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad de expedir los actos administrativos mediante los cuales se constituye el título ejecutivo ordenando el cobro de acreencias constitutivas de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la ADRES o subrogadas por esta, así como la facultad de cobro persuasivo y coactivo.

Que en virtud de lo anterior y conforme al estado de cuenta reportado por el Aplicativo SII\_PRE ECAT, a la fecha de la expedición del presente acto administrativo la señora LADY ESPERANZA BAHOS MELO, adeuda la suma de TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$13.190.000,00).

Que por lo anterior y para efectos de ejercer la facultad de cobro persuasivo y coactivo, se hace necesario a través del presente acto administrativo, constituir el título ejecutivo complejo a través del cual se haga constar la obligación clara, expresa y exigible a favor de la ADRES o subrogada por esta, derivada del pago de las reclamaciones con cargo a los recursos de la entonces Subcuenta ECAT del FOSYGA, antes señaladas.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el cobro en contra de la señora LADY ESPERANZA BAHOS MELO, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.763.378, por un valor de TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$13.190.000,00), más los intereses causados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo y hasta la fecha de su cancelación, derivados del pago de las reclamaciones reconocidas y pagadas por concepto de indemnización por causa de muerte por el entonces Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, que se relacionan a continuación:

"Por la cual se ordena un cobro derivado del pago de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el entonces FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA – FOSYGA hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES."

PROPIETARIO	PLACA	DIRECCIÓN	FECHA DEL ACCIDENTE	NUMERO DE RECLAMACIÓN	VALOR	VALOR TOTAL
LADY ESPERANZA BAHOS MELO	YTJ07	Barrio Idema Florencia- Caquetá	15/6/2013	51011295	\$13.190.000,00	\$13.190.000,00

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acto administrativo debidamente ejecutoriado junto con el estado de cuenta emitido por el entonces Administrador Fiduciario de los recursos del entonces FOSYGA hoy ADRES, conforman el título ejecutivo complejo que sirve de base para iniciar el cobro persuasivo y coactivo cuyo cobro se ordena a través del presente acto administrativo, conforme a las normas vigentes que rigen el tema y lo señalado en el artículo 1 de la Resolución 037 de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución conforme a los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se enviará citación a la dirección del llamado al pago que obre en el expediente.

**Parágrafo.** En caso de no poderse efectuar la notificación personal, ésta se surtirá por aviso, conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, alegando copia íntegra y gratuita del acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante esta Oficina, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos a partir de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

14 MAR 2010

*Dénisse Gisella Rivera Sarmiento*

**DÉNISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO**

Directora Administrativa y Financiera Encargada de las funciones de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Elaboró: Mónica T.  
Revisó: Magdiela De la Carrera

*[Firma]*



**CONSORCIO SAYP**  
**INFORMA QUE**

Una vez revisadas las bases de datos de reclamaciones presentadas con cargo a los recursos de la Subcuenta ECAT del Fondo de Solidaridad y Garantía, se encontró que el día **15/06/2013**, el automotor de placas **YTJ07** de propiedad del (la) señor(a) **BAHOS LADY ESPERANZA**, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. **40763378**, ocasionó daños a terceros en accidente de tránsito, que debieron ser asumidos por el Estado a través del FOSYGA; en consecuencia, el Consorcio SAYP 2011 canceló los siguientes valores:

No.	PAQUETE	RECLAMACION No.	VALOR	ESTADO
1	19047	51011295	\$ 13.190.000,00	VIGENTE

De conformidad con lo anterior, el (la) señor(a) **BAHOS LADY ESPERANZA** debe al Fondo de Solidaridad y Garantía, un valor total de **TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$13.190.000,00)** por los beneficios reconocidos y pagados a favor de la(s) víctima(s) del siniestro.

La presente se expide a los **diecisiete (17)** días del mes de **mayo** de **Dos Mil Diecisiete (2017)**.

  
**ALVARO AYALA ARISTIZABAL**  
**Director Jurídico**

Revisó: Jairo Guerrero - Dirección Jurídica.

Proyectó: Diana Velasquez - Dirección Jurídica.

4



S119101503180416521000000733400

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000007334

Fecha: 15/03/2018

Página 1 de 1

Bogotá D.C.,

Señora  
**LADY ESPERANZA BAHOS MELO**  
Barrio Idema  
Florencia- Caquetá

Asunto: Citación para notificación personal de la Resolución No. 592 de 14 de marzo de 2018.

Referencia: Orden de cobro de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el entonces -FOSYGA- hoy ADRES, por concepto de accidente de tránsito cuando no existe una póliza de seguro SOAT, legal y vigente.

Respetada Señora Lady Esperanza;


De conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citarla para que en el término de diez (10) días al recibo de la presente comunicación, comparezca dentro del horario de atención al público, esto es, de 7:30 am a 5:00 pm., de lunes a viernes en la Avenida el Dorado Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento Torre 1 Piso 17, de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de notificarle personalmente de la resolución referenciada en el asunto.

De no comparecer personalmente o por intermedio de apoderado debidamente constituido dentro del término señalado, se procederá a notificarla por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la precitada disposición.

Es importante señalar que el pago de la obligación se debe realizar en el Banco BBVA, cuenta Corriente No. 30903860- 2 a nombre de ADRES - "Procesos de Repetición A.T. y Restituciones sobre Reclamaciones", NIT. 901037916-1, debiendo utilizar como referencia, el número de documento de identidad del propietario del vehículo involucrado en el accidente de tránsito.

Para cualquier información adicional, por favor comunicarse al teléfono: (1) 4322760 ext. 1769 de Bogotá D.C.

Cordialmente,

  
**MAGDIELA DE LA CARRERA FRANKY**  
Coordinadora de Cobro Coactivo  
OFICINA ASESORA JURÍDICA- ADRES

Elaboró: Mónica T.  
Revisó: Magdiela de la C.



POSTAL EXPRESS GS LTDA NIT 830.098.513-6  
 www.postalexpress.com.co  
 Lic. Min. Com. 001661  
 Lic. Min. Trans. 000147



28735762

ZONA

COD POSTAL 180002  
 ORDEN SERV 3002477

FECHA DEL ENVIO: 21/03/2018  
 ORIGEN: BOGOTA  
 DESTINO: FLORENCIA  
 No RADICADO: 7334  
 TIPO ENTREGA:

REMITENTE  
 CLIENTE: ADRES  
 DIRECCION: AV CALLE 26 69 23

DEVOLUCION: INMUEBLE  
 DIR INCOMPLETA X EDIFICIO 1 BLANCA MADERA  
 DIR ERRADA CASA 2 CAFE METAL  
 DESCONOCIDO CONJUNTO 3 VERDE VIDRIO  
 NO RESIDE NEGOCIO 4 LADRILLO OTRO  
 NO RECLAMADO OTRO

DESTINATARIO  
 NOMBRE: LADY ESPERANZA BAHOS MELO  
 DIRECCION: BARRIO IDEMA  
 EMPRESA:  
 ANEXOS:  
 PRODUCTO:

INTENTO DE ENTREGA: ENTREGA  
 1 | |  
 2 | |  
 3 | |  
 FECHA DE ENTREGA: 21/03/18  
 No Documento.  
 FECHA DEVOLUCION  
 RECIBO SATISFACCION

28735762



POSTAL EXPRESS SS LTDA NIT 830.068.513-9  
 www.postalexpress.com.co  
 Lic. Min. Com. 001661  
 Lic. Min. Trans. 000147



28735762

ZONA

COD POSTAL 180002  
 ORDEN SERV 3002477

FECHA DEL ENVIO: 21/03/2018  
 ORIGEN: BOGOTA  
 DESTINO: FLORENCIA  
 No RADICADO: 7334  
 TIPO ENTREGA:

REMITENTE  
 CLIENTE: ADRES  
 DIRECCION: AV CALLE 26 69 23

DEVOLUCION: INMUEBLE  
 DIR INCOMPLETA EDIFICIO 1 BLANCA MADERA  
 DIR ERRADA CASA 2 CAFE METAL  
 DESCONOCIDO CONJUNTO 3 VERDE VIDRIO  
 NO RESIDE NEGOCIO 4 LADRILLO OTRO  
 NO RECLAMADO OTRO

DESTINATARIO  
 NOMBRE: LADY ESPERANZA BAHOS MELO  
 DIRECCION: BARRIO IDEMA  
 EMPRESA:  
 ANEXOS:  
 PRODUCTO:

INTENTO DE ENTREGA: ENTREGA  
 1 | |  
 2 | |  
 3 | |  
 FECHA DE ENTREGA:  
 No Documento.  
 FECHA DEVOLUCION  
 RECIBO SATISFACCION

28735762



S119101503180416521000000733400

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000007334

Fecha: 15/03/2018

Página 1 de 1

Bogotá D.C.,

Señora  
**LADY ESPERANZA BAHOS MELO**  
Barrio Idema  
Florencia- Caquetá

Asunto: Citación para notificación personal de la Resolución No. 592 de 14 de marzo de 2018.

Referencia: Orden de cobro de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el entonces -FOSYGA- hoy ADRES, por concepto de accidente de tránsito cuando no existe una póliza de seguro SOAT, legal y vigente.

Respetada Señora Lady Esperanza;


De conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citarla para que en el término de diez (10) días al recibo de la presente comunicación, comparezca dentro del horario de atención al público, esto es, de 7:30 am a 5:00 pm., de lunes a viernes en la Avenida el Dorado Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento Torre 1 Piso 17, de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de notificarle personalmente de la resolución referenciada en el asunto.

De no comparecer personalmente o por intermedio de apoderado debidamente constituido dentro del término señalado, se procederá a notificarla por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la precitada disposición.

Es importante señalar que el pago de la obligación se debe realizar en el Banco BBVA, cuenta Corriente No. 30903860- 2 a nombre de ADRES – "Procesos de Repetición A.T. y Restituciones sobre Reclamaciones", NIT. 901037916-1, debiendo utilizar como referencia, el número de documento de identidad del propietario del vehículo involucrado en el accidente de tránsito.

Para cualquier información adicional, por favor comunicarse al teléfono: (1) 4322760 ext. 1769 de Bogotá D.C.

Cordialmente,

  
**MAGDIELA DE LA CARRERA FRANKY**  
Coordinadora de Cobro Coactivo  
OFICINA ASESORA JURÍDICA- ADRES

Elaboró: Mónica T.  
Revisó: Magdiela de la C.



S11910130418024428100000878200

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000008782

Fecha: 13/04/2018

Página 1 de 1

Bogotá D.C.,

Señora  
LADY ESPERANZA BAHOS MELO  
Barrio Idema  
Teléfono: 3164395114  
Florencia-Caquetá

#### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Ante la imposibilidad de notificarlo personalmente, pese a los requerimientos realizados por la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES con oficio S119101503180416521000000733400 de 15 de marzo de 2018, según consta en el expediente y no haberse hecho presente en el citado Despacho, esta Coordinación procede a la notificación por AVISO, conforme a las disposiciones del Capítulo V del Título III de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del siguiente Acto Administrativo:

- Resolución No. 592 de 14 de marzo de 2018, "Por la cual se ordena un cobro derivado del pago de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el entonces FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA -FOSYGA hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES", expedida por la Directora Administrativa y Financiera encargada de las funciones de Jefe de la Oficina de la Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES.

Contra la citada providencia de la cual se adjunta copia íntegra, auténtica y gratuita, procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito, ante la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud - ADRES-, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación en los términos del Capítulo VI, Título III, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente AVISO, en la dirección arriba anotada. (Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011).

Dirección de correspondencia: AVENIDA CALLE 26 No. 69- 76 TORRE 1 Piso 17- Bogotá D.C.

Cordialmente,

MAGDIELA DE LA CARRERA FRANKY

Coordinadora Cobro Persuasivo y Coactivo

OFICINA ASESORA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

Anexo: Dos (2) folios, copia de la resolución.

Elaboró: Mónica T.



POSTAL EXPRESS SS LTDA NIT 830.098.513-9  
 www.postalexpress.com.co  
 Lic. Min. Com. 001081  
 Lic. Min. Trans. 000147



30881616

ZONA

FECHA DEL ENVIO: 20/04/2018	ORIGEN: BOGOTA	DESTINO: FLORENCIA	No RADICADO: 8782	TIPO ENTREGA:	COD POSTAL 180001	ORDEN SERV 3002595	
REMITENTE CLIENTE: ADRES DIRECCION: AV CALLE 26 69 23		DEVOLUCION: DIR INCOMPLETA <input type="checkbox"/> DIR ERRADA <input checked="" type="checkbox"/> DESCONOCIDO <input type="checkbox"/> NO RESIDE <input type="checkbox"/> NO RECLAMADO <input type="checkbox"/>		INMUEBLE EDIFICIO <input type="checkbox"/> CASA <input type="checkbox"/> CONJUNTO <input type="checkbox"/> NEGOCIO <input type="checkbox"/>	PISOS 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/>	COLOR BLANCA <input type="checkbox"/> CAFE <input type="checkbox"/> VERDE <input type="checkbox"/> LADRILLO <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	PUERTA MADERA <input type="checkbox"/> METAL <input type="checkbox"/> VIDRIO <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>
DESTINATARIO NOMBRE: LADY ESPERANZA BAHOS MELO DIRECCION: BARRIO IDEMA EMPRESA: ANEXOS: PRODUCTO:		INTENTO DE ENTREGA: 1 <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/> HORA 2 <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/> HORA 3 <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/> HORA FECHA DEVOLUCION D <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/> HORA		ENTREGA 9 05 18 HORA FECHA DE ENTREGA: No Documento: RECIBI A SATISFACCION:		30881616	



POSTAL EXPRESS SS LTDA NIT 830.098.513-9  
 www.postalexpress.com.co  
 Lic. Min. Com. 001081  
 Lic. Min. Trans. 000147



30881616

ZONA

FECHA DEL ENVIO: 20/04/2018	ORIGEN: BOGOTA	DESTINO: FLORENCIA	No RADICADO: 8782	TIPO ENTREGA:	COD POSTAL 180001	ORDEN SERV 3002595	
REMITENTE CLIENTE: ADRES DIRECCION: AV CALLE 26 69 23		DEVOLUCION: DIR INCOMPLETA <input type="checkbox"/> DIR ERRADA <input type="checkbox"/> DESCONOCIDO <input type="checkbox"/> NO RESIDE <input type="checkbox"/> NO RECLAMADO <input type="checkbox"/>		INMUEBLE EDIFICIO <input type="checkbox"/> CASA <input type="checkbox"/> CONJUNTO <input type="checkbox"/> NEGOCIO <input type="checkbox"/>	PISOS 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/>	COLOR BLANCA <input type="checkbox"/> CAFE <input type="checkbox"/> VERDE <input type="checkbox"/> LADRILLO <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	PUERTA MADERA <input type="checkbox"/> METAL <input type="checkbox"/> VIDRIO <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>
DESTINATARIO NOMBRE: LADY ESPERANZA BAHOS MELO DIRECCION: BARRIO IDEMA EMPRESA: ANEXOS: PRODUCTO:		INTENTO DE ENTREGA: 1 <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/> HORA 2 <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/> HORA 3 <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/> HORA FECHA DEVOLUCION D <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/> HORA		ENTREGA D M A HORA FECHA DE ENTREGA: No Documento: RECIBI A SATISFACCION:		30881616	



S119101304180244281000000878200

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 000008782

Fecha: 13/04/2018

Página 1 de 1

Bogotá D.C.,

Señora  
LADY ESPERANZA BAHOS MELO  
Barrio Idemia  
Teléfono: 3164395114  
Florencia- Caquetá

Transv. 6 #13-66 El Porvenir  
Florencia Caquetá

#### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Ante la imposibilidad de notificarlo personalmente, pese a los requerimientos realizados por la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES con oficio S119101503180416521000000733400 de 15 de marzo de 2018, según consta en el expediente y no haberse hecho presente en el citado Despacho, esta Coordinación procede a la notificación por AVISO, conforme a las disposiciones del Capítulo V del Título III de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del siguiente Acto Administrativo:

- **Resolución No. 592 de 14 de marzo de 2018**, "Por la cual se ordena un cobro derivado del pago de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el entonces FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA -FOSYGA hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES", expedida por la Directora Administrativa y Financiera encargada de las funciones de Jefe de la Oficina de la Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES.

Contra la citada providencia de la cual se adjunta copia íntegra, auténtica y gratuita, procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito, ante la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud - ADRES-, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación en los términos del Capítulo VI, Título III, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente AVISO, en la dirección arriba anotada. (Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011).

Dirección de correspondencia: AVENIDA CALLE 26 No. 69- 76 TORRE 1 Piso 17- Bogotá D.C.

Cordialmente,

MAGDIELA DE LA CARRERA FRANKY

Coordinadora Cobro Persuasivo y Coactivo

OFICINA ASESORA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

Anexo: Dos (2) folios, copia de la resolución.

Elaboró: Mónica T.



S119100506180925131000001139000

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000011390

Fecha: 05/06/2018

Página 1 de 1

Bogotá D.C.,

Señor  
**LADY ESPERANZA BAHOS MELO**  
Transversal 6 No. 13-66 El Porvenir  
Florenia- Caquetá

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Ante la imposibilidad de notificarlo personalmente, pese a los requerimientos realizados por la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES con oficio S119101503180416521000000733400 de 15 de marzo de 2018, según consta en el expediente y no haberse hecho presente en el citado Despacho, esta Coordinación procede a la notificación por AVISO, conforme a las disposiciones del Capítulo V del Título III de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del siguiente Acto Administrativo:

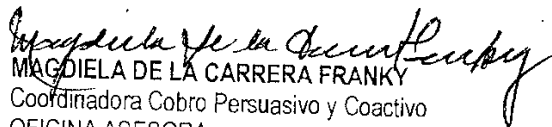
- **Resolución No. 592 de 14 de marzo de 2018**, "Por la cual se ordena un cobro derivado del pago de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el entonces FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA -FOSYGA hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES", expedida por la Directora Administrativa y Financiera encargada de las funciones de Jefe de la Oficina de la Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES.

Contra la citada providencia de la cual se adjunta copia íntegra, auténtica y gratuita, procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito, ante la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud - ADRES-, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación en los términos del Capítulo VI, Título III, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente AVISO, en la dirección arriba anotada. (Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011).

Dirección de correspondencia: AVENIDA CALLE 26 No. 69- 76 TORRE 1 Piso 17- Bogotá D.C.

Cordialmente,

  
MAGDIELA DE LA CARRERA FRANKY  
Coordinadora Cobro Persuasivo y Coactivo  
OFICINA ASESORA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

Anexo: Dos (2) folios, copia de la resolución.  
Elaboró: Mónica T.



Monica 01 to  
Res 592

ALEXANDRA CUERVO FIGUERO

De: Notificaciones Judiciales  
Enviado el: jueves, 28 de junio de 2018 3:55 p. m.  
Para: Atencionpqrsd  
Asunto: RV: NuevoDocumento 2018-06-28  
Datos adjuntos: NuevoDocumento 2018-06-28.pdf  
Categorías: Categoría verde



De: gustavo adolfo coneo florez <gustavoadolfoconeoflorez@gmail.com>  
Enviado el: jueves, 28 de junio de 2018 03:52 p. m.  
Para: Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>  
Asunto: Fwd: NuevoDocumento 2018-06-28

18 JUN 29 P4:53

BUEN DIA.

LADY ESPERANZA BAHOS MELO, RESPETUOSAMENTE ALLEGO RECURSO DE REPOSICIÓN, PARA LOS FINES PERTINENTES.

MUCHAS GRACIAS.

ATENTAMENTE.

LADY ESPERANZA BAHOS MELOS  
CC.40.763.378  
TELEFONO 3158006897



Radicado No: E11910290618051950E000010488500  
DEST: 11910 DESP JEFE OJ REM: LADY ESPERAN  
2018-06-29 05:19 Fol: 10 Anex: 0 Desc Anex:

Señora  
**DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO**  
 Directora Administrativa y Financiera de las Funciones de Jefe de la Oficina  
 Asesora Jurídica de la Entidad Administradora de los Recursos Del Sistema  
 General de Seguridad Social en Salud - ADRES  
 Avenida F - Dorado - Calle 26 No. 69-76  
 Edificio Elemento, Torre 1, Piso 17  
 Código Postal 111071 - Tel (57-1) 4322760  
 Bogotá D.C.

**RADICADO** : 0000011390  
**FECHA** : 05/06/2018  
**RESOLUCIÓN** : 592 de 2018  
**OBLIGADA** : Lady Esperanza Bahos Melo  
**ASUNTO** : Recurso De Reposición

**LADY ESPERANZA BAHOS MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40 563 378 actuando en nombre propio y requerida como deudora dentro de la resolución de la referencia, respetuosamente y dentro del término de ley, acudo a su despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la resolución No. 592 de 2018, notificada por aviso el 20 de Junio de 2018, emitida por usted y mediante el cual ordenan cobro en mi contra.

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Procedo a recurrir la resolución anteriormente relacionado, al considerar que la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, ha incurrido en error al ordenar el pago en mi contra por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$13.190.000) MCTE**, como concepto del pago de las reclamaciones reconocidas y pagadas en calidad de indemnización por causa de muerte por el entonces Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA.

Se ha errado al vincularme en el cobro de dicha indemnización, puesto que no soy la propietaria actual del vehículo de placas YTJ07, dicha motocicleta, la vendí el **05 de Enero de 2000** a mi hermano el señor **DEIVER BAHOS MELO**, mediante compraventa que se realizó por documento escrito y a quien le otorgue traspaso abierto del mismo, con el fin que el comprador realizara el correspondiente registro del vehículo. Al no ser propietaria del vehículo que ocasiono el siniestro que dio lugar a la indemnización, la entidad no tiene motivo para emitir una orden de cobro a mi nombre, pues no tengo participación alguna en los hechos que dieron origen a la indemnización y en concordancia al artículo **2341** del Código Civil, obliga al autor de un delito, a indemnizar los daños causados y verificando la situación fáctica de la resolución mediante la cual motiva la decisión de imputarme el pago de la indemnización, se debe a una muerte ocasionada por accidente de tránsito, conducta que se encuentra tipificada en el Código Penal en su artículo 109, bajo el nomen iuris de **Homicidio Cuiposo**, delito investigable de oficio y motivo por el

Carrera 8 No.18- 12 oficina, barrio 7 de agosto Florencia Caquetá - Teléfono 4342010-3202718124-  
 correo electrónico: gustavoadolfoconeoflorez@gmail.com - [gustavocone13@hotmail.com](mailto:gustavocone13@hotmail.com)

cual la Fiscalía General de la Nación debe tener una investigación, con un sujeto activo vinculado (autor), el cual debe ser el nuevo propietario del vehículo y quien si es obligado según la ley para pagar la indemnización, es decir, la **ADRES** debe repetir contra la persona que tenga vinculada la Fiscalía General de la Nación, como autor de la conducta ilícita. La **ADRES**, debe vincular a la persona que tuvo participación activa en esos hechos, es decir, debe realizar el cobro al autor de la conducta, ya que no es el vehículo quien comete la conducta es una persona quien lo utiliza como medio y además es su nuevo propietario a pesar de no tenerlo matriculado a su nombre, pero si tiene la posesión del mismo, pues desde hace 18 años hace actos de señor y dueño como adquirir seguros obligatorios **SOAT** en el año 2011 y 2012 como lo demuestra la página del **RUNT**, actos de los que no han tenido objeción alguna de mi parte, al contrario he permitido que se ejerzan esos actos de señor y dueño. La sentencia T-518 de 2003, nos indica los requisitos del poseedor, siendo estos: "La posesión es "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño". De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus. El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse "como señor y dueño" del bien cuya propiedad se pretende." Igualmente, el artículo 2343 del Código Civil, establece las personas que son obligadas a indemnizar y dentro de ellas no encontramos a los propietarios de los instrumentos, relaciona al autor, sus herederos y el que recibe provecho del delito sin haber participado.

Pese a lo anteriormente dicho, debo recordar que a pesar de no ser la responsable de la indemnización, el mismo artículo 2358 inciso 2 del Código Civil, estipula como termino de prescripción para el ejercicio de las acciones contra terceros responsables por hechos del autor del delito, el termino de 3 años contados a partir de la perpetración del acto, es decir, la **ADRES**, cuenta con 3 años a partir del día que ocurrieron los hechos para realizar las acciones de cobro. Teniendo en cuenta que la misma resolución recurrida, relaciona que el accidente ocurrió el 15 de Junio de 2013 y que la fecha de notificación de la resolución se realizó el 20 de Junio de 2018, se ha excedido el termino de los 3 años para ejercer las acciones pertinentes para lograr el cobro de la indemnización a la que tendría lugar, pues el termino se cumplía el 15 de Junio de 2016 y ya ha pasado 5 años.

Igualmente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 52 dispone lo siguiente: "Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado....." De conformidad al artículo 7 de la resolución 101 de 2017, la resolución objeto de este recurso, tiene la calidad de título ejecutivo a favor de la **ADRES** y la cual puede ser objeto de tanto cobro persuasivo como ejecutivo, lo que significa que ya ha caducado el termino para

Carrera 8 No.18- 12 oficina, barrio 7 de agosto Florencia Caquetá - Teléfono 4342010-3202718124

correo electrónico: gustavoadolfoconeofforez@gmail.com - [gustavocone13@hotmail.com](mailto:gustavocone13@hotmail.com)

11

iniciar la ejecución del título y que la entidad ha perdido la oportunidad para realizar la resolución

En el entendido que no soy una persona obligada a asumir el valor de la indemnización y que ya se han vencido los términos de prescripción y caducidad, perdiendo de esta manera la **ADRES** el derecho a repetir contra cualquier persona, incluso con el autor de la conducta, me permito formular la siguiente:

### PETICIÓN

Por las anteriores razones expuestas solicito de manera respetuosa a ustedes señores **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, se sirva reponer la resolución 592 de 2018, por medio del cual ordenan el cobro en mi contra por el valor de **TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$13.190.000) MCTE** y por consiguiente revoquen el acto administrativo.

Igualmente, solicito se abstengan de iniciar cualquier acción de cobro persuasiva o ejecutiva en mi contra.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El recurso tiene como fundamentos los artículos 52, 76, 77 y 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 7 de la resolución 101 de 2017, artículos 2341, 2343 y 2358 del Código Civil, además de la sentencia T-518 de 2003 y la sentencia C-069-95, de la cual traigo a colación lo siguiente: *"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual"*.

### PRUEBAS

Ruego se tengan como prueba las siguientes:

- Copia del contrato de compraventa de la motocicleta de placas YTJ07.
- Copia del pantallazo del RUNT de la motocicleta de placas YTJ07, donde se verifica la solicitud del certificado tecno mecánica y seguro obligatorio SOAT, por parte del nuevo propietario.
- Declaración extraprocesal bajo la gravedad de juramento del comprador de la motocicleta, el señor **DEIVER BAHOS MELO**.

Carrera 8 No.18- 12 oficina, barrio 7 de agosto Florencia Caquistá - Teléfono 4342010-3202718124

correo electrónico: gustavoadolfo@caquistá.com.co

*[Handwritten signature]*

- Declaración extraprocésal bajo la gravedad de juramento de mi versión libre sobre la compraventa de la motocicleta.

**Solicitudes probatorias:**

Ruego se solicite por parte de ustedes las siguientes pruebas:

- Inspección del proceso penal a la que se encuentre vinculada la motocicleta de placas YTJ07.
- Solicito se oficie a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de indagar si la señora **Rosa Edith Jaramillo**, tiene noticia criminal sobre el hecho.
- Solicitar a la aseguradora La Previsora, los nombres de los tomadores de las pólizas **07080012137339000** del 15 de Marzo de 2012 y **0708001186232000** del 22 de Febrero de 2012. Ya que podría ser el actual propietario del vehículo, quien aseguró al mismo.
- Solicitar a **C.D.A. MOTOMAS LTDA**, los nombres del titular que solicito el certificado de revisión tecnomecánica de la moto de placas YTJ07. Ya que podría ser el actual propietario del vehículo, quien aseguró al mismo.

Me permito anexar copia de la resolución recurrida.

**NOTIFICACIONES**

En la carrera Transversal 6 No. 13-66 B/El Porvenir, teléfono celular No. 3158006897 y dirección de correo electrónico [lady.bahos@supemotariado.gov.co](mailto:lady.bahos@supemotariado.gov.co)

**Atentamente;**

  
**LADY ESPERANZA BAHOS MELO**  
**C.C. 40.763.378 de Florencia – Caquetá**

Carrera 8 No.18- 12 oficina, barrio 7 de agosto Florencia Caquetá - Teléfono 4342010-3202718124-  
correo electrónico; [gustavoadolfoconeoflorez@gmail.com](mailto:gustavoadolfoconeoflorez@gmail.com) - [gustavocone13@hotmail.com](mailto:gustavocone13@hotmail.com)



VA- 10609951

12

# CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

*Flourcia - Agosto. 05 - Enero - 2000.*

*Inda Esperanza Bahra Melo.*  
*C.C. 40.763.378 de Flourcia.*  
*Amenual 6 No. 13-66 B1 Poveruz.*

*Deiver Bahra Melo.*  
*C.C. 17.643.073 de Flourcia.*  
*Calle 21 No. 12-04 B1 La Condatá.*

Los partes convenientemente celebran el presente contrato de compraventa, que se registró por las normas legales aplicables a la materia y en especial, por las siguientes cláusulas. PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor a continuación se identifica.

CLASE <i>Motocicleta</i>	MARCA <i>Yamaha</i>	MODELO <i>1994.</i>
TIPO DE CARROCERÍA <i>sin carrocería</i>	COLOR <i>Rojo</i>	MOTOR No. <i>3NX-050062.</i>
CHASIS No. <i>3NX-050062.</i>	SERIE No. _____	PUERTAS _____
CAPACIDAD _____		

ACTA O MANIFIESTO No. _____	CIUDAD _____	FECHA _____
SITIO DE MATRÍCULA <i>Flourcia.</i>	PLACA No. <i>YTJ07</i>	SERVICIO <i>Particular</i>

SEGUNDA - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de *ochocientos mil pesos moneda corriente* de pesos (\$ *800.000=* )

TERCERA - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: *El valor del precio convenido a la firma del presente contrato.*

CUARTA - OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito pactos de reserva de dominio y cualquier otra



EGIS

( ) VENDEDOR (ES) SE

) QUINTA.

ENTRADA *2000* de *Julio* de *2000* EL (LOS) VENEDOR (ES)

EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los

SEXTA. - RESERVA DEL DOMINIO: EL (LOS) VENEDOR (ES) se reserva

SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL:

OCTAVA. - GASTOS: Los

NOVENA.


MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia que resulte con posterioridad a la firma de

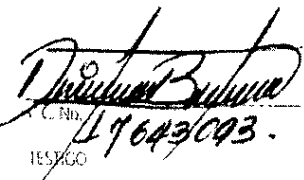
CLÁUSULAS ADICIONALES *El comprador se encargará de realizar los trámites del traspaso y matrícula del vehículo, por lo anterior, el vendedor otorgara los poderes y autorizaciones necesarias para el trámite.*

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de

el día ( ), del mes de , del

año ( ).

VENDEDOR 

COMPRADOR 

*40.763 378 Florencia*

C. No. *17643093*

TESTIGO

CC No

IMPRESIONES DEL CHASIS O SERIAL

IMPRESIONES DEL MOTOR O SERIE

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

**YTJ07**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

**1397021**

ESTADO DEL VEHÍCULO:

**ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO:

**Particular**

CLASE DE VEHÍCULO:

**MOTOCICLETA**

## Información general del vehículo

MARCA:

**YAMAHA**

LÍNEA:

**V-80**

MODELO:

**1994**

COLOR:

**ROJO**



TIPO DE VEHICULO

NUMERO DE SERIE

NUMERO DE MOTOR

**3NX-050062**

NUMERO DE CHASIS

**3NX-050062**

NUMERO DE VIN

CILINDRAJE

**80**

TIPO DE CARROCERÍA

**SIN CARROCERIA**

TIPO COMBUSTIBLE

**GASOLINA**

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

**02/05/1994**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

**STRIA TTOyTTE MCPAL FLORENCIA**

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

**NO**

CLÁSICO O ANTIGUO:

**NO**

REPOTENCIADO:

**NO**

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

¿TIENE EL VEHICULO UN MOTOR DIESEL?

NO

¿TIENE EL VEHICULO UN MOTOR GASOLINA?

¿TIENE EL VEHICULO UN MOTOR ELECTRICIDAD?

NO

¿TIENE EL VEHICULO UN MOTOR HIBRIDO?

¿REGISTRACION EN SI/NO?

NO

¿NO REGISTRO EN VEHICULO?

¿VEHICULO ENSEÑANZA (SI/NO)?

NO

PUEBLOS

0

Para conocer el historial de propietarios

**Consulte el Histórico Vehicular Aquí**

(<https://www.rum.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

<https://www.rum.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>

2018

Consulta Ciudadano - RUNT

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

◆ Garantías a Favor De

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

📄 Normalización y Saneamiento

<https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>

15

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO  
FLORENCIA - CAQUETÁ  
CARRERA 12 No. 13-01 ESQUINA  
TELÉFONO 4341367

No 1987 - 25- JUNIO 2018

**DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE  
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL  
ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.**

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia,  
ante mí WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ, Notario Primero, del  
círculo.

COMPARECIO:	DEIVER BAHOS MELO
CEDULA DE CIUDADANÍA:	17.643.093 de Florencia-Caquetá.
NACIDO (A) EN:	Florencia - Caquetá.
EDAD:	50 AÑOS
ESTADO CIVIL	SOLTERO
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	CALLE 21 No. 12- 94-
BARRIO y/o VEREDA:	LA CONSOLATA
TELEFONO:	3145852104
OCUPACION:	DESEMPLEADO
CIUDAD DE RESIDENCIA:	FLORENCIA - CAQUETA
PAIS:	COLOMBIA

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, DE MI LIBRE Y ESPONTÁNEA  
VOLUNTAD, DE ACUERDO A LA VERDAD Y PARA FINES  
EXTRAPROCESALES, DECLARO:

1º Que mis generales de ley son las nombradas anteriormente.-

2º Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo  
impedimento alguno para formular la siguiente declaración:

3º- Declaro bajo la gravedad del juramento, que en el año 2000, compre a mi  
hermana LADY ESPERANZA BAHOS MELO, titular de la cédula de ciudadanía  
número 40.763.378, expedida en Florencia, Una MOTOCICLETA Marca  
YAMAHA, Línea V-80 modelo 1994, con número de placa YTJ07, color ROJO-  
Número de motor 3NX-050062, con traspaso abierto, el cual nunca legalicé a mi  
nombre, y en año, 2001, vendí dicha motocicleta a una persona que en la  
actualidad no recuerdo el nombre, le entregué el traspaso abierto que yo tenía, y  
hasta la fecha no se ha legalizado el traspaso correspondiente, no se del  
paradero de dicha motocicleta desde el mismo año en que la vendí, en  
consecuencia desde el año 2001, no soy el tenedor de dicho vehículo, ni se el  
lugar donde se encuentre.

Por lo anterior estoy solicitando a las Oficinas de Tránsito se realice el traspaso a persona indeterminada

4° Al mismo manifiesto que toda la información aquí suministrada es verídica permito expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y otras a que haya lugar en caso de manifestar hechos que no sean ciertos

**CON DESTINO AL INTERESADO.**

No siendo otro el motivo de la presente diligencia es leída, aprobada y firmada por los que en ella intervinieron hoy veinticinco (25) de JUNIO, del año dos mil dieciocho (2018)

El declarante manifiesta que ha leído cuidadosamente su declaración y que es consciente de que el notario primero del círculo no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el interviniente y por el notario.

Se entrega la diligencia al interesado en original y a su costa.-derechos notariales: declaración \$12 700, IVA \$2.413 total \$15.150.

Esta declaración se tramita por solicitud expresa del interesado.

EL DECLARANTE,

  
DEIVER BAHOS MELO

EL NOTARIO,

  
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ



Nida n - 25-06-2018  
|Extraprotransito

16.1

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO  
FLORENCIA - CAQUETA  
CARRERA 12 No. 13 011 ESQUINA  
TELÉFONO 4341367

No 1986 - 25- JUNIO 2018

**DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL ARTICULO 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.**

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, ante mi WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ, Notario Primero, del círculo

COMPARECIO	LADY ESPERANZA BAHOS MELO
CEDULA DE CIUDADANIA:	40.763.378 de Florencia-Caquetá.
NACIDO (A) EN.	Florencia - Caquetá.
EDAD	54 AÑOS
ESTADO CIVIL	CASADA
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	Transversal 6 A No. 13- 66
BARRIO y/o VEREDA:	EL PORVENIR
TELEFONO:	31586897
OCUPACION:	EMPLEADA
CIUDAD DE RESIDENCIA:	FLORENCIA - CAQUETA
PAIS:	COLOMBIA

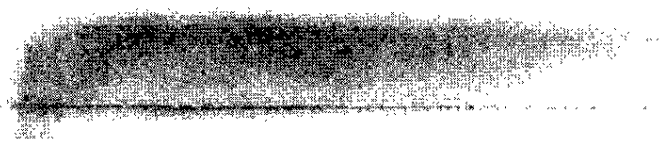
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, DE MI LIBRE Y ESPONTÁNEA VOLUNTAD, DE ACUERDO A LA VERDAD Y PARA FINES EXTRAPROCESALES, DECLARO:

1º Que mis generales de ley son las nombradas anteriormente.-

2º Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento alguno para formular la siguiente declaración:

3º- Declaro bajo la gravedad del juramento, que en el año 2000, vendí a mi hermano, DEIVER BAHOS MELO, titular de la cédula de ciudadanía número 17.643.093, expedida en Florencia, una MOTOCICLETA Marca YAMAHA, Linea V-80 modelo 1994, con número de placa YTJ07, color ROJO- Número de motor 3NX-050062, con traspaso abierto, quien hasta la fecha no ha tramitado ni legalizado el mencionado traspaso.

Declaro además que el día 20 de Junio del corriente año recibí una notificación del ADRES, antiguo FOSIGA, donde me notifican que debo pagar una deuda a dicha Entidad, en razón un accidente con la Motocicleta, situación que es ajena a mi responsabilidad jurídica fiscal y administrativa, en razón que para la fecha de los hechos que me hacen conocer, no era tenedora ni propietaria de dicho



vehículo en razón a la venta que hice desde el año 2000. Por lo anterior, no puedo hacerme responsable de dichos hechos, ya que como lo manifesté anteriormente no soy la propietaria ni conductora de la motocicleta.

Por lo anterior estoy solicitando a las Oficinas de Tránsito se realice el traspaso a persona indeterminada.

4º - Así mismo manifiesto que toda la información aquí suministrada es verdadera, acepto expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.

**CON DESTINO AL INTERESADO:**

No siendo otro el motivo de la presente diligencia es leída, aprobada y firmada por los que en ella intervinieron hoy veinticinco (25) de JUNIO, del año dos mil dieciocho (2018).

La declarante manifiesta que ha leído cuidadosamente su declaración y que es consciente de que el notario primero del círculo no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el interviniente y por el notario.

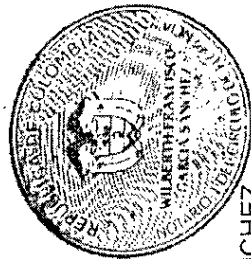
Se entrega la diligencia al interesado en original y a su costa.-derechos notariales: declaración \$12.700, IVA \$2.413 total \$15.150.

Esta declaración se tramita por solicitud expresa de la interesada.

LA DECLARANTE,

LADY ESPERANZA BAHOS MELO

EL NOTARIO,



WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 592 DE 2018

(1 MAR 2018)

Con la cual se ordena un cobro derivado del pago de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el entonces FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA - FOSYGA hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 112 de la Ley 6 de 1992, 5 de la Ley 1066 de 2006, 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4º del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, artículo 7º de la Resolución 101 de 2017, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.6.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017 y en las Resoluciones 037, 60 y 61 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que según consta en los antecedentes administrativos, el entonces Administrador Fiduciario de los Recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA-, el 17/5/2017 informó que, revisadas las bases de datos de reclamaciones presentadas con cargo a los recursos de la entonces Subcuenta ECAT del FOSYGA, encontró que el día 15/6/2013, el vehículo automotor de placas YTJ07 de propiedad de la señora LADY ESPERANZA BAHOS MELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.763.378, ocasionó daño a terceros en accidente de tránsito que debieron ser asumidos por el Estado a través del entonces FOSYGA hoy ADRES, por un valor total de TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$13.190.000,00).

Que jurídicamente el pago efectuado por parte del entonces FOSYGA hoy ADRES por concepto de las reclamaciones y montos a que refiere el considerando anterior se sustenta en las siguientes consideraciones:

- Artículo 1º del Decreto Ley 1032 de 1991, en concordancia con la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010, en virtud de los cuales, para transitar por el territorio nacional, todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito.
- Artículo 167 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por los Decretos 1283 de 1996, Decreto 3990 de 2007, derogado por el Decreto 056 de 2015, actualmente compilado en el Decreto 780 de 2016 que, al regular el procedimiento de cobro y pago de los servicios prestados a víctimas en accidentes de tránsito, en su artículo 2.6.1.4.1.3. establece: "...las víctimas de que trata este Capítulo tendrán derecho al cubrimiento de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones; indemnización por incapacidad permanente, gastos de transporte y movilización al establecimiento hospitalario o clínico, indemnización por muerte y gastos funerarios en las cuantías señaladas en la normativa vigente".
- Numeral 2 del artículo 9º del Decreto 056 de 2015, compilado en el artículo 2.6.1.4.2.3

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

FIRMA: [Firma] FECHA: 18/03/18

Handwritten marks and numbers on the right margin, including '17' and various lines and arrows.



que se le ha ordenado un cobro en contra de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el entonces FONDO DE SOLIDIDAD Y GARANTIA - FOSYGA hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

de Decreto 780 de 2016, señala que

Artículo 2.6.1.4.3.1. (Decreto) Las cuentas correspondientes a los servicios de salud prestados a las víctimas de accidente de tránsito de evento catastrófico de origen natural de guerra, terremoto y de otro evento análogo, serán cubiertas por la compañía aseguradora de ECAT, o por la Subcuenta ECAT del Fosyga, según corresponda así:

1. Por la Subcuenta ECAT del Fosyga, cuando los servicios se presten como consecuencia de un accidente de tránsito en el que el vehículo involucrado no se encuentra identificado o no está asegurado por la póliza de ECAT, en un valor máximo de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMMLV) al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito.

- Parágrafo del artículo 40 del Decreto 056 de 2015, compilado en el artículo 2.6.1.4.3.1.4 del Decreto 780 de 2016, el cual establece que el entonces Fondo de Solidandad y Garantía - FOSYGA, hoy ADRES se entiende subrogado en los derechos de quien hubiera recibido cualquier suma de la entonces Subcuenta ECAT, en concordancia con lo previsto en el artículo 1668 del Código Civil y el artículo 2.5.4.2.1.21 del Decreto 2265 de 29 de diciembre de 2017, el cual señala que el recaudo por concepto de obligaciones a favor del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deben ser girados a la hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Que el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, consagra la facultad hoy en cabeza de la ADRES del cobro de los créditos a favor del entonces Fondo de Solidandad y Garantía - FOSYGA, con ocasión de los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT vigente.

Que mediante artículo 7º de la Resolución 101 de 2017, la Viceministra de Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social Encargada de las funciones de la Dirección General de la ADRES, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad de expedir los actos administrativos mediante los cuales se constituye el título ejecutivo ordenando el cobro de acreencias constitutivas de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la ADRES o subrogadas por esta, así como la facultad de cobro persuasivo y coactivo.

Que en virtud de lo anterior y conforme al estado de cuenta reportado por el Aplicativo SII\_PRE ECAT, a la fecha de la expedición del presente acto administrativo la señora LADY ESPERANZA BAHOS MELO, adeuda la suma de TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$13.190.000,00).

Que por lo anterior y para efectos de ejercer la facultad de cobro persuasivo y coactivo, se hace necesario a través del presente acto administrativo, constituir el título ejecutivo complejo a través del cual se haga constar la obligación clara, expresa y exigible a favor de la ADRES o subrogada por esta, derivada del pago de las reclamaciones con cargo a los recursos de la entonces Subcuenta ECAT del FOSYGA, antes señaladas.

Que, en mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el cobro en contra de la señora LADY ESPERANZA BAHOS MELO, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.763.378, por un valor de TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$13.190.000,00), más los intereses causados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo y hasta la fecha de su cancelación, derivados del pago de las reclamaciones reconocidas y pagadas por concepto de indemnización por causa de muerte por el entonces Fondo de Solidandad y Garantía - FOSYGA, que se relacionan a continuación:

Por lo cual se ordena un cobro derivado del pago de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el entonces FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA FOSYGA hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

PROPIETARIO	PLACA	DIRECCIÓN	FECHA DEL ACCIDENTE	NUMERO DE RECLAMACION	VALOR	VALOR TOTAL
LADY ESPERANZA RAMOS MERLO	77151	Dpto. de la Plata Ejido de la Plata 1800000	15/06/2013	51011295	\$13.190.000,00	\$13.190.000,00

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acto administrativo debidamente ejecutoriado junto con el estado de cuenta emitido por el entonces Administrador Fiduciario de los recursos del entonces FOSYGA hoy ADRES, conforman el título ejecutivo complejo que sirve de base para iniciar el cobro persuasivo y coactivo cuyo cobro se ordena a través del presente acto administrativo conforme a las normas vigentes que rigen el tema y lo señalado en el artículo 1 de la Resolución 037 de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución conforme a los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se enviará citación a la dirección del llamado al pago que obre en el expediente.

**Parágrafo.** En caso de no poderse efectuar la notificación personal, ésta se surtirá por aviso, conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, allegando copia íntegra y gratuita del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante esta Oficina, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos a partir de su ejecutoria.

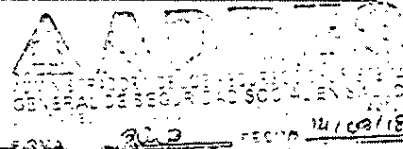
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 14 MAR 2018

*Denisse Gisella Rivera Sarmiento*  
DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO

Directora Administrativa y Financiera Encargada de las funciones de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Elaboró: Mónica T.  
Revisó: Magdiela De la Carrera



19

34138798

19

POSTAL EXPRESS S6 LTDA NIT 850.098.513-8  
www.postalexpress.com.co  
Lic. Min. Com 001681  
Lic. Min. Trans. 000147



34138798

ZONA

COD POSTAL 180001  
ORDEN SERV 3002698



TIPO ENTREGA:

No RADICADO:

11390

DESTINO:

FLORENCIA

ORIGEN:

BOGOTA

FECHA DEL ENVIO:

12/06/2018

CLIENTE: ADRES

DIRECCION: AV CALLE 26 69 23

REMITENTE

DEVOLUCION:  
DIR INCOMPLETA  
DIR ERRADA  
DESCONOCIDO  
NO RESIDE  
NO RECLAMADO

INMUEBLE  
EDIFICIO  
CASA  
CONJUNTO  
NEGOCIO

PISOS  
1  
2  
3  
4

COLOR  
BLANCA  
CAFE  
VERDE  
LADRILLO  
OTRO

PUERTA  
MADERA  
METAL  
VIDRIO  
OTRO

NOMBRE: LADY ESPERANZA BAHOS MELO

DIRECCION: TR 6 13 66 EL POR VENIR

DESTINATARIO

EMPRESA:

ANEXOS:

PRODUCTO:

INTENTO DE ENTREGA:

1  
2  
3

ENTREGA

20/06/18

FECHA DE ENTREGA:

No Documento:

Handwritten signature and number 19355225

FECHA DEVOLUCION

RECIBI A SATISFACCION:

Monica.  
Res  
592  
13  
20



Radicado No: E11910050718041857E000010669900  
DEST: 11910 DESP JEFE OJ REM: LADY ESPERAN  
ADRES 2018-07-05 04:18 Fol: 13 Anex: 0 Desc Anex:

Señora  
**DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO**  
**Directora Administrativa y Financiera de las Funciones de Jefe de la Oficina**  
**Asesora Jurídica de la Entidad Administradora de los Recursos Del Sistema**  
**General de Seguridad Social en Salud – ADRES**  
Avenida El Dorado – Calle 26 No. 69-76  
Edificio Elemento, Torre 1, Piso 17  
Código Postal 111071 – Tel (57-1) 4322760  
Bogotá D.C.

**RADICADO** : 0000011390  
**FECHA** : 05/06/2018  
**RESOLUCIÓN** : 592 de 2018  
**OBLIGADA** : Lady Esperanza Bahos Melo  
**ASUNTO** : Recurso De Reposición

**LADY ESPERANZA BAHOS MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.763.378, actuando en nombre propio y requerida como deudora dentro de la resolución de la referencia, respetuosamente y dentro del término de ley, acudo a su despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la resolución No. 592 de 2018, notificada por aviso el 20 de Junio de 2018, emitida por usted y mediante el cual ordenan cobro en mi contra.

### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Procedo a recurrir la resolución anteriormente relacionado, al considerar que la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, ha incurrido en error al ordenar el pago en mi contra por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$13.190.000) MCTE.** como concepto del pago de las reclamaciones reconocidas y pagadas en calidad de indemnización por causa de muerte por el entonces Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA.

Se ha errado al vincularme en el cobro de dicha indemnización, puesto que no soy la propietaria actual del vehículo de placas YTJ07, dicha motocicleta, la vendí el **05 de Enero de 2000** a mi hermano el señor **DEIVER BAHOS MELO**, mediante compraventa que se realizó por documento escrito y a quien le otorgue traspaso abierto del mismo, con el fin que el comprador realizara el correspondiente registro del vehículo. Al no ser propietaria del vehículo que ocasiono el siniestro que dio lugar a la indemnización, la entidad no tiene motivo para emitir una orden de cobro a mi nombre, pues no tengo participación alguna en los hechos que dieron origen a la indemnización y en concordancia al artículo **2341** del Código Civil, obliga al autor de un delito, a indemnizar los daños causados y verificando la situación fáctica de la resolución mediante la cual motiva la decisión de imputarme el pago de la indemnización, se debe a una muerte ocasionada por accidente de tránsito, conducta que se encuentra tipificada en el Código Penal en su artículo 109, bajo el nomen iuris de **Homicidio Culposo**, delito investigable de oficio y motivo por el

N

cual la Fiscalía General de la Nación debe tener una investigación, con un sujeto activo vinculado (autor), el cual debe ser el nuevo propietario del vehículo y quien si es obligado según la ley para pagar la indemnización, es decir, la **ADRES** debe repetir contra la persona que tenga vinculada la Fiscalía General de la Nación, como autor de la conducta ilícita. La **ADRES**, debe vincular a la persona que tuvo participación activa en esos hechos, es decir, debe realizar el cobro al autor de la conducta, ya que no es el vehículo quien comete la conducta es una persona quien lo utiliza como medio y además es su nuevo propietario a pesar de no tenerlo matriculado a su nombre, pero si tiene la posesión del mismo, pues desde hace **18** años hace actos de señor y dueño como adquirir seguros obligatorios **SOAT** en el año 2011 y 2012 como lo demuestra la página del **RUNT**, actos de los que no han tenido objeción alguna de mi parte, al contrario he permitido que se ejerzan esos actos de señor y dueño. La sentencia T-518 de 2003, nos indica los requisitos del poseedor, siendo estos: *"La posesión es "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño". De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus. El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse "como señor y dueño" del bien cuya propiedad se pretende."* Igualmente, el artículo **2343** del Código Civil, establece las personas que son obligadas a indemnizar y dentro de ellas no encontramos a los propietarios de los instrumentos, relaciona al autor, sus herederos y el que recibe provecho del delito sin haber participado.

Pese a lo anteriormente dicho, debo recordar que a pesar de no ser la responsable de la indemnización, el mismo artículo 2358 inciso 2 del Código Civil, estipula como termino de prescripción para el ejercicio de las acciones contra terceros responsables por hechos del autor del delito, el termino de 3 años contados a partir de la perpetración del acto, es decir, la **ADRES**, cuenta con 3 años a partir del día que ocurrieron los hechos para realizar las acciones de cobro. Teniendo en cuenta que la misma resolución recurrida, relaciona que el accidente ocurrió el 15 de Junio de 2013 y que la fecha de notificación de la resolución se realizó el 20 de Junio de 2018, se ha excedido el termino de los 3 años para ejercer las acciones pertinentes para lograr el cobro de la indemnización a la que tendría lugar, pues el termino se cumplía el 15 de Junio de 2016 y ya ha pasado 5 años.

Igualmente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 52 dispone lo siguiente: *"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y **notificado**....."* De conformidad al artículo 7 de la resolución 101 de 2017, la resolución objeto de este recurso, tiene la calidad de título ejecutivo a favor de la **ADRES** y la cual puede ser objeto de tanto cobro persuasivo como ejecutivo, lo que significa que ya ha caducado el termino para

iniciar la ejecución del título y que la entidad ha perdido la oportunidad para realizar la resolución.

En el entendido que no soy una persona obligada a asumir el valor de la indemnización y que ya se han vencido los términos de prescripción y caducidad, perdiendo de esta manera la **ADRES** el derecho a repetir contra cualquier persona, incluso con el autor de la conducta, me permito formular la siguiente:

**PETICIÓN**

Por las anteriores razones expuestas solicito de manera respetuosa a ustedes señores **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, se sirva reponer la resolución 592 de 2018, por medio del cual ordenan el cobro en mi contra por el valor de **TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$13.190.000)** MCTE y por consiguiente revoquen el acto administrativo.

Igualmente, solicito se abstengan de iniciar cualquier acción de cobro persuasiva o ejecutiva en mi contra.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El recurso tiene como fundamentos los artículos 52, 76, 77 y 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 7 de la resolución 101 de 2017, artículos 2341, 2343 y 2358 del Código Civil, además de la sentencia T-518 de 2003 y la sentencia C-069-95, de la cual traigo a colación lo siguiente: *"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual"*.

**PRUEBAS**

Ruego se tengan como prueba las siguientes:

- Copia del contrato de compraventa de la motocicleta de placas YTJ07.
- Copia del pantallazo del RUNT de la motocicleta de placas YTJ07, donde se verifica la solicitud del certificado tecno mecánica y seguro obligatorio SOAT, por parte del nuevo propietario.
- Declaración extraprocesal bajo la gravedad de juramento del comprador de la motocicleta, el señor **DEIVER BAHOS MELO**.

23

- Declaración extraprocésal bajo la gravedad de juramento de mi versión libre sobre la compraventa de la motocicleta.

**Solicitudes probatorias:**

Ruego se solicite por parte de ustedes las siguientes pruebas:

- Inspección del proceso penal a la que se encuentre vinculada la motocicleta de placas YTJ07.
- Solicito se oficie a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de indagar si la señora **Rosa Edith Jaramillo**, tiene noticia criminal sobre el hecho.
- Solicitar a la aseguradora La Previsora, los nombres de los tomadores de las pólizas **07080012137339000** del 15 de Marzo de 2012 y **0708001186232000** del 22 de Febrero de 2012. Ya que podría ser el actual propietario del vehículo, quien aseguró al mismo.
- Solicitar a **C.D.A. MOTOMAS LTDA**, los nombres del titular que solicito el certificado de revisión tecnomecánica de la moto de placas YTJ07. Ya que podría ser el actual propietario del vehículo, quien aseguró al mismo.

Me permito anexar copia de la resolución recurrida.

**NOTIFICACIONES**

En la carrera Transversal 6 No. 13-66 B/El Porvenir, teléfono celular No. 3158006897 y dirección de correo electrónico [lady.bahos@supernotariado.gov.co](mailto:lady.bahos@supernotariado.gov.co)

**Atentamente;**



**LADY ESPERANZA BAHOS MELO**  
C.C. 40.763.378 de Florencia – Caquetá





24  
VA- 10609951

### CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: *Florencia - Laguna, 05-Enero-2000.*

VENDEDOR (ES):

Nombre e identificación: *Lady Esperanza Bahor Melo.*  
Nombre e identificación: *C.C. 40.763.378 de Florencia.*

DIRECCIÓN: *Aramburu 6 No. 13-66 Bl Porvenir.*

COMPRADOR (ES):

Nombre e identificación: *Duiver Bahor Melo.*  
Nombre e identificación: *C.C. 17.643.093 de Florencia.*

DIRECCIÓN: *Calle 21 No. 12-04 Bl La Concordia.*

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se registrá por las normas legales aplicables a la materia y, en especial, por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE <i>Motocicleta</i>	MARCA <i>Yamaha</i>	MODELO <i>1994.</i>
TIPO DE CARROCERÍA <i>sin carrocería</i>	COLOR <i>Rojo</i>	MOTOR No. <i>3Nk-050062.</i>
CHASIS No. <i>3Nk-050062.</i>	SERIE No. _____	PUERTAS _____
CAPACIDAD _____		

ACTA O MANIFIESTO No. _____	CIUDAD _____	FECHA _____
SITIO DE MATRÍCULA <i>Florencia.</i>	PLACA No. <i>YTJ07</i>	SERVICIO <i>Particular</i>

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de *ochocientos mil peson moneda corriente* \_\_\_\_\_ de pesos (\$ *800.000=* ).

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: *El valor del precio convenido a la firma del presente contrato.*

CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera





33 otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) se  
34 obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los

35 ( ) días posteriores a la firma del presente contrato, es decir, el  
36 día ( ) de ( ) . QUINTA.

37 - ENTREGA: En la fecha, *Cinco (05) de Enero de 2000.* ( ), EL (LOS) VENDEDOR (ES)  
38 hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los  
39 elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado  
40 en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA. - RESERVA DEL DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva

41 (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el  
42 precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el art. 952 del Código de Comercio. SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL:  
43 Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este  
44 contrato, la suma de (\$) ( ), sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. OCTAVA. - GASTOS: Los  
45 gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitades. NOVENA.

46 - MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia que resulte con posterioridad a la firma de  
47 este contrato se resolverá por medio de un Centro de Conciliación debidamente autorizado, agotado este medio sin que las  
48 partes lleguen a un acuerdo, la parte afectada podrá acudir ante la justicia ordinaria.

49 CLÁUSULAS ADICIONALES *El comprador se encargará de realizar los*  
50 *trámites del traspaso y matrícula del vehículo, por lo*  
51 *anterior, el vendedor otorgará los poderes y autorizaciones*  
52 *necesarias para el trámite.*

53 En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de  
54 ( ) el día ( ) , del mes de ( ) , del  
55 año ( ) .

56 VENDEDOR COMPRADOR  
57 *[Firma]* *[Firma]*  
58 C.C. No. *40.763.378 Florenio* C.C. No. *17.643.093*  
59 TESTIGO TESTIGO

60 C.C. No. C.C. No.  
61

62 IMPRONTAS DEL CHASIS O SERIAL IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE  
63  
64

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

**YTJ07**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

**1397021**

ESTADO DEL VEHÍCULO:

**ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO:

**Particular**

CLASE DE VEHÍCULO:

**MOTOCICLETA**

## Información general del vehículo

MARCA:

**YAMAHA**

LÍNEA:

**V-80**

MODELO:

**1994**

COLOR:

**ROJO**

26

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

**3NX-050062**

NÚMERO DE CHASIS:

**3NX-050062**

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

**80**

TIPO DE CARROCERÍA:

**SIN CARROCERIA**

TIPO COMBUSTIBLE:

**GASOLINA**

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **02/05/1994**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

**STRIA TTOYTTE MCPAL FLORENCIA**

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

**NO**

CLÁSICO O ANTIGUO:

**NO**

REPOTENCIADO:

**NO**

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

27

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

**NO**

PUERTAS:

**0**

Para conocer el historial de propietarios

***Consulte el Histórico Vehicular Aquí***

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

 Normalización y Saneamiento

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO  
FLORENCIA - CAQUETÁ  
CARRERA 12 No. 13-01 ESQUINA  
TELÉFONO 4341367

No 1987 - 25- JUNIO 2018

**DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.**

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, ante mí WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ, Notario Primero, del círculo.

COMPARECIO:	DEIVER BAHOS MELO
CEDULA DE CIUDADANÍA:	17.643.093 de Florencia-Caquetá.
NACIDO (A) EN:	Florencia - Caquetá.
EDAD:	50 AÑOS .
ESTADO CIVIL	SOLTERO
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	CALLE 21 No. 12- 94-
BARRIO y/o VEREDA:	LA CONSOLATA
TELEFONO:	3145852104
OCUPACION:	DESEMPLEADO
CIUDAD DE RESIDENCIA:	FLORENCIA - CAQUETA
PAIS:	COLOMBIA

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, DE MI LIBRE Y ESPONTÁNEA VOLUNTAD, DE ACUERDO A LA VERDAD Y PARA FINES EXTRAPROCESALES, DECLARO:

- 1º Que mis generales de ley son las nombradas anteriormente.-
- 2º Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento alguno para formular la siguiente declaración:
- 3º- Declaro bajo la gravedad del juramento, que en el año 2000, compre a mi hermana LADY ESPERANZA BAHOS MELO, titular de la cédula de ciudadanía número 40.763.378, expedida en Florencia, Una MOTOCICLETA Marca YAMAHA, Linea V-80 modelo 1994, con número de placa YTJ07, color ROJO- Número de motor 3NX-050062, con traspaso abierto, el cual nunca legalicé a mi nombre, y en año, 2001, vendí dicha motocicleta a una persona que en la actualidad no recuerdo el nombre, le entregué el traspaso abierto que yo tenía, y hasta la fecha no se ha legalizado el traspaso correspondiente, no se del paradero de dicha motocicleta desde el mismo año en que la vendí, en consecuencia desde el año 2001, no soy el tenedor de dicho vehículo, ni se el lugar donde se encuentre.

Por lo anterior estoy solicitando a las Oficinas de Tránsito se realice el traspaso a persona indeterminada.

4°.- Así mismo manifiesto que toda la información aquí suministrada es verídica, acepto expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.

**CON DESTINO AL INTERESADO:**



No siendo otro el motivo de la presente diligencia es leída, aprobada y firmada por los que en ella intervinieron hoy veinticinco (25) de JUNIO, del año dos mil dieciocho (2018).

El declarante manifiesta que ha leído cuidadosamente su declaración y que es consciente de que el notario primero del círculo no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el interviniente y por el notario.



Se entrega la diligencia al interesado en original y a su costa.-derechos notariales: declaración \$12.700, IVA \$2.413 total \$15.150.

Esta declaración se tramita por solicitud expresa del interesado.

EL DECLARANTE,

  
DEIVER BAÑOS MELO 

EL NOTARIO,

  
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ 



NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO  
FLORENCIA - CAQUETÁ  
CARRERA 12 No. 13-01 ESQUINA  
TELÉFONO 4341367

No 1986 - 25- JUNIO 2018

**DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.**

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, ante mí WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ, Notario Primero, del círculo.

COMPARECIO:	LADY ESPERANZA BAHOS MELO
CEDULA DE CIUDADANÍA:	40.763.378 de Florencia-Caquetá.
NACIDO (A) EN:	Florencia - Caquetá.
EDAD:	54 AÑOS
ESTADO CIVIL	CASADA
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	Transversal 6 A No. 13- 66
BARRIO y/o VEREDA:	EL PORVENIR
TELEFONO:	31586897
OCUPACION:	EMPLEADA
CIUDAD DE RESIDENCIA:	FLORENCIA - CAQUETA
PAIS:	COLOMBIA

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, DE MI LIBRE Y ESPONTÁNEA VOLUNTAD, DE ACUERDO A LA VERDAD Y PARA FINES EXTRAPROCESALES, DECLARO:

1º Que mis generales de ley son las nombradas anteriormente.-

2º Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento alguno para formular la siguiente declaración:

3º- Declaro bajo la gravedad del juramento, que en el año 2000, vendí a mi hermano, DEIVER BAHOS MELO, titular de la cédula de ciudadanía número 17.643.093, expedida en Florencia, una MOTOCICLETA Marca YAMAHA, Línea V-80 modelo 1994, con número de placa YTJ07, color ROJO- Número de motor 3NX-050062, con traspaso abierto, quien hasta la fecha no ha tramitado ni legalizado el mencionado traspaso.

Declaro además que el día 20 de Junio del corriente año recibí una notificación del ADRES, antiguo FOSIGA, donde me notifican que debo pagar una deuda a dicha Entidad, en razón un accidente con la Motocicleta, situación que es ajena a mi responsabilidad jurídica fiscal y administrativa, en razón que para la fecha de los hechos que me hacen conocer, no era tenedora ni propietaria de dicho

vehículo en razón a la venta que hice desde el año 2000. Por lo anterior, no puedo hacerme responsable de dichos hechos, ya que como lo manifesté anteriormente no soy la propietaria ni tenedora de la motocicleta.

Por lo anterior estoy solicitando a las Oficinas de Tránsito se realice el traspaso a persona indeterminada.

4º.- Así mismo manifiesto que toda la información aquí suministrada es verídica, acepto expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.

**CON DESTINO AL INTERESADO:**

No siendo otro el motivo de la presente diligencia es leída, aprobada y firmada por los que en ella intervinieron hoy veinticinco (25) de JUNIO, del año dos mil dieciocho (2018).

La declarante manifiesta que ha leído cuidadosamente su declaración y que es consciente de que el notario primero del círculo no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el interviniente y por el notario.

Se entrega la diligencia al interesado en original y a su costa.-derechos notariales: declaración \$12.700, IVA \$2.413 total \$15.150.

Esta declaración se tramita por solicitud expresa de la interesada.

LA DECLARANTE,

LADY ESPERANZA BAHOS MELO

EL NOTARIO,

WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ





**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE  
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 592 DE 2018**

(14 MAR 2018)

*Por la cual se ordena un cobro derivado del pago de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el entonces FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA – FOSYGA hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES*

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA ENCARGADA DE LAS  
FUNCIONES DE JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD  
SOCIAL EN SALUD - ADRES**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 112 de la Ley 6 de 1992, 5 de la Ley 1066 de 2006, 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4º del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, artículo 7º de la Resolución 101 de 2017, párrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.6.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017 y en las Resoluciones 037, 60 y 61 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que según consta en los antecedentes administrativos, el entonces Administrador Fiduciario de los Recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA-, el 17/5/2017 informó que, revisadas las bases de datos de reclamaciones presentadas con cargo a los recursos de la entonces Subcuenta ECAT del FOSYGA, encontró que el día 15/6/2013, el vehículo automotor de placas YTJ07 de propiedad de la señora LADY ESPERANZA BAHOS MELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.763.378, ocasionó daño a terceros en accidente de tránsito que debieron ser asumidos por el Estado a través del entonces FOSYGA hoy ADRES, por un valor total de TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$13.190.000,00).

Que jurídicamente el pago efectuado por parte del entonces FOSYGA hoy ADRES por concepto de las reclamaciones y montos a que refiere el considerando anterior se sustenta en las siguientes consideraciones:

- Artículo 1º del Decreto Ley 1032 de 1991, en concordancia con la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010, en virtud de los cuales, para transitar por el territorio nacional, todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito.
- Artículo 167 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por los Decretos 1283 de 1996, Decreto 3990 de 2007, derogado por el Decreto 056 de 2015, actualmente compilado en el Decreto 780 de 2016 que, al regular el procedimiento de cobro y pago de los servicios prestados a víctimas en accidentes de tránsito, en su artículo 2.6.1.4.1.3. establece: "...las víctimas de que trata este Capítulo tendrán derecho al cubrimiento de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones; indemnización por incapacidad permanente, gastos de transporte y movilización al establecimiento hospitalario o clínico, indemnización por muerte y gastos funerarios en las cuantías señaladas en la normativa vigente".
- Numeral 2 del artículo 9º del Decreto 056 de 2015, compilado en el artículo 2.6.1.4.2.3

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA  
 GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD  
 ADRES  
 FIRMA ALB FECHA 14/03/18

*"Por la cual se ordena un cobro derivado del pago de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el entonces FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA – FOSYGA hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES."*

del Decreto 780 de 2016, señala que:

*"Artículo 2.6.1.4.2.3 Cobertura. Las cuantías correspondientes a los servicios de salud prestados a las víctimas de accidente de tránsito, de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista o de otro evento aprobado, serán cubiertas por la compañía aseguradora del SOAT o por la Subcuenta ECAT del Fosyga, según corresponda, así:  
(...)"*

*2. Por la Subcuenta ECAT del Fosyga, cuando los servicios se presten como consecuencia de un accidente de tránsito en el que el vehículo involucrado no se encuentre identificado o no esté asegurado con la póliza del SOAT, en un valor máximo de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlgv), al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito."*

- Parágrafo del artículo 40 del Decreto 056 de 2015, compilado en el artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, el cual establece que el entonces Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, hoy ADRES se entiende subrogado en los derechos de quien hubiere recibido cualquier suma de la entonces Subcuenta ECAT, en concordancia con lo previsto en el artículo 1668 del Código Civil y el artículo 2.6.4.2.1.21 del Decreto 2265 del 29 de diciembre de 2017, el cual señala que el recaudo por concepto de obligaciones a favor del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deben ser girados a la hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Que el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, consagra la facultad hoy en cabeza de la ADRES del cobro de los créditos a favor del entonces Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, con ocasión de los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT vigente.

Que mediante artículo 7º de la Resolución 101 de 2017, la Viceministra de Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social Encargada de las funciones de la Dirección General de la ADRES, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad de expedir los actos administrativos mediante los cuales se constituye el título ejecutivo ordenando el cobro de acreencias constitutivas de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la ADRES o subrogadas por esta, así como la facultad de cobro persuasivo y coactivo.

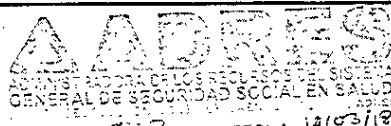
Que en virtud de lo anterior y conforme al estado de cuenta reportado por el Aplicativo SII\_PRE ECAT, a la fecha de la expedición del presente acto administrativo la señora LADY ESPERANZA BAHOS MELO, adeuda la suma de TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$13.190.000,00).

Que por lo anterior y para efectos de ejercer la facultad de cobro persuasivo y coactivo, se hace necesario a través del presente acto administrativo, constituir el título ejecutivo complejo a través del cual se haga constar la obligación clara, expresa y exigible a favor de la ADRES o subrogada por esta, derivada del pago de las reclamaciones con cargo a los recursos de la entonces Subcuenta ECAT del FOSYGA, antes señaladas.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el cobro en contra de la señora LADY ESPERANZA BAHOS MELO, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.763.378, por un valor de TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$13.190.000,00), más los intereses causados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo y hasta la fecha de su cancelación, derivados del pago de las reclamaciones reconocidas y pagadas por concepto de indemnización por causa de muerte por el entonces Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, que se relacionan a continuación:



"Por la cual se ordena un cobro derivado del pago de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el entonces FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA - FOSYGA hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES."

PROPIETARIO	PLACA	DIRECCIÓN	FECHA DEL ACCIDENTE	NUMERO DE RECLAMACIÓN	VALOR	VALOR TOTAL
LADY ESPERANZA BAHOS MELO	YTJ07	Barrio Idema Florencia-Caquetá	15/6/2013	51011295	\$13.190.000,00	\$13.190.000,00

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acto administrativo debidamente ejecutado junto con el estado de cuenta emitido por el entonces Administrador Fiduciario de los recursos del entonces FOSYGA hoy ADRES, conforman el título ejecutivo complejo que sirve de base para iniciar el cobro persuasivo y coactivo cuyo cobro se ordena a través del presente acto administrativo, conforme a las normas vigentes que rigen el tema y lo señalado en el artículo 1 de la Resolución 037 de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución conforme a los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se enviará citación a la dirección del llamado al pago que obre en el expediente.

**Parágrafo.** En caso de no poderse efectuar la notificación personal, ésta se surtirá por aviso, conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, allegando copia íntegra y gratuita del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante esta Oficina, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos a partir de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

14 MAR 2018

*Denisse Gisella Rivera Sarmiento*

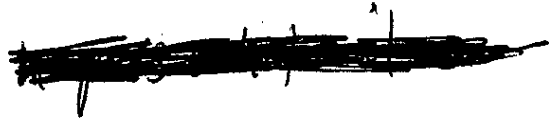
**DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO**

Directora Administrativa y Financiera Encargada de las funciones de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Elaboró: Mónica T.  
Revisó: Magdiela De la Carrera

*[Firma]*

**ADRES**  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA  
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD  
ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA  
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES  
FIRMA: *[Firma]* FECHA: 14/03/18



**472** Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NT 900.002917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea N°: 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
LADY ESPERANZA BAHOS MELO

Dirección: TRANSVERSAL 6 13-66  
B/ PORVENIR

Ciudad: FLORENCIA, CAQUETA

Departamento: CAQUETA

Código Postal: 180002616

Envío: RN973318046CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
GENISSE GISELLA RIVERA  
SARMIENTO

Dirección: AV EL DORADO CALLE 29  
69-76 EDIFICIO ELEMENTO, TORRE  
1 PIS

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111411068

Fecha Admisión:  
29/08/2018 06:00:00

Mr. Transporte Lit. de cargo  
Mr. Rto. Mensajería Gen



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE  
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3260 DE 2018**

( 3 AGO 2018 )

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ADMINISTRADORA DE  
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –  
ADRES**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 112 de la Ley 6 de 1992, 5 de la Ley 1066 de 2006, 114 del Decreto Ley 019 de 2012, en desarrollo el parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, numeral 4º del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016 y el artículo 7º de la Resolución 101 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. El Consorcio SAYP 2011, como Administrador Fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, el 17 de mayo de 2017, expidió el estado de cuenta mediante el cual certificó que conforme a las reclamaciones presentadas con cargo a los recursos de la Subcuenta ECAT del Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, el día 15 de junio de 2013, el automotor de placa YTJ07, de propiedad de la señora LADY ESPERANZA BAHOS MELO identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.763.378 ocasionó daños a terceros en accidente de tránsito, los cuales fueron asumidos por el Estado a través del FOSYGA, por valor de TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$13.190.000,00), en razón a que el citado señor, no contaba con una póliza de seguro obligatorio SOAT, legal y vigente para el momento del accidente, con fundamento en lo cual mediante Resolución 592 de 14 de marzo de 2018 se ordenó el cobro.
- 1.2. Que, con el fin de surtir la notificación del citado Acto Administrativo, la Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, mediante oficio radicado No. 0000011390 de 5 de junio de 2018, envió aviso a la señora LADY ESPERANZA BAHOS MELO.
- 1.3. Que la Resolución No. 592 de 14 de marzo de 2018, fue notificada mediante AVISO el 20 de junio de 2018, según consta en la guía No. 34138798, de la empresa Postal Express Ltda.
- 1.4. Que la notificada, mediante correo electrónico de 28 de junio de 2018 radicado el 29 de junio de 2018 con el No. E11910290618051950E000010488500, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 592 de 14 de marzo de 2018.
- 1.5. De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 592 de 14 de

**ADRES**

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA  
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

FIRMA *[Firma]* FECHA 3-08-18

Continuación "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

marzo de 2018, está dentro de los términos de ley, por lo tanto, se procede a estudiar los argumentos esbozados en el mismo.

## 2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

En el presente caso, el procedimiento aplicable, es el establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA), norma vigente al momento de la expedición de la Resolución 592 de 14 de marzo de 2018, mediante la cual ordenó el cobro a la señora LADY ESPERANZA BAHOS MELO, de las obligaciones que fueron reconocidas y pagadas por el FOSYGA.

## 3. PROCEDENCIA DEL RECURSO.

Una vez analizado el recurso interpuesto por la señora LADY ESPERANZA BAHOS MELO, contra la Resolución No. 592 de 14 de marzo de 2018, se encuentra que, este reúne los requisitos legales para ser estudiado de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

## 4. COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2016 y atendiendo lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1429 de 2016 modificado por el artículo 1º del Decreto 546 de 2017, a partir del día primero (01) de agosto del presente año, entró en operación la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar entre otros, los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA.

En consecuencia, a partir de la entrada en operación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, y de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, debe entenderse que se suprimió el Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, y con este, la entonces Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social -DAFPS del Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que, tal como lo prevé el artículo 31 del Decreto 1429 de 2016, cualquier referencia hecha a dicho Fondo, a las subcuentas que lo conforman o a la citada Dirección, se deben entender referidas a nombre de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, y conforme lo establece el artículo 27 del Decreto 1429 de 2016, todos los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por esa Dirección con ocasión de la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, se entienden transferidos a la nueva Entidad.

Bajo este contexto, la facultad de ordenar el cobro efectivo de los dineros adeudados al entonces FOSYGA, en el marco de lo establecido en el numeral 5 de la Resolución 3407 de 2012, le correspondía ejercer al Director de Administración de Fondos de la Protección Social, dicha facultad recae hoy en la Oficina Asesora Jurídica de la ADRES, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016 y 7º de la Resolución 101 de 2017, según la cual, le corresponde ejercer la facultad de cobro coactivo, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia y expedir los actos administrativos mediante los cuales se constituye el título ejecutivo ordenando el cobro de acreencias constitutivas de obligaciones claras, expresas o exigibles a favor de la ADRES o subrogadas por esta, así como la facultad de cobro persuasivo y coactivo.



Continuación "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Con fundamento en las consideraciones expuestas, en especial en la delegación de que trata el artículo 7 de la Resolución 101 de 2017, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica de la ADRES, la competencia para resolver el recurso de reposición incoado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 del acto administrativo recurrido.

##### 5. DEL RECURSO INTERPUESTO

En prevalencia de los derechos al Debido Proceso y de Defensa y Contradicción, esta Oficina procede a estudiar los argumentos esbozados por recurrente, en el escrito mediante el cual sustenta el recurso de reposición que nos ocupa, donde señala:

###### "(...)SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Se ha errado al vincularme en el cobro de dicha indemnización, puesto que no soy la propietaria actual del vehículo de placas YTJ07, dicha motocicleta, la vendí el **05 de Enero de 2000** a mi hermano el señor **DEIVER BAHOS MELO**, mediante compraventa que se realizó por documento escrito y a quien le otorgue traspaso abierto del mismo, con el fin que el comprador realizara el correspondiente registro del vehículo. Al no ser propietaria del vehículo que ocasiono el siniestro que dio lugar a la indemnización, la entidad no tiene motivo para emitir una orden de cobro a mi nombre, pues no tengo participación alguna en los hechos que dieron origen a la indemnización y en concordancia con el artículo **2341** del Código Civil, obliga al autor de un delito, a indemnizar los daños causados y verificando la situación fáctica de la resolución mediante la cual motiva la decisión de imputarme el pago de la indemnización, se debe a una muerte ocasionada por accidente de tránsito conducta que se encuentra tipificada en el Código Penal en su artículo 109, bajo el nomen iuris de **Homicidio Culposo**, delito investigable de oficio y motivo por el cual la Fiscalía General de la Nación debe tener una investigación, con un sujeto activo vinculado (autor), el cual debe ser el nuevo propietario del vehículo y quien si es obligado según la ley para pagar la indemnización, es decir, la **ADRES** debe repetir contra la persona que tenga vinculada la Fiscalía General de la Nación, como autor de la conducta ilícita. La **ADRES**, debe vincular a la persona que tuvo participación activa en esos hechos, es decir, debe realizar el cobro al autor de la conducta, ya que no es el vehículo quien comete la conducta es una persona quien lo utiliza como medio y además es su nuevo propietario a pesar de no tenerlo matriculado a su nombre, pero si tiene la posesión del mismo, pues desde hace **18 años** hace actos de señor y dueño como adquirir seguros obligatorios **SOAT** en el año 2011 y 2012 como lo demuestra la página del **RUNT**, actos de los que no han tenido objeción alguna de mi parte, al contrario he permitido que se ejerzan esos actos de señor y dueño. La sentencia T-518 de 2003, nos indica los requisitos del poseedor, siendo estos. "La posesión es "la tenencia de una cosa con el ánimo de señor o dueño". De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus. El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse "como señor y dueño" del bien cuya propiedad se pretende. " Igualmente, el artículo **2343** del Código Civil, establece las personas que son obligadas a indemnizar y dentro de ellas no encontramos a los propietarios de los instrumentos, relaciona al autor, sus herederos y el que recibe provecho del delito sin haber participado.

Pese a lo anteriormente dicho, debo recordar que a pesar de no ser la responsable de la indemnización, el mismo artículo 2358 inciso 2 del Código Civil, estipula como término de prescripción para el ejercicio de la acciones contra terceros responsables por hechos del autor del delito, el termino de 3 años contados a partir de la perpetración del acto, es decir, la **ADRES**, cuenta con 3 años a partir del día que ocurrieron los hechos para

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA  
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUDFIRMA *[Firma]* FECHA 13.08.18

Continuación "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

realizar las acciones de cobro. Teniendo en cuenta que la misma resolución recurrida, relaciona que el accidente ocurrió el 15 de junio de 2013 y que la fecha de notificación de la resolución se realizó el 20 de junio de 2018, se ha excedido el término de los 3 años para ejercer las acciones pertinentes para lograr el cobro de la indemnización a la que tendría lugar, pues el término se cumplía el 15 de junio de 2016 y ya ha pasado 5 años.

Igualmente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 52 dispone lo siguiente: "Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionadas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y **notificado....**". De conformidad al artículo 7 de la resolución 101 de 2017, la resolución objeto de este recurso, tiene la calidad de título ejecutivo a favor de la ADRES y la cual puede ser objeto de tanto cobro persuasivo como ejecutivo, lo que significa que ya ha caducado el término para iniciar la ejecución del título y que la entidad ha perdido la oportunidad para realizar la resolución.

En el entendido que no soy una persona obligada a asumir el valor de la indemnización y que ya se han vencido los términos de prescripción y caducidad, perdiendo de esta manera la ADRES el derecho a repetir contra cualquier persona, incluso con el autor de la conducta, me permito formular la siguiente:

#### PETICIÓN

Por las anteriores razones expuestas solicito de manera respetuosa a ustedes señores **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, se sirva reponer la resolución 592 de 2018, por medio del cual ordenan el cobro en mi contra por el valor de **TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$13.190.000) MCTE** y por consiguiente revoquen el acto administrativo.

Igualmente, solicito se abstengan de iniciar cualquier acción de cobro persuasiva o ejecutiva en mi contra.

#### 6. DOCUMENTOS APORTADOS

- Contrato de compraventa de vehículo automotor VA-10609951.
- Pantallazo del RUNT.
- Declaración extraproceso rendida por Deiver Bahos Melo en la Notaria Primera del Circulo de Florencia.
- Declaración extraproceso rendida por Lady Esperanza Bahos Melo en la Notaria Primera del Circulo de Florencia.

#### 7. CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO

Sea del caso recordar, que por expresa disposición del artículo 48 de la Constitución Política, corresponde al Estado garantizar la seguridad social y la vida de sus ciudadanos. En este sentido, cuando las personas que sufran daños corporales causados en accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional y sus respectivos beneficiarios cuando se produce el fallecimiento, tendrán derecho a los servicios y prestaciones establecidos en el artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo adicionen o modifiquen, bien sea con cargo a la entidad aseguradora que hubiere expedido el SOAT, respecto de los daños causados por el vehículo automotor asegurado y descrito en la carátula de la póliza, o

Continuación "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

con cargo a la Subcuenta ECAT del entonces FOSYGA hoy ADRES, para las víctimas de accidentes de tránsito de vehículos no asegurados o no identificados.

La facultad del FOSYGA hoy la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, según la cual se entiende subrogado para cobrar las atenciones referidas, procede en contra del propietario del vehículo que incumplió su obligación de adquirir el seguro obligatorio SOAT, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 3990 de 2007 vigente para accidentes ocurridos antes del 14 de enero de 2015, el cual señala: "Acción de repetición, (...) De conformidad con lo previsto en el artículo 1668 del Código Civil, el Fosyga se entiende subrogado en los derechos de quien hubiere recibido cualquier suma como indemnización de la Subcuenta ECAT del Fosyga, con ocasión del incumplimiento del propietario del vehículo, de la obligación que le corresponde de adquirir el seguro daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, Soat y procederá a su cobro." (Negrita y subrayado fuera de texto).

De manera específica y para el caso que nos ocupa, por tratarse de un accidente de tránsito ocurrido el 15 de junio de 2013, donde se vio involucrado el vehículo automotor (motocicleta), de placa YTJ07, carente de SOAT, de propiedad de LADY ESPERANZA BAHOS MELO, conforme a las normas que regulan el tema, es el Estado a través del entonces FOSYGA hoy la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, quien asumió los gastos por los servicios médicos o indemnizatorios prestados a las víctimas de accidente de tránsito, hasta los montos establecidos en el Decreto 3990 de 2007 vigente para la época de los hechos, derogado por el Decreto 056 de 2015, normas que se encuentran actualmente compiladas en el Decreto 780 de 2016.

En cuanto a la petición de solicitar a la aseguradora La Previsora "los nombres de los tomadores de las pólizas 07080012137339000 de 15 de marzo de 2012 y 0708001186232000 del 22 de febrero de 2012. Ya que podría ser el actual propietario del vehículo, quién aseguró el mismo" y "C.D.A. MOTOMAS LTDA, los nombres del titular que solicitó el certificado de revisión. Se le indica que no es procedente, pues los tiempos cubiertos por el seguro obligatorio tienen como fecha final de aseguramiento el 15 de marzo de 2013, periodo de vigencia anterior a la fecha de los hechos, para el caso, 15 de junio de 2013, así mismo, verificada la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, se evidencia que desde antes y a la fecha la recurrente continúa figurando como propietaria del vehículo de placa YTJ07, por lo que de conformidad con las normas que regulan el proceso de cobro que nos ocupa, se tiene que quien figure ante el Estado como propietario de un vehículo, es la persona responsable de cumplir con las obligaciones que se deriven de tal derecho, por consiguiente, el propietario inscrito de un automotor carente de SOAT que resulte implicado en un accidente de tránsito, le corresponde asumir la responsabilidad frente a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, que reciban los afectados en calidad de beneficiarios o víctima de tales siniestros, los cuales en su debido tiempo fueron asumidos económicamente por el FOSYGA, siendo por lo tanto procedente el proceso de repetición.

Respecto de oficiar a la Fiscalía General de la Nación "con el fin de indagar si la señora Rosa Edith Jaramillo, tiene noticia criminal sobre el hecho" (sic), se aclara, que al fijarse el cobro en la forma descrita en el acto administrativo recurrido, en modo alguno se está imponiendo una sanción, o se está atribuyendo una responsabilidad objetiva, civil extracontractual o penal, por el hecho de estar involucrado en el accidente de tránsito en calidad de guardián material o jurídico del vehículo, o por haber cometido una infracción de tránsito, contravención, u ocasionar un hecho de similar naturaleza, por el contrario, al dirigir el cobro de la obligación contra quien para la fecha de dicho

Continuación "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

evento figuraba ante el Estado como propietario del vehículo que causó las lesiones, se hace referencia a la responsabilidad administrativa atribuida a quien incumpliendo el deber legal de efectuar la transferencia de la propiedad a través del registro de traspaso ante el Organismo de Tránsito, permita la circulación de un vehículo que estando a su nombre, no cuente con una póliza de seguro obligatorio - SOAT, legal y vigente al momento de un accidente de tránsito.

De lo anterior, que no sea procedente su solicitud de oficiar al ente acusador pues el artículo 143 de la Ley 1438 de 2011, señala que para acreditar la ocurrencia del accidente de tránsito, únicamente es necesaria la declaración o informe del médico que atendió la urgencia, respecto a las reclamaciones que se adelanten ante las compañías de seguros del SOAT, entidades que frente a eventos de esta naturaleza donde resultan involucrados vehículos no asegurados, vienen a ser remplazadas por el Fondo de Solidaridad y Garantía-FOSYGA - Subcuenta ECAT, en este contexto, se informa que para brindar los servicios médico quirúrgicos respectivos, no es necesario la existencia del informe del accidente expedido por la autoridad de tránsito o de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía, toda vez que para la clasificación del origen de las lesiones de los pacientes víctimas de accidentes de tránsito y para su posterior trámite administrativo inherente al cobro de las reclamaciones que las IPS adelantan ante el FOSYGA, referente a la prestación de los servicios asistenciales de las víctimas de accidentes de tránsito con vehículo no asegurado, basta la declaración del médico de urgencias.

De esta forma, el nexo causal existente entre el propietario del vehículo, la ausencia de póliza de seguro SOAT legal y vigente al momento del accidente, y el hecho de que los gastos asistenciales o indemnizatorios derivados del mismo, hayan sido asumidos con recursos del entonces FOSYGA hoy la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, generan los presupuestos legales para el ejercicio del subrogado de derecho para repetir contra el titular de la propiedad del automotor por el valor de los gastos respectivos.

En relación con la "Declaración extraproceso rendida bajo juramento de conformidad con lo establecido en el decreto 1557 de 1989 y el artículo 299 del Código de Procedimiento Civil rendida por el señor DEIVER BAHOS MELO ante la Notaria Primera del Circulo de Florencia- Caquetá, donde manifiesta entre otros: "(...) que en el año 2000, compre a mi hermana LADY ESPERANZA BAHOS MELO, titular de la cédula de ciudadanía número 40.763.378, expedida en Florencia, Una MOTOCICLETA Marca YAMAHA, Línea V-80 modelo 1994, con número de placa YTJ07, color ROJO- Número de motor 3NX-0500062, con traspaso abierto, el cual nunca legalicé a mi nombre, y en año, 2001, vendí dicha motocicleta a una persona que en la actualidad no recuerdo el nombre, le entregué el traspaso abierto que yo tenía, y hasta la fecha no se ha legalizado el traspaso correspondiente, no sé del paradero de dicha motocicleta desde el mismo año en que la vendí, en consecuencia desde el año 2001, no soy el tenedor de dicho vehículo, ni se el lugar donde se encuentre. Por lo anterior estoy solicitando a las Oficinas de Tránsito se realice el traspaso a persona indeterminada.", es preciso señalar que el artículo 47 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 a la letra dice: "TRADICIÓN DEL DOMINIO. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo." (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, es preciso señalar que la venta de vehículos con traspaso abierto o sin que se consolide legalmente la inscripción material en la oficina de tránsito pertinente, no exonera la responsabilidad de quien ante el Estado figure como propietario.

Continuación "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Revisado el contrato aportado por la recurrente, se trae a colación el artículo 1602 del Código Civil pues si bien un contrato legalmente celebrado es ley para las partes, el mismo por ser suscrito entre particulares se ubica dentro del contexto del derecho privado; según lo cual, en cuanto a los convenios, acuerdos o contratos, los contratantes pueden fijar las condiciones bajo las cuales se van a cumplir las obligaciones y deberes; es decir, las partes pueden organizar y establecer procedimientos para dar cumplimiento a las obligaciones impositivas. No obstante, las obligaciones sustanciales y procedimentales en materia administrativa, se ubican dentro del contexto del derecho público; de tal forma que las normas relacionadas con el cumplimiento de solemnidades exigidas para el perfeccionamiento de la transmisión de la propiedad de bienes sujetos a registro, no pueden ser modificadas por la simple manifestación de voluntad entre particulares, ni su omisión es oponible ante el Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, por cuanto son de obligatorio cumplimiento.

En atención a lo expuesto, es preciso tener en cuenta la Consulta esgrimida por el Consejo de Estado, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: Dr. Enrique José Arboleda Perdomo, Referencia: PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. - Traspaso y Trámite, fecha 15/06/2011, Radicación No. 2057

**Radificación No. 11001-03-06-000-2011-00027-00**

**Referencia: Propiedad de los vehículos automotores. Traspaso y trámite. (...)**

*"Inicia el tema refiriéndose al derecho de todos los colombianos a circular por el territorio nacional con las limitaciones que establezca la ley, consagrado en el artículo 24 constitucional; y continúa con las normas legales y reglamentarias relativas al traspaso de los vehículos automotores, su trámite, expensas y costos, así:*

*La ley 769 del 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, rige en todo el territorio nacional y dispone que, en ejercicio del derecho de circulación, las personas están sometidas a la intervención o reglamentación de las autoridades (Art. 1º, modificado por el Art. 1º de la ley 1383 del 2010).*

*La ley en cita define el registro terrestre automotor como "el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres", de acuerdo con los "actos, contratos, sentencias, decisiones administrativas, judiciales o arbitrales, como también, con adjudicaciones, modificaciones, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio para que sea oponible a las autoridades y a terceros" (Art. 2º); obliga a la matrícula de todo vehículo automotor ante un organismo de tránsito, cancelando los derechos y los impuestos establecidos (Art. 39); y para la tradición del dominio del vehículo automotor, exige la entrega material y la inscripción en el organismo de tránsito (Art. 47).*

*El Ministerio de Transporte, mediante la resolución 4775 del 2009, expidió el manual de trámites para el registro o matrícula de vehículos automotores, en el cual definió el traspaso como la "inscripción de la transferencia de la propiedad de un vehículo" (Art. 3º); reguló su trámite (Art. 6º); y dispuso como "obligación del vendedor registrar ante el organismo de tránsito el traspaso de la propiedad, sin perjuicio de que el comprador pueda igualmente efectuarlo, previa demostración de la existencia del contrato de compraventa firmado por las partes, o cualquier tipo de contrato o documento en el que conste la transferencia del derecho de dominio del bien", reiterando que "el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor requiere de su entrega material y de su inscripción ante el Organismo de Tránsito donde esté matriculado, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo..." (Art. 18).*

MA

Continuación "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

(...)

Para responder la Sala CONSIDERA:

La transferencia de la propiedad sobre los vehículos automotores

Conforme a la ley 769 del 2002, código Nacional de Tránsito Terrestre, los vehículos automotores requieren autorización para circular por las vías públicas y las privadas abiertas al público, la cual se contiene en la licencia de tránsito que, además, acredita la propiedad sobre el vehículo, identifica a su propietario, y debe portarse para poder circular.

"Ley 769 de 2002 (Agosto 6) "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones". Art. 2º, "Definiciones... Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público." Art. 34, "En ningún caso podrá circular un vehículo automotor sin portar la licencia de tránsito correspondiente." (...)

Sobre la tradición del dominio, dispone el primer inciso del artículo 47 del código Nacional de Tránsito Terrestre:

"Artículo 47. TRADICIÓN DEL DOMINIO. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo."

Respecto de los vehículos automotores, esta Sala, en concepto del 20 de septiembre del 2007, radicación No. 1826, sustentó que en virtud del artículo 47 en cita, el registro de la tradición del dominio de los vehículos automotores tiene como efecto "servir de modo para transferir la propiedad, pues según la norma, la tradición se efectúa mediante la realización de dos actos, la entrega del vehículo y su registro...".

Ahora bien, los requisitos y el procedimiento para el registro de los vehículos automotores "y demás trámites asociados", están reglamentados en la Resolución No. 004775 de 2009, del Ministerio de Transporte; y en concreto, el cambio de propietario se regula bajo la figura del "traspaso", de la siguiente manera:

El "traspaso" se define como la "inscripción de la transferencia de la propiedad de un vehículo" (Art. 3º); se sujeta a los requisitos generales establecidos en el artículo 6º de la Resolución 004775 en comento, y a los requisitos específicos enumerados en el artículo 19 de esa misma resolución; en ésta también se ordena:

Artículo 18:

"Es obligación del vendedor registrar ante el Organismo de Tránsito el traspaso de la propiedad, sin perjuicio de que el comprador pueda igualmente efectuarlo, previa demostración de la existencia del contrato de compraventa firmado por las partes, o cualquier tipo de contrato o documento en el que conste la transferencia del derecho de dominio del bien.

Continuación "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

"El traspaso de propiedad de un vehículo automotor requiere de su entrega material y de su inscripción ante el organismo de Tránsito donde esté matriculado, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo."

Artículo 27:

"Verificados los requisitos de traspaso de un vehículo automotor, el Organismo de Tránsito procederá a expedir la nueva licencia de tránsito."

Se tiene, entonces, que la reglamentación identifica el traspaso con la inscripción ante el organismo de tránsito competente; y su trámite comprende el conjunto de documentos y diligencias necesarios para dicha inscripción; entre ellos, el contrato de compraventa o cualquier documento "en el que conste la transferencia del derecho de dominio", es decir, el título.

Así pues, en los términos del artículo 18, reunidos, el título, la entrega del vehículo y el registro del traspaso, queda efectivamente transferida la propiedad y es oponible entre las partes, y frente a terceros, incluidas las autoridades y organismos de tránsito. Razón por la cual, el artículo 27 de la resolución 004775 que se examina, manda que "verificados esos requisitos", deberá expedirse la licencia de tránsito.

Recuérdese que, según se señaló al inicio de este punto, la licencia de tránsito identifica al propietario del vehículo y acredita la propiedad.

El traspaso y la licencia causan erogaciones a cargo de los interesados, las cuales se fundamentan en el artículo 9° del código Nacional de Tránsito Terrestre, que ordenó garantizar la sostenibilidad del RUNT únicamente con el cobro de tarifas para el ingreso de datos y la expedición de certificados de información. (...)"

En lo que respecta al presente asunto, la responsabilidad radica en el hecho de haberse puesto en circulación el automotor de placa YTJ07, sin una póliza SOAT legal y vigente, contraviniendo lo dispuesto por el Decreto - Ley 1032 de 1991, el cual en su artículo primero reza lo siguiente : "OBLIGATORIEDAD. Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito...".

Se le reitera que, al fijarse el cobro en la forma descrita en la resolución recurrida, no se genera una responsabilidad objetiva, civil o penal, por el contrario, al decir que la obligación recae sobre quien figura ante el Estado como propietario, se refiere a la responsabilidad administrativa atribuida a quien incumpliendo su deber legal permita la circulación de un vehículo que estando a su nombre, no cuente con una póliza SOAT legal y vigente al momento de un accidente de tránsito.

Respecto del término de caducidad invocado por la recurrente, es preciso señalar que el artículo 38 del Decreto Ley 4107 de 2011 concordante con artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, faculta al Ministerio de Salud y Protección Social para realizar el cobro de los créditos a favor del FOSYGA, hoy la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, con ocasión de los gastos sufragados frente a los daños corporales de las víctimas de accidentes de tránsito con vehículos sin SOAT, dicha norma se aplica teniendo en cuenta que los efectos jurídicos de los hechos que generan el cobro, se consolidan, una vez se agote la actuación administrativa, a partir de ese momento, se puede hablar de un título ejecutivo y no antes, por lo tanto una vez en firme la resolución que ordena el cobro por vía coactiva que nos atañe, se contarán los términos para que se configure la prescripción.

Continuación "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Por otra parte es pertinente precisar que para la fecha de los hechos, esto es el accidente de tránsito ocurrido el 15 de junio de 2013, no se encuentra norma alguna que establezca el termino para que la administración adelante el proceso de cobro persuasivo y coactivo en relación con las reclamaciones reconocidas y pagadas por el FOSYGA hoy la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, de ahí que al no existir ese término, no puede presentarse la caducidad aducida.

Respecto a los argumentos impetrados según los cuales las obligaciones adeudadas al entonces FOSYGA por concepto del accidente de tránsito de 15 de junio de 2013, se encuentran afectadas por el fenómeno de la prescripción, este Despacho no comparte tal apreciación toda vez que el cobro coactivo se rige por los preceptos del Estatuto Tributario Nacional, el cual en el numeral 4 del artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, dispone: "La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: (...) 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.", así las cosas dicha norma se aplica teniendo en cuenta que los efectos jurídicos que generan el cobro, se consolidan una vez se agote la actuación administrativa, a partir de ese momento, se puede hablar de título ejecutivo y no antes, por lo tanto, una vez en firme la resolución que ordena el cobro por vía coactiva que nos atañe, iniciará el cómputo del término para que se configure la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, situación que no se presenta en este caso.

Respecto del acto administrativo, es preciso informar que dicha resolución cumple con los requisitos del numeral 1 del artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con el artículo 422 del Código General del Proceso; toda vez que el acto administrativo señala con precisión a los titulares de la relación jurídica, el contenido objeto de la misma y el monto de las obligaciones exigibles. Así mismo se aclara, que el carácter de exigibilidad se adquiere con la ejecutoria del acto y para el caso que nos ocupa, no se encuentra agotada la actuación administrativa, luego, el acto administrativo recurrido no está en firme, por ende, aún no presta mérito ejecutivo.

Teniendo en cuenta que, expedido y una vez notificado el acto administrativo que ordena el cobro de conformidad con lo establecido en el artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se concede la oportunidad legal de controvertir la decisión en ella contenida, formulando los descargos a través del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo cual y teniendo en cuenta el carácter ejecutivo del acto administrativo, le corresponde al recurrente la carga de probar los argumentos y así mismo solicitar la impugnación del mismo, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Como se puede observar, la actuación administrativa en el presente asunto, se está desarrollando en cumplimiento del principio de legalidad y con el pleno respeto de los derechos fundamentales y constitucionales al debido proceso y derecho a la defensa, los cuales se han visto plenamente ejercitados con la interposición del recurso de reposición objeto del presente pronunciamiento, no obstante, con el mismo se reitera, que no se aportó prueba alguna que permita concluir que el vehículo automotor de placa YTJ07, para 15 de junio de 2013, fecha del accidente de tránsito que nos ocupa, se encontrara amparado con Póliza de Seguro Obligatorio SOAT legal y vigente, o que de su propiedad no fuera titular la señora LADY ESPERANZA BAHOS MELO, u otro eximente de responsabilidad frente al cobro endilgado.

En virtud de lo anteriormente expuesto este Despacho:



Continuación "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 592 de 14 de marzo de 2018, por las razones expuestas en la parte motivada de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE**, la presente resolución a la señora LADY ESPERANZA BAHOS MELO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.763.378, para lo cual se enviará comunicación a la dirección: Transversal 6 No. 13-66 Barrio el Porvenir de la ciudad de Florencia – del Departamento de Caquetá, de acuerdo con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, **NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE AVISO** el presente acto administrativo, el cual se remitirá a la dirección: Transversal 6 No. 13-66 Barrio el Porvenir de la ciudad de Florencia – del Departamento de Caquetá, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

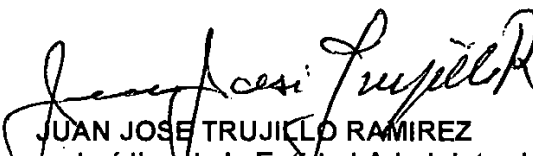
De no ser posible, la notificación personal o por aviso, en razón a que se desconoce información sobre el destinatario, se procederá de conformidad con lo establecido en el inciso segundo<sup>1</sup> del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que contra la presente resolución no procede recurso de apelación conforme lo establece el inciso segundo, del numeral 2. del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los 13 AGO 2018

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN JOSE TRUJILLO RAMIREZ

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Elaboró: Mónica T.  
Revisó: Magdiela De la Carrera F.



<sup>1</sup> "... Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."



S11910140818075955S000010488500

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000104885

Fecha: 14/08/2018

Página 1 de 1

Bogotá D.C.,

Señora  
LADY ESPERANZA BAHOS MELO  
lady.bahos@supernotariado.gov.co  
Transversal 6 No. 13-66 Barrio El Porvenir  
Florencia- Caquetá

Asunto: Citación para notificación personal de la Resolución No. 3260 de 13 de agosto de 2018.

Referencia: Resolución por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.

Respetada Señora Lady Esperanza;

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citarlo para que en el término de diez (10) días al recibo de la presente comunicación, comparezca dentro del horario de atención al público, esto es, de 7:30 am a 5:00 pm., de lunes a viernes en la Avenida el Dorado Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento Torre 1 Piso 17, de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de notificarte personalmente de la resolución referenciada en el asunto.

De no comparecer personalmente o por intermedio de apoderado debidamente constituido dentro del término señalado, se procederá a notificarlo por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la precitada disposición.

Para cualquier información adicional, por favor comunicarse al teléfono: (1) 4322760 ext. 1769 de Bogotá D.C.

Cordialmente,

MAGDIELA DE LA CARRERA FRANKY  
Coordinadora de Cobro Coactivo  
OFICINA ASESORA JURÍDICA- ADRES

Elaboró: Mónica T.  
Revisó: Magdiela de la C.

Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento Torre 1 Piso 17

Código Postal 111071

Teléfono: (57-1) 4322760 www.adres.gov.co

**MONICA YORLANNY TORRES SANCHEZ**

---

**De:** MONICA YORLANNY TORRES SANCHEZ  
**Enviado el:** jueves, 30 de agosto de 2018 7:28 a. m.  
**Para:** 'Lady.Bahos@supernotariado.gov.co'  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN RECURSO  
**Datos adjuntos:** RESOLUCION 3260 DE 2018.pdf  
**Importancia:** Alta

Buenos días Señora Lady Esperanza

**ASUNTO:** Notificación Resolución No. 3260 de 13 de agosto de 2018.

En atención a su solicitud vía telefónica notifico el acto administrativo que resolvió el Recurso de Reposición incoado contra la Resolución No. 592 de 14 de marzo de 2018, remito copia de la Resolución No. 3260 de 13 de agosto de 2018, por medio de la cual se resolvió el trámite.

Es importante señalar que, con el recibo de la presente comunicación, se entenderá surtida la notificación del acto administrativo del asunto.

Cordialmente,

**MÓNICA Y. TORRES S.**

Teléfono: (1) 4322760 Ext. 1769  
Abogada Oficina Asesora Jurídica  
Avenida Calle 26 No. 69-76 Piso 17



MINSALUD



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS GENERALES DEL SISTEMA GENERAL DE  
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**

**INFORME DE EJECUTORIA**

Que el día treinta (30) de agosto de 2018, mediante correo electrónico dirigido a lady.bahos@supernota-riado.gov.co se notificó a la señora **LADY ESPERANZA BAHOS MELO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.763.378 del contenido de la Resolución No.3260 de 13 de agosto de 2018, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 592 del 14 de marzo de 2018, quedando agotada la actuación administrativa frente a la resolución inicial de cobro.



Por lo anterior, se fija como fecha de ejecutoria de la precitada resolución, el día 31 de agosto de 2018.

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

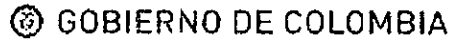
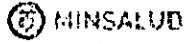
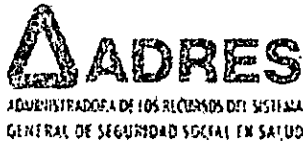


**JUAN JOSÉ TRUJILLO RAMÍREZ**

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES

Proyectó: Mónica T.  
Revisó: Magdiela De LA C...  
  


70/12



S119101304180244281000000878200

Al contestar por favor cite estos datos:

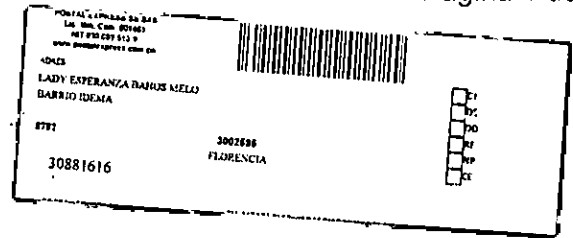
Radicado No.: 0000008782

Fecha: 13/04/2018

Página 1 de 1

Bogotá D.C.,

Señora  
LADY ESPERANZA BAHOS MELO  
Barrio Idema  
Teléfono: 3164395114  
Florencia-Caquetá



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Ante la imposibilidad de notificarlo personalmente, pese a los requerimientos realizados por la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES con oficio S119101503180416521000000733400 de 15 de marzo de 2018, según consta en el expediente y no haberse hecho presente en el citado Despacho, esta Coordinación procede a la notificación por AVISO, conforme a las disposiciones del Capítulo V del Título III de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del siguiente Acto Administrativo:

- Resolución No. 592 de 14 de marzo de 2018, "Por la cual se ordena un cobro derivado del pago de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el entonces FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA -FOSYGA hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES", expedida por la Directora Administrativa y Financiera encargada de las funciones de Jefe de la Oficina de la Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES.

Contra la citada providencia de la cual se adjunta copia íntegra, auténtica y gratuita, procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito, ante la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud - ADRES-, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación en los términos del Capítulo VI, Título III, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente AVISO, en la dirección arriba anotada. (Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011).

Dirección de correspondencia: AVENIDA CALLE 26 No. 69- 76 TORRE 1 Piso 17- Bogotá D.C.

Cordialmente,

MAGDIELA DE LA CARRERA FRANKY  
Coordinadora Cobro Persuasivo y Coactivo  
OFICINA ASESORA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

Anexo: Dos (2) folios, copia de la resolución.

Elaboró: Mónica T.

70/12  
CISA



S119102606201014241000004610500

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000046105

Fecha: 26/06/2020

Página 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a)  
**BAHOS LADY ESPERANZA**  
IDEMA  
FLORENCIA - CAQUETA

**ASUNTO:** Información venta Obligación No. 592 del 14/03/2018

Respetados señores:

Nos permitimos comunicarle que La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - **ADRES** cedió a **Central de Inversiones S.A. - CISA** la obligación de la referencia, por lo tanto desde el día 21 de febrero de 2020 para todos los efectos Central de Inversiones S.A. es el nuevo propietario de la cartera a su cargo, por este motivo a partir de la fecha sus pagos deberán realizarse en la cuenta en Bancolombia Convenios 36248 o 4336 indicando el NIT o número de cédula.

Si ha realizado consignaciones a favor de **ADRES** posteriores al 21 de febrero de 2020, agradecemos hacer llegar copia del comprobante de pago al correo electrónico [serviciointegral@cisa.gov.co](mailto:serviciointegral@cisa.gov.co) para actualizar su estado de cuenta.

Para cualquier información adicional puede comunicarse a los números telefónicos en Bogotá 5460480 y a nivel nacional 018000912424, 018000911188 o a través de la página web [www.cisa.gov.co](http://www.cisa.gov.co) en las opciones llamada call center, chat o email podrá requerir la información.

Adicionalmente en la mencionada página web en el link productos y servicios/cartera, digitando el número de identificación del titular, podrá obtener información de la obligación.

Cordialmente

**FABIO ERNESTO ROJAS CONDE**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica  
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) - ADRES  
Revisó: Angelica Valderrama  
Elaboró: Angélica Blanco

Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 y Torre 3 Oficina 901  
Centro Empresarial Elemento - Bogotá D.C - Código Postal 111071  
Línea gratuita Nacional: 01 8000 423 737 - Teléfono:(57-1) 4322760  
[www.adres.gov.co](http://www.adres.gov.co)

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.002.917-9 D.O. 25 G 96 A 95  
Avenida El Dorado, 57-11722000, 571 8000 117250 - www.serviciospostales.com.co

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: BAHOS LADY ESPERANZA  
Dirección: I E E N A  
Ciudad: FLORENCIA CAQUETA  
Departamento: CAQUETA  
Codigo postal: 23052020\_15\_16\_43  
Fecha de entrega: 23/05/2020\_15\_16\_43

**Remitente**

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Dirección: A 600 28 40 50 50 (Ant) P.O. Box 110000  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110071000  
Envío: RA288743792CO

70/12



S119102606201014241000004610500

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000046105

Fecha: 26/06/2020

Página 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a)  
**BAHOS LADY ESPERANZA**  
**IDEMA**  
**FLORENCIA - CAQUETA**

**ASUNTO:** Información venta Obligacion No. 592 del 14/03/2018

Respetados señores:

Nos permitimos comunicarle que La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - **ADRES** cedió a **Central de Inversiones S.A. - CISA** la obligación de la referencia, por lo tanto desde el día 21 de febrero de 2020 para todos los efectos Central de Inversiones S.A. es el nuevo propietario de la cartera a su cargo, por este motivo a partir de la fecha sus pagos deberán realizarse en la cuenta en Bancolombia Convenios 36248 o 4336 indicando el NIT o número de cédula.

Si ha realizado consignaciones a favor de **ADRES** posteriores al 21 de febrero de 2020, agradecemos hacer llegar copia del comprobante de pago al correo electrónico [serviciointegral@cisa.gov.co](mailto:serviciointegral@cisa.gov.co) para actualizar su estado de cuenta.

Para cualquier información adicional puede comunicarse a los números telefónicos en Bogotá 5460480 y a nivel nacional 018000912424, 018000911188 o a través de la página web [www.cisa.gov.co](http://www.cisa.gov.co) en las opciones llamada call center, chat o email podrá requerir la información.

Adicionalmente en la mencionada página web en el link productos y servicios/cartera, digitando el número de identificación del titular, podrá obtener información de la obligación.

Cordialmente

**FABIO ERNESTO ROJAS CONDE**

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) - ADRES

Revisó: Angelica Valderrama

Elaboró: Angélica Blanco

Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 y Torre 3 Oficina 901  
Centro Empresarial Elemento - Bogotá D.C - Código Postal 111071  
Línea gratuita Nacional: 01 8000 423 737 - Teléfono:(57-1) 4322760  
[www.adres.gov.co](http://www.adres.gov.co)



472

4005  
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 26/06/2020 15:16:43

Orden de servicio: 13542788

RA268743792C0

Valores	Destinatario	Remitente		Causal Devoluciones:	
		Nombre/ Razón Social: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE Dirección: Av Calle 28 N° 69-78 Torre 1 Piso 17 Edif NIT/C.O.T.:901037916		RE Rehusado NE No existe NR No reclamado DE Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Función errada	
Referencia: S119102806201014241000004610500 Ciudad: BOGOTA D.C.		Teléfono: 4322780 Ext 1753 Depto: BOGOTA D.C.		Código Postal: 111071000 Código Operativo: 111495	
Nombre/ Razón Social: BAHOS LADY ESPERANZA Dirección: IDEMA Tel: 40763378		Código Postal: Ciudad: FLORENCIA_CAUQUETA Depto: CAQUETA		Código Operativo: 111495	
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dico-Contar: 592 Observaciones de Emite: S119102806201014241000004610500		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: Omar Llanos C.C. 17.688.362 Gestión de entrega: 1er 1-40/06/2020 10:05	



11114954005000RA268743792C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Dirección 25 B # 95 A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 010000 1120 / Tel. contacto: (57) 4722000 Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2009/Min. TIC. Res. Mensajero Expreso 001867 de 9 septiembre del 2011  
 El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

UAC.CENTRO 1111  
CENTRO A 495